

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Agosto de 2004

Núm. 33

**LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, celebrado entre la Federación por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto del Gobernador Constitucional.

Págs. 2 - 6

Decreto Núm. 292.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para el año 2004.

Págs. 7 - 11

Decreto Núm. 293.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, para el año 2004.

Págs. 12 - 15

Decreto Núm. 294.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "El Rehilete", para el año 2004.

Págs. 16 - 19

Decreto Núm. 295.- Que aprueba la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003.

Pág. 20 - 57

Decreto Núm. 296.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario para el Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte, para el año 2004.

Págs. 58 - 63

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Vocal Ejecutivo del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, donar gratuitamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, la fracción del predio propiedad de ese organismo, descrito en el considerando tercero de este Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

Págs. 64 - 65

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Acatlán, Hidalgo.

Págs. 66 - 69

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hi-

dalgo y por la otra el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

Págs. 70 - 73

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo.

Págs. 74 - 77

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

Págs. 78 - 81

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Atlapexco, Hidalgo.

Págs. 82 - 85

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Calnali, Hidalgo.

Págs. 86 - 89

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.

Págs. 90 - 93

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Págs. 94 - 97

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo.

Págs. 98 - 101

Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

Págs. 102 - 129

Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

Págs. 130 - 159

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 160 - 177



CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. MANUEL PERDIZ ANTON, SUBSECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD ECONOMICA, L.A.E. ALFREDO J. CRUZ RELLO, DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I.- El Plan de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II.- De igual forma, dicho Plan señala que el Gobierno fortalecerá el Federalismo para responder a la demanda Social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de Gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de Federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad de generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los Gobiernos Locales. Por ello –agrega– resulta indispensable fortalecer y respetar las Autonomías Estatales y Municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de las órdenes de Gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III.- La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de la Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV.- Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, el Servicios Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V.- El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para

incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la Capacitación para el Trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

- VI.- Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación Estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en la Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII.- Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PAE.

## DECLARACIONES

### 1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
  - a).- Promover el incremento de la productividad del Trabajo.
  - b).- Promover el desarrollo de la Capacitación y el Adiestramiento en y para el Trabajo, así como la realizar Investigaciones, prestar servicios de Asesoría e impartir cursos de Capacitación para incrementar la Productividad en el Trabajo, que requieren los sectores productivos del País.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: Organizar, Promover y Supervisar la Capacitación y el Adiestramiento de los Trabajadores; practicar estudios sobre las causas del Desempleo y del Subempleo; analizar el mercado de Trabajo; promover el aumento de las oportunidades de Empleo; practicar Estudios, Planes y Proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación Profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación Estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como el financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para el ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

- 1.5. El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1°, 3°, 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14149, México, Distrito Federal.

## 2. "EL Gobierno del Estado" declara que:

- 2.1. Con fundamento en los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. El Lic. Manuel Ángel Núñez Soto en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 61, 71 Fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 7, 9, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26 y 28 Fracciones XXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 4° piso, Plaza Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo.

Expuestos los anterior Antecedentes y Declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes :

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por la "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación Estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Gobierno del Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones Estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la Entidad con base en la normatividad vigente.

**TERCERA.-** "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Económico de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la Entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el Diario Oficial de la Federación conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

**CUARTA.-** La aportación de "El Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la Entidad.

**QUINTA.-** "La Secretaría" se compromete a considera, dentro de la asignación presupuestal prevista par "El Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por Entidad Federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

**SEXTA.-** "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia Federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación Estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

**SEPTIMA.-** Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la Cláusula Quinta del presente instrumento, debido a recortes de su Presupuesto Federal, la aportación Estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**NOVENA.-** El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

**DECIMA.-** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

**DECIMA PRIMERA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que estos no se vean afectados por la terminación anticipada.

**DECIMA SEGUNDA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Pachuca el día veinticuatro del mes de mayo de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA  
SECRETARIO DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO

JAIME DOMINGO LÓPEZ B.  
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y  
POLÍTICA LABORAL

CLAUDIA ÁVILA CONNELLY  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL ESTADO DE  
HIDALGO

HIPÓLITO TREVINO LECEA  
COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO

MANUEL PERDIZ ANTÓN  
SUBSECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD  
ECONÓMICA DEL ESTADO DE  
HIDALGO

ALFREDO J. CRUZ RELLO  
DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO  
DEL ESTADO DE HIDALGO

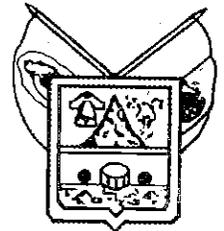
Documento digitalizado

Faint text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 292.

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2004.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

### ANTECEDENTES

- I.- Mediante Decreto número 16 emitido por la **Quincuagésima Segunda Legislatura** del Congreso del Estado de Hidalgo, de fecha 29 de agosto de 1984 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 24 de septiembre del año antes referido, se creó el **Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, cuyo objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en su característica propedéutica y terminal.
- II.- Mediante oficio número SFA-01-1448/2003, de fecha 11 de diciembre del 2003, suscrito por el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado Aurelio Marín Huazo, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, para el año 2004, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado.
- III.- A través del oficio número SG/1156/2003 de fecha 15 de Diciembre de 2003, el Licenciado Aurelio Marín Huazo, Secretario de Gobierno del Ejecutivo Estatal, envió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, para el año 2004.
- IV.- A esta Comisión Dictaminadora nos fue enviado a través del oficio SFA-SI-DPH/023/2004 de fecha 12 de Febrero de 2004, suscrito por el Director de

Planeación Hacendaría, dependiente de la Secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado, copia certificada de la quinta sesión extraordinaria de la Junta Directiva de Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, de fecha 13 de octubre de 2003, documento del cual se desprende que mediante acuerdo SE/05/03 se aprobaron las cuotas y tarifas para el año 2004.

- V.- En fecha 14 de mayo del año en curso, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, llevaron a cabo reunión de trabajo con el titular del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior en el Estado, Licenciado Onésimo Serrano González, así como con funcionarios del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, a efecto de recabar información adicional, que permitiera a la Comisión Dictaminadora, contar con los elementos suficientes para resolver sobre las cuotas y tarifas de la Institución Educativa de mérito y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la Comisión dictaminadora es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa.

**TERCERO.-** El Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "Los Organismos descentralizados como personas jurídicas cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la administración pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales, o; la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organismo de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el H. Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para tener vigencia y aplicabilidad"

**CUARTO.-** Que resultado de la reunión de trabajo celebrada en fecha 14 de mayo del año en curso, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, recibimos información complementaria, misma que permite a la Comisión Legislativa actuante, contar con mas elementos a efecto de resolver lo procedente respecto de las cuotas y tarifas de la Institución Educativa de mérito, en razón de que en la actualidad el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, cuenta con 24 planteles educativos en diversos Municipios del Estado de Hidalgo, arrojando una matrícula de 10,182 alumnos inscritos para cursar el periodo enero – junio 2004, así mismo el Colegio de Bachilleres presta el servicio de educación media superior a distancia con 29 centros educativos (CEMSAD), los cuales se ubican en zonas de alta marginación con una matrícula de 2,965 alumnos, por lo que del total de matrícula educativa reciben los siguientes servicios: becas de transporte a 5,000 alumnos, 1,325 becas alimenticias, así mismo el Colegio antes referido recibe el apoyo de otras instituciones ajenas a efecto de beneficiar a los alumnos en otro tipo de becas cómo son becas del programa oportunidades con un número de 4,869 alumnos beneficiados, 156 becas BIAM, 5 becas INEA, 95 becas Conafe, 2 becas IEEA, 4 becas Sendero Verde, 4 becas Por Ti y 4 becas de Jurisdicción.

**QUINTO.-** Que la Comisión Dictaminadora después de analizar la documentación que integra el presente expediente consideró procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de

prestación de servicios del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, en razón de que con los ingresos que recaude dicha institución, se fortalecerá la educación, la cual es un derecho fundamental; en ese orden de ideas el Colegio de Bachilleres cumple con la finalidad para la cual fue creado, elevando la calidad del proceso educativo a efecto de que los alumnos adquieran los conocimientos, habilidades, valores y actitudes que fortalezcan su educación media superior, misma que les permitirá integrarse en su momento a la vida productiva.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2004.**

**Artículo Unico.-** Se aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, para el año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

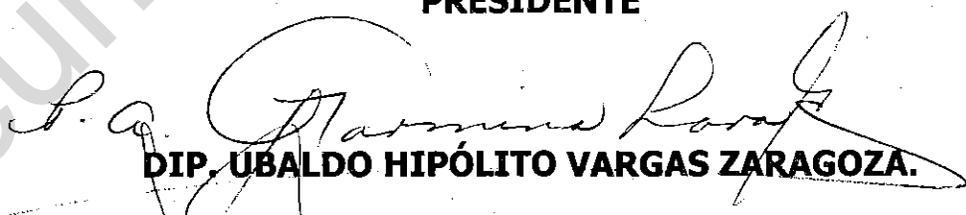
CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
1.- INSCRIPCION	\$240.00
2.- REINSCRIPCION	\$240.00
3.- CERTIFICADO PARCIAL	\$85.00
4.- EXAMEN DE RECUPERACION	\$33.00
5.- EXAMEN DE ADMISION	\$45.00
6.- EXAMEN ESPECIAL	\$35.00
7.- EXAMEN A TITULO DE SUFICIENCIA	\$70.00
8.- MANUAL DE PRACTICA DE LABORATORIO	\$8.00
9.- EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	\$170.00
10.- EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS (COSTO ADICIONAL POR MATERIA)	\$7.00
11.- DUPLICADO DE CREDENCIAL	\$25.00
12.- DUPLICADO DE CONSTANCIA DE CALIFICACIONES	\$65.00
13.- DUPLICADO DE CONSTANCIA SIN CALIFICACIONES	\$45.00
14.- DUPLICADO DE CERTIFICADO PARCIAL	\$100.00
15.- DUPLICADO DE CERTIFICADO DE TERMINACION	\$125.00
16.- TIENDA ESCOLAR (MINIMO POR ALUMNO SEMANAL)	\$1.50

**CENTRO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA**

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
1.- INSCRIPCION	\$125.00
2.- REINSCRIPCION	\$125.00
3.- CERTIFICADO PARCIAL	\$40.00
4.- EXAMEN DE RECUPERACION	\$20.00
5.- EXAMEN ESPECIAL	\$20.00
6.- EXAMEN A TITULO DE SUFICIENCIA	\$40.00
7.- EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	\$75.00
8.- EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS (COSTO ADICIONAL POR MATERIA)	\$5.00
9.- DUPLICADO DE CREDENCIAL	\$7.00
10.- DUPLICADO DE CONSTANCIA DE CALIFICACIONES	\$25.00
11.- DUPLICADO DE CONSTANCIA SIN CALIFICACIONES	\$20.00
12.- DUPLICADO DE CERTIFICADO PARCIAL	\$35.00
13.- DUPLICADO DE CERTIFICADO DE TERMINACION	\$115.00

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**PRESIDENTE**

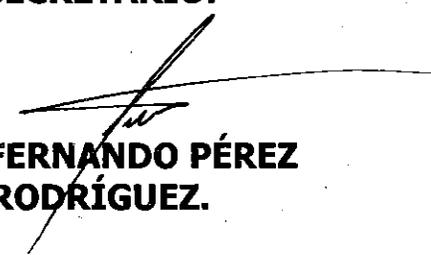
  
**DIP. UBALDO HIPÓLITO VARGAS ZARAGOZA.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. ALFONSO COVARRUBIAS RUBIO.**

cdv'.

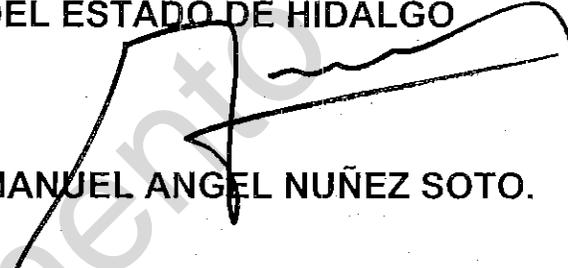
**SECRETARIO:**

  
**DIP. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 293.

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2004.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

### ANTECEDENTES:

- I.- Mediante Decreto número 229 de fecha 19 de mayo de 1992, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 6 de julio del mismo año, se creó el Organismo Público Descentralizado de la administración pública denominado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, cuyo objeto es el de impartir educación tecnológica en el nivel medio superior conjugando el conocimiento teórico con el práctico que permita al egresado integrarse a la vida productiva y a los estudios de nivel superior; orientar la educación tecnológica en el nivel medio superior hacia las regiones donde las necesidades sociales lo requieran, propiciando su vinculación con el aparato productivo y la mejor calidad de la educación tecnológica.
- II.- Mediante oficio número SFA-01-1448/2003 de fecha 11 de diciembre del 2003, el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado Aurelio Marín Huazo, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, para el 2004, con la finalidad de ser enviada al Honorable Congreso del Estado.
- III.- Mediante oficio número SG/1156/2003 de fecha 15 de Diciembre de 2003, suscrito por el Licenciado Aurelio Marín Huazo, Secretario de Gobierno del Ejecutivo estatal, remitió a esta Soberanía para su aprobación en su caso el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, para el año 2004.

- IV.- A la comisión que suscribe a través del oficio número SFA-S1-DPH/023/2004 de fecha 12 de febrero del año en curso, suscrito por el Director de Planeación Hacendaría, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, nos fue remitida copia certificada del acta ejecutiva de la quinta sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, de fecha 7 de octubre de 2003, documental de la cual se desprende que la Junta Directiva del Colegio de mérito mediante acuerdo **SE/05/03** aprobó las cuotas y tarifas para el año 2004.
- V.- En fecha 14 de mayo del año en curso, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, llevaron a cabo reunión de trabajo con el titular del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior en el Estado, Licenciado Onésimo Serrano González, así como directivos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, a efecto de recabar información adicional, que permitiera a la Comisión Dictaminadora, contar con los elementos suficientes para resolver sobre las cuotas y tarifas de la Institución Educativa de mérito y;

### CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la suscrita Comisión es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que motiva el presente expediente.

**TERCERO.-** Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "**Los Organismos descentralizados como personas jurídicas cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la administración pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales, o; la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organismo de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el H. Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para tener vigencia y aplicabilidad**"

**CUARTO.-** Que la Comisión Legislativa actuante se allegó información adicional producto de la reunión de trabajo referida en el cuerpo del presente dictamen de la que se desprende que el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, cuenta con 17 Centros Educativos en diversos Municipios del Estado, con una matrícula de 6,952 de los cuales se les apoya con beca de Transporte a 3,680, 140 reciben beca BIAM y 3050 obtienen beca oportunidades y 318 se les otorga beca académica, en la cual se le apoya al alumno con la exención de pago de inscripción por haber obtenido un promedio mayor de 9.0, arrojando como resultado que en el ciclo escolar febrero – julio 2004, se beneficiaran 7188 estudiantes, lo que representa el 103%, aclarando que un alumno que obtenga beca académica también puede contar con alguna otra beca de las citadas.

**QUINTO.-** Que la Comisión que dictamina después de analizar las constancias que integran el expediente que se estudia consideró procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios, del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, en razón de que con los ingresos que perciba el referido colegio por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán estos

para fortalecer la educación tecnológica en el nivel medio superior, en beneficio de la juventud hidalguense.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2004.**

**Artículo Unico.-** Se aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, para el año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTOS	A	B
I.- INSCRIPCIONES	\$450.00	\$350.00
II.- REINSCRIPCIONES	\$450.00	\$350.00
III.- EXAMEN EXTRAORDINARIO	\$60.00	\$60.00
IV.- EXAMEN ESPECIAL	\$60.00	\$60.00
V.- FICHA DE ADMISION	\$145.00	\$85.00
VI.- TIRA DE MATERIAS (REPOSICION)	\$25.00	\$25.00
VII.- BOLETAS (REPOSICION)	\$20.00	\$20.00
VIII.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS	\$30.00	\$30.00
IX.- TRAMITE DE TITULACION	\$170.00	\$170.00
X.- REVALIDACION DE ESTUDIOS	\$115.00	\$115.00
XI.- INTERNET	\$120.00	\$60.00

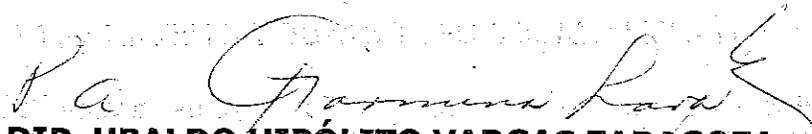
**EN LA COLUMNA A, SE INDICAN LAS TARIFAS DE LOS PLANTELES PACHUCA Y TIZAYUCA.**

**EN LA COLUMNA B, EL RESTO DE LOS PLANTELES: ACAXOCHITLAN, ATLAPEXCO, CALNALI, CHAPULHUACAN, HUAUTLA, HUEJUTLA, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, METZTITLAN, OMITLAN, POXINDEJE, SANTIAGO, TEPEHUACAN, TEPETITLAN Y TETEPANGO.**

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA**

CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO  
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. UBALDO HIPÓLITO VARGAS ZARAGOZA.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. ALFONSO COVARRUBIAS  
RUBIO.**

cdv'.

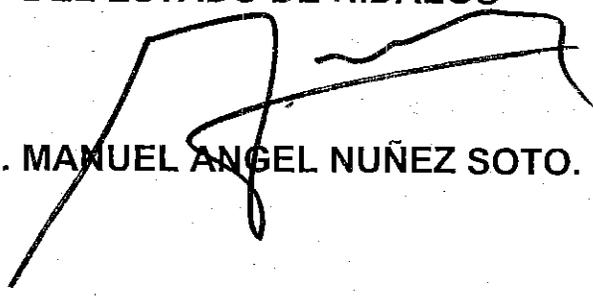
**SECRETARIO:**

  
**DIP. FERNANDO PÉREZ  
RODRÍGUEZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS  
ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE  
DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y  
CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO  
CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES  
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 294.**

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE DENOMINADO "EL REHILETE", PARA EL AÑO 2004.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

- I.- Mediante Decreto Gubernamental de fecha 23 de septiembre del año 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 28 del mismo mes y año, se creó el **Museo Interactivo para la niñez y la juventud hidalguense, denominado "El Rehilete"** como **Organismo Público Descentralizado**, cuyo objeto es brindar a la niñez y a la juventud hidalguense la oportunidad de adquirir una visión global de la capacidad creativa del género humano; Constituirse en un eje para la promoción y difusión de la cultura que propicie el desarrollo social con valores de identidad e integración regional; Facilitar a la niñez y a la juventud hidalguense, el acceso equitativo a otras manifestaciones culturales, diferentes a las de su entorno; Mostrar los avances mas recientes en los diferentes campos del conocimiento; Apoyar y reforzar el desarrollo y los contenidos de los planes y programas escolares oficiales; Promover y difundir los conocimientos del macro y microcosmos a la población escolar hidalguense y a la comunidad en general para contribuir a su formación académica y cultura científica; Contribuir a la difusión de la cultura prehispánica en forma didáctica para su mejor comprensión, y valoración; Fomentar entre la población el aprecio y el gusto por los museos vistos estos como un medio para contribuir al desarrollo integral de la familia.
- II.- Mediante oficio número SFA-01-1448/2003, de fecha 11 de diciembre del 2003, el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado Aurelio Marín Huazo, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del **Museo Interactivo para la niñez**

y la juventud hidalguense, denominado "El Rehilete", para el año 2004, con la finalidad de ser enviada al Honorable Congreso del Estado.

- III.- A través del oficio número SG/1156/2003 de fecha 15 de Diciembre de 2003, el Secretario de Gobierno del Ejecutivo Estatal, Licenciado Aurelio Marín Huazo, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del **Museo Interactivo para la niñez y la juventud hidalguense, denominado "El Rehilete"**, para el año 2004.
- IV.- Mediante oficio número SFA-SI-DPH/023/2004, de fecha 12 de Febrero del año en curso, suscrito por el Director de Planeación Hacendaria, nos fue remitida a esta Comisión Dictaminadora copia certificada del acta de la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Museo el Rehilete, documento del cual se desprende que ese Organismo de Gobierno mediante acuerdo SE/4-02 fueron aprobadas las cuotas y tarifas para el año 2004.
- V.- En fecha 24 de mayo del año en curso, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, celebramos reunión de trabajo con el Director del **Museo Interactivo para la niñez y la juventud hidalguense, denominado "El Rehilete"**, Lic. Manuel Ángel Villagran Valdespino, a efecto de recabar información adicional, que permitiera a la Comisión Dictaminadora, contar con los elementos suficientes para resolver sobre las cuotas y tarifas del museo de mérito y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 Y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "Los Organismos descentralizados como personas jurídicas cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la administración pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales, o; la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organismo de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el H. Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para tener vigencia y aplicabilidad"

**CUARTO.-** Que como resultado de la reunión de trabajo que sostuvo la Comisión Legislativa actuante y el Director General del Museo el Rehilete, se desprende que el referido museo actualmente ocupa el cuarto lugar a nivel nacional. A la fecha ha recibido 63,753 visitantes, de los cuales 24,244 han sido por cortesía y actualmente cuenta entre otros con nuevos servicios como son: biblioteca y videoteca, observatorio, jardín botánico con propuesta interactiva, descubriendo mimando, taller de ciencia, etc.

**QUINTO.-** Que la Comisión que suscribe después de analizar las constancias que integran el presente expediente consideramos procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios que presta el **Museo Interactivo para la niñez y la juventud hidalguense, denominado "El Rehilete"**, tomando en consideración que las actividades y servicios que presta el multicitado museo van encaminados a fortalecer la

educación y valores de identidad, así como el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales de su entorno, la actualización de los avances tecnológicos y del conocimiento en términos generales, acciones que son en beneficio de la niñez y juventud hidalguense.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE DENOMINADO "EL REHILETE", PARA EL AÑO 2004.**

**Artículo Unico.-** Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE** denominado "EL REHILETE", para el año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	CUOTA
1	MUSEO NIÑO	\$15.00
2	MUSEO ADULTO	\$20.00
3	MUSEO ESPECIAL	\$15.00
4	PLANETARIO NIÑO	\$12.00
5	PLANETARIO ADULTO	\$15.00
6	PLANETARIO ESPECIAL	\$12.00
7	OBSERVATORIO NIÑO	\$ 6.00
8	OBSERVATORIO ADULTO	\$10.00
9	OBSERVATORIO ESPECIAL	\$ 6.00
10	MUSEO PLANETARIO NIÑO	\$15.00
11	MUSEO PLANETARIO ADULTO	\$20.00
12	MUSEO PLANETARIO ESPECIAL	\$15.00
13	MUSEO OBSERVATORIO NIÑO	\$15.00
14	MUSEO OBSERVATORIO ADULTO	\$20.00
15	MUSEO OBSERVATORIO ESPECIAL	\$15.00
16	PLANETARIO OBSERVATORIO NIÑO	\$15.00
17	PLANETARIO OBSERVATORIO ADULTO	\$20.00
18	PLANETARIO OBSERVATORIO ESPECIAL	\$15.00
19	MUSEO PLANETARIO OBSERVATORIO NIÑO	\$20.00
20	MUSEO PLANETARIO OBSERVATORIO ADULTO	\$30.00
21	MUSEO PLANETARIO OBSERVATORIO ESPECIAL	\$20.00
22	INTERNET POR HORA	\$12.00
23	INTERNET IMPRESION POR HOJA	\$ 3.00

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**PRESIDENTE**

*Ubaldo Hipólito Vargas Zaragoza*  
**DIP. UBALDO HIPÓLITO VARGAS ZARAGOZA.**

**SECRETARIO:**

*Alfonso Covarrubias Rubio*  
**DIP. ALFONSO COVARRUBIAS RUBIO.**

*cdv.*

**SECRETARIO:**

*Fernando Pérez Rodríguez*  
**DIP. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

*Manuel Ángel Nuñez Soto*  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

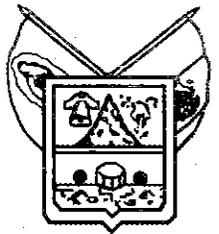
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SE COMPONE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DE LOS SECRETARÍAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, CULTURA Y DEPORTES, TURISMO Y FERIA, Y DE LOS SECRETARÍAS DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SE COMPONE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DE LOS SECRETARÍAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, CULTURA Y DEPORTES, TURISMO Y FERIA, Y DE LOS SECRETARÍAS DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 295.**

**QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XVII de la Constitución Política del Estado y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Como ha quedado de manifiesto en el proemio del presente dictamen, la Comisión Legislativa actuante, recibió copia del oficio número 727 de fecha 30 de junio del año en curso, enviado por el Contador Público Quintín Hidalgo Hernández, Auditor Superior del Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con el que anexa el informe derivado de la fiscalización que se realizó a la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003.
- 2.- En cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 42, 71 fracción VI y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Lic. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, presentó en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2003, para su examen y calificación correspondiente, misma en la que se informa de manera detallada sobre los Ingresos, Gasto, Patrimonio y Deuda Pública que sustentaron las acciones de la Administración Pública Estatal durante dicho periodo.
- 3.- Los presupuestos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, se encuentran contemplados en los Decretos números 18 y 19 de fechas 31 de diciembre del año 2002 y 139 del 11 de agosto de 2003, que contienen los conceptos de ingreso que percibe la Hacienda Pública y los egresos aprobados para el año en cuestión, así como la normatividad para su ejercicio y control.

El papel de la Hacienda Pública está íntimamente ligado con la función del Gobierno, en la dirección del proceso de desarrollo, considerando el entorno evolutivo de la Economía Nacional y Estatal. Las decisiones que determinan los

flujos de ingresos y los precios relativos de los bienes y servicios públicos, y el nivel y destino del gasto, constituyen la política hacendaria que establece el ritmo y dirección que caracteriza todo el proceso de desarrollo.

En este contexto, la actividad hacendaria se define como una actividad básica que enfrenta el reto de explicar el nivel de cada uno de sus elementos: Ingreso, Gasto, Patrimonio y Deuda Pública en virtud de que determina el grado de importancia que debe otorgarse a cada uno de ellos en el proceso de la gestión pública y su impacto en la comunidad desde el punto de vista económico y social.

- 4.- La Cuenta de la Hacienda Pública Estatal es el principal producto de la contabilidad gubernamental, misma que es considerada como la evaluación financiera de todas las obras y acciones que llevó a cabo el Gobierno Estatal; asimismo, es el informe que el Ejecutivo rinde anualmente al Congreso del Estado, para enterar a la colectividad acerca de las fuentes de financiamiento y de cómo, cuándo y en qué fueron utilizados los recursos públicos. Es también la base informativa que retroalimenta el accionar gubernamental, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de programación-presupuestación.

El documento se ha integrado con una estructura temática que cumple con los lineamientos establecidos, responde con precisión e informa sobre los resultados anuales de las Finanzas Públicas Estatales. De esta forma, el documento está enriquecido con apartados que abordan temáticas vinculadas con la función del mismo; explicar la distribución y ejercicio del gasto público de manera clara y precisa.

Así, se inicia la rendición de cuentas dando un esbozo del cumplimiento a las disposiciones legales, pasando a la reflexión y análisis de la situación económica prevaleciente durante el ejercicio, tanto a Escala Nacional como en el Ambito Estatal; esto para ubicar el plano económico en el que se desarrollaron las Acciones de Gobierno.

Continuando con la lectura, se describen las políticas de ingresos y de egresos, analizando el origen y aplicación de los recursos públicos mediante su clasificación y comparación con las políticas públicas trazadas para el ejercicio fiscal 2003, a fin de contar con un marco de referencia para evaluar los alcances de las medidas adoptadas.

Por último, se complementa con información relacionada con la orientación del gasto, el análisis sobre la razonabilidad del mismo y el resultado de la fiscalización, revisión y glosa a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

El documento se concluye con un anexo estadístico compuesto de cuadros que contienen la información más relevante y representativa de la situación que guarda la Administración Pública Estatal al 31 de diciembre de 2003, a efecto de valorar las operaciones derivadas del quehacer público presupuestario.

- 5.- Con fechas 9, 14 y 16 de julio del año en curso, los Diputados de la Comisión legislativa actuante, así como Diputados integrantes de esta Legislatura, celebramos reuniones de trabajo con la participación del Contador Público Quintín Hidalgo Hernández, Auditor Superior del Organismo de Fiscalización Superior de esta Soberanía, Contador Público Ricardo Silva Morteo, Director de Auditoría Estatal, Licenciado Eduardo Bolaños Brianza, Supervisor de Auditoría Estatal del propio Organismo de Fiscalización citado; así mismo se contó con la intervención de los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Contador Público José Reyes Baños Ortiz, Coordinador

de Planeación Financiera y Manuel Hermilo Bravo Olguín, Director General de Presupuesto y Contabilidad, con el objeto de allegarse de información complementaria, relacionada a la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al ejercicio 2003; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción XXXI del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, como es el caso que hoy nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, el Organo de Fiscalización Superior de esta Soberanía, a través de su titular Contador Público Quintín Hidalgo Hernández,

Auditor Superior del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, remitió el informe derivado de la fiscalización que ese órgano técnico practicó a la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, el cual fue turnado a la Comisión Dictaminadora y es motivo de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar respecto del informe derivado de la fiscalización que el órgano técnico de esta representación popular, efectuó a la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, de conformidad con lo que establecen los Artículos 76, 77, 78 fracción III, 80, 86, 191 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**CUARTO.-** Que del estudio y análisis del informe emitido por el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y efectuado a la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2003, se desprende lo siguiente:

### I.- CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES

Como una característica relevante de nuestro sistema de Gobierno, está la sujeción del poder al imperio del derecho. Así, una de las principales expresiones de esta subordinación del Gobierno al mandato Constitucional se encuentra representada en la obligación que asumen los depositarios del poder ejecutivo en los tres niveles de Gobierno, de rendir cuentas periódicamente del Estado que guarda la Administración Pública que les encomienda el mandato popular.

La Administración Pública Estatal ha dado cumplimiento a las diversas disposiciones legales entre la que destacan:

La **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado**, en la que se dió la consolidación de los estados financieros y demás Información presupuestal y contable de las Dependencias, Entidades y Poderes para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2003.

Se observó la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado** de manera puntual en la formulación mensual de los Estados Financieros de la Hacienda Estatal, así como del Informe anual respectivo.

La **Ley de Coordinación Fiscal** se cumplimentó puntualmente dando a conocer a los Municipios las fórmulas de distribución de cada uno de los Fondos y los montos que les correspondieron en el Ejercicio, información establecida en el Decreto numero 15 del 31 de Diciembre de 2002, y los acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Enero de 2003.

Se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en el **Código Fiscal del Estado** al establecerse la naturaleza de los ingresos de la Entidad, para aplicarse a las relaciones jurídicas, entre el Gobierno y los contribuyentes en materia de obligaciones fiscales.

La **Ley de Hacienda del Estado** se observó mediante la aplicación de Reformas publicadas en el Decreto número 15 del 31 de Diciembre de 2002, mediante las que se puso en vigor el Impuesto sobre adquisiciones de automóviles, camiones y motocicletas usados que se realicen entre particulares y el Impuesto Estatal sobre tenencia de vehículos con modelos de 10 años de antigüedad. Permitiendo proveer los recursos financieros para la Administración Pública del Estado, a través de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y aportaciones.

La **Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo**, los aspectos relacionados con la deuda se cumplieron con la elaboración del programa financiero 2003 y con el Decreto número 140 por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a reestructurar la Deuda Pública directa del Estado y a obtener financiamiento adicional para Inversión Pública productiva mediante la emisión y colocación de Certificados Bursátiles a cargo del Estado.

Se observó la Política Tributaria establecida dentro de la **Ley de Ingresos del Estado para el año 2003**, cabe destacar que la disposición establecida en esta Ley aseguró a la Secretaría de Finanzas y Administración recibir información sobre los ingresos de las Entidades de la Administración Pública, lo que permitió consolidar esta al Sistema de Cuentas Estatales.

Así como todas y cada una de las disposiciones que establece el **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2003**, fueron observadas por las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública.

## II.- APARTADO ECONOMICO

En este capítulo se hace una exposición objetiva del desarrollo de las variables macroeconómicas durante el ejercicio 2003, para describir posteriormente el desenvolvimiento de la Economía Estatal.

### II.1.- Evolución de la Economía Mexicana

A partir del segundo trimestre de 2002 la economía mexicana empezó un proceso gradual de expansión que al poco tiempo se vio afectado, fundamentalmente por la debilidad que de nueva cuenta padeció la producción manufacturera estadounidense. Por lo tanto, esta recuperación no se consolidó y, durante 2003, el producto interno bruto creció tenuemente. En consecuencia, la creación de empleos formales ha sido menor al aumento de la Población Económicamente Activa (PEA).

El origen del debilitamiento económico se encuentra primordialmente en el desempeño de la producción manufacturera, resultado condicionado por el comportamiento del sector industrial de los Estados Unidos de Norteamérica.

En contraste, las actividades económicas orientadas al abastecimiento del mercado interno tuvieron un comportamiento más favorable. Lo anterior fue resultado de una política diseñada para fortalecer el mercado interno con instrumentos de carácter macro y microeconómico.

En particular, la conducción responsable de la política fiscal y monetaria alentó la recuperación del mercado interno al garantizar un entorno de estabilidad y certidumbre. Por una parte, la política fiscal contribuyó directamente al abatimiento inflacionario no

generando presiones excesivas de gasto público y siguiendo una política de precios y tarifas públicas congruente con el rango de inflación objetivo establecido para 2003 por el Banco de México. Por otra parte, el cumplimiento de la meta de déficit fiscal permitió participar de una manera controlada en el mercado de recursos prestables y con ello coadyuvar en la disminución de las tasas de interés domésticas y en la expansión del crédito al sector privado.

La política monetaria contuvo el alza en las expectativas inflacionarias al inicio del año y generó las condiciones monetarias necesarias para que, al cierre de 2003, la inflación se situara en 4.0 por ciento. Ello propició una reducción importante en las tasas de interés.

También con ello se logró preservar el poder adquisitivo de los salarios que, junto con la expansión del crédito, bancario y no bancario, influyó favorablemente sobre el crecimiento del consumo de las familias. Además del consumo privado, el otro componente de la demanda agregada que apoyó el crecimiento de la economía fue la inversión pública. La evolución de estos componentes fue el resultado de una política económica orientada a propiciar una recuperación del mercado interno que, simultáneamente, fuera congruente con la estabilidad de las variables financieras.

Este entorno, caracterizado por niveles de inflación reducidos y estabilidad financiera, permitió que el tipo de cambio nominal se ajustara de manera ordenada y gradual a las condiciones que imperaron en los mercados internacionales de capitales.

El crecimiento de la economía nacional durante 2003 fue de 1.4 por ciento, sustancialmente menor al anticipado al inicio del año. Este fenómeno se debió, se reitera, al efecto negativo que tuvo sobre la producción industrial la ausencia de dinamismo en la actividad manufacturera estadounidense y a la disminución de la participación de nuestras exportaciones en ese país.

En resumen, el desempeño de la industria manufacturera en México ha estado afectado principalmente por la contracción de la demanda externa. Sin embargo, también se han presentado otros factores que han influido en la evolución del sector exportador, entre los que destaca la mayor competencia que enfrentan nuestras exportaciones como consecuencia del ingreso de China a la Organización Mundial de Comercio.

La debilidad que prevalece en el mercado laboral en México es, fundamentalmente, una consecuencia de la situación por la que atraviesa el sector manufacturero del país. Sin embargo, es preciso reconocer que si bien la contratación de trabajadores en el sector servicios de la economía ha sido positiva, también fue insuficiente en relación con la creciente oferta de entrantes a la fuerza laboral. Durante el 2003, el sector industrial en su conjunto fue el que registró una mayor contracción en el empleo. Entre las ramas industriales más afectadas se encuentran la textil, la automotriz y la relacionada con la fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos. La tasa anual de desempleo abierto en el periodo se elevó a 3.3 por ciento, la más alta proporción de desocupados desde 1998.

En el 2003, las finanzas públicas se vieron favorecidas por los elevados precios internacionales de los hidrocarburos, los cuales se situaron muy por encima del supuesto realizado al elaborar el presupuesto y también fueron superiores al promedio de los últimos 10 años.

Los factores adicionales que influyeron para mantener elevado el precio internacional del petróleo durante 2003 fueron los bajos inventarios en las economías desarrolladas, un invierno particularmente crudo en el hemisferio norte y las acciones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

En 2003 el precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación se vio favorecido por el incremento global en los precios del petróleo. Para el cierre del año, el precio promedio se situó ligeramente arriba de los 24 dólares por barril.

## **II.2.- Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo**

Es de resaltar el esfuerzo realizado al interior de nuestro estado por sobreponerse a las vicisitudes presentadas a nivel Nacional, sobre todo en materia de producción y empleos, para lograr resultados más alentadores en la atención de las necesidades básicas de los hidalguenses.

Como es de suponerse, el desarrollo de nuestra economía está estrechamente vinculado al comportamiento de las variables macroeconómicas del país, donde el año anterior se percibió un incipiente crecimiento de la producción aparejado a la contención de los precios, pero también hay comportamientos diferidos en algunos sectores, como se describe a continuación.

### **Empleo**

Entre el tercer trimestre de 2002 y el mismo de 2003, la población ocupada en el Estado se incrementó en 6.8 por ciento, con la inclusión de 29,271 personas a las actividades productivas, mientras que en el país el incremento fue de 1.6 por ciento. Por ello mismo, se observó en la tasa de desempleo abierto nacional en dicho periodo un incremento de 2.2 a 2.8 por ciento, mientras que a Nivel Estatal, este indicador de desempleo mostró un decremento importante al pasar del 1.5 al 0.7 por ciento.

La adopción de políticas adecuadas para la generación de empleos, permitió en Hidalgo una menor tasa de desempleo al cierre de 2003, en comparación de la media nacional, a saber: 2.1 por ciento contra 3.0 por ciento.

Para el mes de diciembre de 2003, en Hidalgo se registraron un total de 216,988 asegurados en el IMSS, de los cuales, el 91.3 por ciento correspondieron a la categoría de permanentes.

De marzo de 1999 a diciembre de 2003, Hidalgo presentó una tasa de crecimiento de los trabajadores asegurados del 6.1 por ciento, superior a la tasa nacional del 5.8 por ciento.

En el mismo periodo, la variación relativa de los asegurados permanentes de Hidalgo, fue de 23.2 por ciento, 10.2 puntos porcentuales superior a la Nacional, de 13.0 por ciento.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo Trimestral del INEGI, del tercer trimestre de 2002 al tercer trimestre de 2003, Hidalgo ocupó el primer lugar en crecimiento del ingreso promedio por hora trabajada, con una tasa de 17.6 por ciento, muy por arriba de la media nacional del 5.3 por ciento.

### **Salarios**

En el tercer trimestre de 2003, la proporción de la población ocupada en el Estado que percibió menos de un salario mínimo fue de 7.1 por ciento, sin embargo, comparándose con la población en la misma situación al inicio de 2002, ésta disminuyó en 12.3 por ciento, mientras que la del país se incrementó en 7.6 por ciento; de igual forma, la participación de la población ocupada que percibió más de cinco salarios mínimos se incrementó en el estado en 1.2 por ciento, en tanto que a nivel nacional permaneció constante.

Cabe mencionar que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, clasifica a Hidalgo dentro del área geográfica "C", misma que tuvo un incremento salarial en 2003 de 5.22.

puntos porcentuales, mientras que en las áreas geográficas "A" y "B" creció 3.56 y 4.36 puntos, respectivamente, quedando para este año un nivel salarial por área de: "A" 43.65 pesos diarios; "B" 41.85 pesos diarios; y "C" 40.30 pesos diarios.

### **Inversión**

El establecimiento y, en algunos casos, la ampliación de más de 600 empresas en un total de 67 Municipios del Estado, durante el periodo 1999 – 2003, generó una derrama de inversión por más de **13 mil millones de pesos**.

Durante 2003, se invirtieron más de **mil millones de pesos**, siendo Tulancingo el Municipio que captó la mayor parte de la inversión en el Estado, con el 39.4 por ciento del total, seguido por Tizayuca (36.0 por ciento), Atitalaquia (10.7) por ciento, Huejutla (4.9) por ciento y Pachuca (3.8 por ciento). En este periodo, fueron 201 empresas las que se establecieron en el Estado.

### **Producto Interno Bruto**

Según información preliminar del Sistema de Información Regional de México (SIREM), en el 2002 el Producto Interno Bruto de Hidalgo ascendió a **20,670.9 millones de pesos**. En lo que se refiere al PIB per cápita en el periodo 1995 – 2002 pasó de **7,500 a 8,907 pesos**.

Según las estimaciones del SIREM, en el 2003 la Entidad creció a un ritmo superior al Nacional, con una tasa de 2.2 por ciento.

Asimismo, establece que los Municipios de Pachuca, Tula de Allende, Tulancingo, Huichapan y Tepeji, en orden de importancia, aportaron el 60 por ciento del PIB que generó el Estado.

La participación del PIB estatal en la producción nacional en el 2003 se estima fue de 1.40 por ciento, lo que representaría un aumento respecto al año anterior de 1.39.

### **Comercio Exterior**

Cifras estimadas del SIREM, indican que en el 2003, las exportaciones de Hidalgo alcanzaron **371 millones de dólares**, representando el 0.23 por ciento del total de las exportaciones del país.

Las prendas de vestir son el principal producto exportado el año anterior, con el 18.8 por ciento del total, seguidas por los vehículos y materiales para vías férreas 17.5 por ciento y algodón 15.2 por ciento.

No obstante el crecimiento de las exportaciones hidalguenses entre 2002 y 2003, el mayor crecimiento de las importaciones se ve reflejado en un déficit comercial de **78 millones de dólares**.

Según estimaciones del SIREM para el cierre de 2003, la tasa de crecimiento anual de las exportaciones del Estado fue superior a la registrada a Nivel Nacional, siendo de 5.8 por ciento contra 2.3 por ciento, respectivamente.

Como puede observarse al análisis de la información planteada, se evidencian resultados alentadores para la economía del Estado de Hidalgo. El empleo formal ha mostrado una tendencia positiva; la tasa de desempleo abierto ha disminuido; el monto acumulado de inversión, tanto Nacional como Internacional, se ha incrementado; las acciones de promoción para la generación de nuevas empresas han rendido frutos; en suma, el análisis micro y macro muestra a un estado en pleno desarrollo económico.

Es éste el Entorno Nacional que enmarcó el desenvolvimiento de la Economía Estatal, caracterizada por un mayor dinamismo y resultados positivos, principalmente en lo referente a la atención de las necesidades básicas de grupos en situación de pobreza y marginación.

De ahí la importancia de un estricto apego de las finanzas públicas a lo establecido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizado por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso Local.

Es así que, mediante un manejo ordenado de las Finanzas Públicas Estatales, se soslayaron las dificultades económicas prevalecientes en el país, y se logró imprimirle al Gasto Estatal una orientación marcadamente social.

### III.- POLITICAS DE INGRESOS

#### III.1.- Condiciones Generales

El crecimiento observado en el ingreso durante el ejercicio 2003 ha sido el más favorable desde el inicio de la gestión de la actual administración federal. Por su parte el Ejecutivo del Estado impulsó durante el periodo que se informa, acciones tendientes a promover el crecimiento económico de la Entidad y a conservar la estabilidad en las finanzas públicas. El manejo prudente de éstas, reafirmó su importancia estratégica en las tareas de realización de acciones de inversión en una cantidad muy superior a lo inicialmente programado.

Al momento de la elaboración del presupuesto 2003 se vislumbraba un bajo crecimiento económico nacional e incertidumbre en la economía global; afortunadamente la evolución de los acontecimientos durante el ejercicio permitió avanzar en las tareas de fortalecimiento de las fuentes permanentes de los ingresos públicos de los Estados.

Es importante destacar los avances en materia de ingreso de las Entidades Federativas como resultado de los intensos trabajos de Gobernadores y Secretarios de Finanzas en el seno de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), quienes con base en su experiencia operativa y la realización de una serie de análisis han venido generando propuestas motivo de consideración por parte del Congreso y el Gobierno Federal, mismas que en 2003 han rendido ya beneficios concretos a los estados dentro de las que destacan:

- Incorporación de los recursos del Programa de Fortalecimiento a las Entidades Federativas (PAFEF) como un ramo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- La creación de un Fondo con los recursos provenientes de los excedentes petroleros en cuya distribución participan los Gobiernos de los Estados.
- Proponer la celebración de la Convención Nacional Hacendaria, cuya convocatoria se emitió en octubre y en donde se busca generar el marco normativo que responda a las nuevas exigencias y necesidades del país en materia de ingreso, gasto, patrimonio, deuda pública, modernización y transparencia.
- Otorgamiento de manera opcional de nuevas facultades tributarias a las Entidades Federativas.
- Aportar trabajos y estudios con los que se busca sentar las bases de un sistema tributario más justo y suficiente.
- Generación de reportes periódicos respecto a la evolución de los componentes que integran las participaciones federales.

Durante 2003 los ingresos obtenidos por el Gobierno del Estado de Hidalgo al cierre del ejercicio fueron de **14 mil 431 millones 869 mil 194 pesos**, 11.7 por ciento más a los previsto en la Ley de ingresos, en la que se estimó una recaudación **12,920.1 millones de pesos**.

Las fuentes de ingreso que hicieron posible el incremento observado fueron por orden de importancia en cuanto a monto:

- Participaciones, que representaron un ingreso adicional por **490 millones de pesos**, en donde destaca los recursos transferidos a los Municipios a través de la componente de Fomento Municipal y el 20 por ciento del total de participaciones, al que por Ley también tienen derecho.
- Por concepto de ingresos propios se recaudaron **399.2 millones de pesos** más, esto es el crecimiento relativo más significativo de 179.5 por ciento, aspectos que dan cuenta de los esfuerzos de recaudación en el ámbito local, de la eficiencia de la política de precios y tarifas, y de la consistencia en las medidas aprobadas por el H. Congreso del Estado en el paquete fiscal para ese ejercicio, en donde destaca la facultad para concentrar los ingresos de los organismos públicos, mismos que representaron un ingreso de **293.6 millones de pesos**.
- **246.4 millones** provenientes de las Aportaciones del Ramo 33 y donde los recursos de la educación básica e infraestructura juegan el papel fundamental.
- Del Fideicomiso para la Infraestructura Social de los Estados (FIES) se obtuvieron **228.7 millones de pesos**, rubro de ingreso creado durante el ejercicio 2003 y que obedece a los recursos provenientes de los excedentes petroleros.
- El Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas presentó un crecimiento en términos relativos de 49 por ciento, lo que representó un incremento de **147.2 millones de pesos**.

En conjunto se obtuvieron **1,511.7 millones de pesos adicionales**, lo que constituye un hecho sin precedente en la evolución financiera de los ingresos en lo que va de la actual Administración Estatal y Federal.

### III.2.- Ingresos Propios

La evolución del ingreso propio durante el ejercicio muestra en conjunto y de manera particular cada uno de los rubros que lo integra, una evolución favorable.

Así en materia de **Impuestos** que son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o hecho prevista por la misma, permitió la obtención de **84.6 millones de pesos** adicionales, lo que en términos relativos significó un crecimiento de 64.7 por ciento, resultado de la diferencia de una asignación original prevista en **130.8 millones** y un cierre de ingreso de **215.4 millones de pesos**.

Esta evolución favorable en la recaudación de impuestos es el resultado de las adecuaciones al marco jurídico, que particularmente se efectuaran en el ejercicio 2003, a fin de solventar las omisiones que éste presentaba.

Dentro de estas adecuaciones destacan:

- La modificación de las tarifas del impuesto sobre nóminas.
- Puesta en vigor del impuesto sobre tenencia para vehículos con más de 10 años de antigüedad.

- Los cambios de cuota en el impuesto sobre la adquisición de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usado, que se realicen entre particulares.

Los **Derechos**, rubro que permite la obtención de recursos por los servicios que presta el Gobierno en ejercicio de sus funciones de derecho público tuvo un ingreso previsto de **76.4 millones de pesos** contra un cierre de **383.1 millones de pesos**, lo que significó un incremento de 400 por ciento o **306.7 millones de pesos** más, **13.1 millones** de los cuales corresponden a la administración pública centralizada y **293.6** a los ingresos consolidados de los organismos públicos.

Impuestos y derechos representan lo que se conoce o denomina como ingresos tributarios que representan el 96.2 por ciento del total de los ingresos propios.

La evolución que observan los ingresos no tributarios en materia de **Productos** es de un crecimiento relativo de 84.6 por ciento, al preverse una asignación original de **4 millones de pesos** y obtenerse al cierre **7.4 millones de pesos**, esto implica un incremento de **3.4 millones de pesos**.

Cabe destacarse que dada la naturaleza de este ingreso que proviene de las percepciones que obtienen las administraciones públicas derivadas de la explotación de bienes que integran su patrimonio, así como al desarrollo de algunas actividades que no corresponden al desarrollo de funciones relacionadas con el derecho público, su evolución está en función de la dinámica de actividad gubernamental.

Otro aspecto de los ingresos no tributarios se relaciona con los ingresos que derivan del sistema sancionatorio, tales como: los recargos y actualizaciones; los que provienen del crédito; los donativos, herencias y legados a favor del Gobierno; las indemnizaciones; los subsidios; los depósitos que se constituyen para garantizar obligaciones fiscales o cualquier obligación civil entre particulares; gastos de ejecución de los créditos derivados de la cobranza de créditos fiscales a favor de la Administración Pública. Todos ellos se engloban bajo el concepto denominado **Aprovechamientos**, mismos que evolucionaron durante el ejercicio de la siguiente forma; de una estimación original prevista de **8.8 millones de pesos**, alcanzó al cierre ingresos por **10.8 millones de pesos**, esto es **2 millones de pesos** más, lo que en términos relativos implicó un crecimiento de 22.3 por ciento.

Finalmente dentro de los ingresos no tributarios existe el concepto de **Ingresos Extraordinarios**, mismos que se duplicaron durante el ejercicio al pasar de **2.3 millones de pesos** a **4.9 millones** y dentro del cual se agrupan aquellos otros ingresos que no coinciden con ninguna de las figuras de ingreso que contemplan las propias leyes.

### III.3.- Participaciones Federales

Proviene de la Recaudación Federal Participable (RFP) que son todos los impuestos federales y los derechos sobre la extracción de petróleo y minería, con algunas excepciones como: los derechos adicionales o extraordinarios sobre extracción de petróleo; los incentivos establecidos en el convenio de colaboración administrativa; los impuestos sobre tenencia y uso de vehículos nuevos; parte correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios (bebidas alcohólicas y tabaco); parte correspondiente a los pequeños contribuyentes.

La RFP constituye un marco de referencia sobre el que se efectúa un cálculo del 60 por ciento, base sobre la que participan Estados y Municipios en diferentes porcentajes, así a los Gobiernos Estatales corresponde el 20 por ciento.

Los componentes que conforman la estructura de las participaciones federales presentaron una evolución favorable a excepción de la recaudación por concepto de

**automóviles nuevos**, la que disminuyó en **9 millones de pesos** respecto a los 50.5 previstos al inicio del ejercicio, obteniendo tan solo **41.4 millones de pesos** al cierre, ello se asocia directamente con la desaceleración en la compra de este tipo de bienes, ante la incipiente recuperación económica del país y expectación generada por la apertura de este sector al Tratado de Libre Comercio en 2004.

El **Fondo General de Participaciones**, constituye la principal fuente de ingreso para el Gobierno del Estado, al inicio del ejercicio se previó un ingreso por este concepto del orden de los **3,205.0 millones de pesos**, al término del primer semestre, la expectativa que se tenía respecto a estos ingresos era desfavorable, al tener que solventar 2 devoluciones cuatrimestrales, la correspondiente al cierre definitivo de 2002 y la primera de 2003, sin embargo la recuperación observada por la economía nacional hacia el segundo semestre influyó favorablemente, en el cierre del ejercicio, alcanzándose a recuperar este fondo y tener un ingreso del orden de **3,611.5 millones de pesos**, esto es un 12.7 por ciento que significó **406.5 millones de pesos más**.

En materia de **Impuestos Especiales** sobre producción y servicios, corresponde al Gobierno del Estado retener el 8 por ciento del cobro realizado en materia de tabacos labrados, y el 20 por ciento de bebidas alcohólicas y cervezas, el resto se devuelve al Gobierno Federal como resultado de los convenios de colaboración que con dicha instancia de Gobierno se tienen suscritos. Es así que el incremento de 15.5 por ciento obtenido durante el ejercicio pone de manifiesto el dinamismo en la actividad económica existente en el Entidad, al pasar de un ingreso estimado en **39.9 millones de pesos a 46.1 millones**.

Los ingresos federales coordinados representan solo el 5.1 por ciento de los recursos que por objeto de participaciones obtiene el Gobierno del Estado, el principal impuesto coordinado es el de **tenencia sobre vehículos**, por el cual se obtuvieron ingresos por **154.9 millones de pesos, 24.1 millones de pesos más** respecto a la estimación original de **130.8 millones**. Este crecimiento de 18.5 por ciento da testimonio de eficiencia en la recaudación, misma que fue reconocida por el Gobierno Federal, prueba de ello es el incremento obtenido en el rubro de **incentivos económicos** que creció en **14.4 millones de pesos**, al pasar de **10.8 millones de pesos a 25.3 millones**.

#### III.4.- Participaciones a Municipios

Los Municipios también se vieron favorecidos de los efectos de la recuperación económica del segundo semestre al pasar su fondo de fomento de **435.0 millones de pesos a 482.9 millones**. Lo que significó un crecimiento de **47.9 millones de pesos**, 11 por ciento más. Por su parte, de los recursos adicionales recibidos por el Gobierno del Estado proveniente de los ingresos federales participables, el 20 por ciento es destinado a apoyar a los municipios, por lo que para este rubro recibieron **133.5 millones de pesos** adicionales a lo originalmente programado.

Asignación que aunado a los otros 2 fondos implicó un crecimiento de **137.1 millones de pesos**.

Los ingresos definitivos que por concepto del **Fondo Único de Participaciones** recibieron los municipios durante el ejercicio 2003 fueron los siguientes:

(Miles de Pesos)

No.	MUNICIPIO	TOTAL	No.	MUNICIPIO	TOTAL
		2003			2003
001	ACATLAN	13,303	043	NICOLAS FLORES	10,941
002	ACAXOCHITLAN	19,455	044	NOPALA DE VILLAGRAN	12,536

003	ACTOPAN	18,893	045	OMITLAN	9,514
004	AGUA BLANCA	11,078	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	20,635
005	AJACUBA	9,422	047	PACULA	11,431
006	ALFAJAYUCAN	13,035	048	PACHUCA	93,293
007	ALMOLOYA	10,769	049	PISAFLORES	14,885
008	APAN	15,838	050	PROGRESO	9,509
009	EL ARENAL	10,742	051	MINERAL DE LA REFORMA	14,525
010	ATITALAQUIA	10,055	052	SAN AGUSTIN TLAXIACA	12,772
011	ATLAPEXCO	15,082	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	17,780
012	ATOTONILCO EL GRANDE	14,298	054	SAN SALVADOR	14,406
013	ATOTONILCO DE TULA	11,974	055	SANTIAGO DE	10,763
014	CALNALI	13,937	056	SANTIAGO TULANTEPEC	11,763
015	CARDONAL	13,635	057	SINGUILUCAN	12,445
016	CUAUTEPEC	19,650	058	TASQUILLO	11,538
017	CHAPANTONGO	10,931	059	TECOZAUTLA	16,883
018	CHAPULHUACAN	15,289	060	TENANGO DE DORIA	13,960
019	CHILCUAUTLA	11,321	061	TEPEAPULCO	17,182
020	ELOXOCHITLAN	8,535	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	18,140
021	EMILIANO ZAPATA	7,038	063	TEPEJI DEL RIO	26,215
022	EPAZOYUCAN	9,735	064	TEPETITLAN	8,692
023	FRANCISCO I. MADERO	12,754	065	TETEPANGO	6,253
024	HUASCA	12,610	066	VILLA DE TEZONTEPEC	7,195
025	HUAUTLA	16,020	067	TEZONTEPEC DE ALDANA	14,868
026	HUAZALINGO	13,496	068	TIANGUISTENGO	14,074
027	HUEHUETLA	18,392	069	TIZAYUCA	17,876
028	HUEJUTLA	38,547	070	TLAHUELILPAN	8,200
029	HUICHAPAN	18,234	071	TLAHUITEPA	12,968
030	IXMIQUILPAN	26,551	072	TLANALAPA	6,075
031	JACALA	11,380	073	TLANCHINOL	18,496
032	JALTOCAN	10,896	074	TLAXCOAPAN	10,095
033	JUAREZ HIDALGO	8,679	075	TOLCAYUCA	8,076
034	LOLOTLA	11,417	076	TULA DE ALLENDE	29,629
035	METEPEC	10,379	077	TULANCINGO	39,349
036	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	9,766	078	XOCHIATIPAN	15,468
037	METZTITLAN	15,029	079	XOCHICOATLAN	10,006
038	MINERAL DEL CHICO	10,780	080	YAHUALICA	16,752
039	MINERAL DEL MONTE	7,759	081	ZACUALTIPAN	12,187
040	LA MISION	13,764	082	ZAPOTLAN	7,695
041	MIXQUIAHUALA	15,760	083	ZEMPOALA	12,908
042	MOLANGO	11,024	084	ZIMAPAN	18,463

Fuente: Cuenta Pública del Estado 2003

### III.5.- Aportaciones Federales (Ramo 33)

Estos recursos son fondos creados por el Gobierno Federal para ser transferidos a Estados y Municipios y poseen características especiales, es decir, aún y cuando forman parte de los Ingresos Estatales y Municipales una vez que son transferidos por la federación, éstos sólo podrán ser utilizados para dar cumplimiento a lo que la Ley de Coordinación señala.

Las **Aportaciones Federales** constituyen la principal fuente de recursos para la atención de acciones de educación y salud, fundamentalmente. En el ejercicio que se informa pasaron de **7,325.5 millones de pesos** a **7,571.9 millones** lo que significó un crecimiento de **246.4 millones**, esto es un 3.4 por ciento adicional.

La **educación básica**, principal componente de estos fondos, observó un incremento de **222.2 millones de pesos**, lo que permitió canalizar recursos por casi **5 mil millones de pesos**. Las aportaciones para los **servicios de salud** contrariamente mostraron una disminución de **2.2 millones de pesos**.

Los recursos que se ministran a los Municipios vía los **Fondos de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal** presentaron en conjunto un crecimiento de **3.7 millones de pesos**.

El **Fondo de Aportaciones Múltiples**, en donde se incorporan recursos para la educación vía el mecanismo de dotación de desayunos escolares y construcción de infraestructura educativa básica y de nivel superior, mostró un incremento de poco más de **10 millones de pesos** en esta última.

Por lo que respecta a las aportaciones para atender la **educación tecnológica y de los adultos** se observó un crecimiento de **1.3 y 0.5 millones de pesos**, respectivamente, en conjunto significó una asignación adicional de **1.8 millones de pesos**.

Después de disminuciones importantes en los últimos dos años por fin el **fondo de aportaciones para la seguridad pública** de los Estados mostró una tendencia de crecimiento al cerrar sus ingresos en el ejercicio con **67.1 millones de pesos**, **10.3 millones** más respecto a los **56.8 millones de pesos** dados a conocer originalmente.

### III.6.- Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF)

Con su incorporación como ramo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003 ganó en estabilidad y continuidad este recurso al crecer casi un 50 por ciento, pues de los **300 millones** originalmente previstos cerró con **447.2 millones de pesos**. No obstante no han perdido su carácter de subsidios federales.

Dentro de sus restricciones está:

- No pueden destinarse a gasto corriente o de operación.
- Deben ser registrados en los ingresos y egresos de las Entidades Federativas para su contabilidad y cuenta pública de acuerdo a la legislación aplicable siempre y cuando no contravenga la Legislación Federal.
- Los apoyos entregados y no devengados se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales al término del ejercicio fiscal.

Puede ser aplicado en:

- Amortización de deuda pública expresada como reducción del principal.
- Apoyos al pago de intereses, comisiones o gastos de la deuda, siempre y cuando estén integrados al capital adeudado.

- Otras acciones de saneamiento financiero derivadas de compromisos contingentes con la condición de que previamente a la erogación se acredite ante la Secretaría de la Función Pública.

### III.7.- Fondo de Apoyo para la Infraestructura de los Estados (FIES)

Son los recursos que por concepto de excedentes petroleros consiguieron las Entidades Federativas, después de un largo proceso de negociación con el Gobierno Federal. El primer trimestre del ejercicio se caracterizó por la incertidumbre que rodeó a la forma de distribución de estos recursos y es hasta finales del primer semestre que se dieron los primeros pasos firmes y claros respecto al procedimiento y forma de operación de los mismos.

La disposición de estos recursos por parte de los Gobiernos Estatales se realiza a través de un Fideicomiso manejado por BANOBRAS y que se denomina de Infraestructura para los Estados (FIES), quienes deberán observar con estricto apego los lineamientos y normatividad establecida por el Fideicomiso.

Los recursos del FIES no pueden destinarse a gasto corriente o de operación; únicamente pueden ejercerse en infraestructura pública y su equipamiento, para lo cual mensualmente se rinden informes de avance al fideicomiso, así como la notificación de cualquier cambio o modificación. El monto de estos recursos dada la evolución favorable de los precios del petróleo en 2003 fue de **228.4 millones de pesos**.

Recursos que se distribuyeron con base al factor de participaciones empleado en el ejercicio 2002 para la distribución a los estados.

### III.8.- Crédito

El ejercicio 2003 se constituyó como un parteaguas en la historia moderna del manejo de los recursos crediticios de la Entidad, producto de la trascendente y atinada decisión de participar en el mercado de valores vía la emisión de certificados bursátiles para obtener recursos crediticios en mejores condiciones y plazos a los que hasta ese momento se contaban.

Lo que permitió con la aprobación del H. Congreso del estado realizar una emisión por **1,200 millones de pesos**.

Con dicha emisión fue posible:

- Generar ahorros en el servicio de deuda pública mediante la disminución de la tasa de interés del financiamiento.
- Liberar flujo de efectivo mediante la ampliación del plazo y gracia en el pago de capital.
- Realizar obras de inversión pública productiva.
- Diversificar las fuentes de financiamiento mediante la colocación de títulos en el mercado de valores.
- Promover la mejoría de la calificación crediticia del Estado.
- Generar ahorros derivados de la reducción de tasa de interés por un monto esperado superior a los **100 millones de pesos**, mismo que será aplicado durante los 7 años siguientes a proyectos de inversión pública productiva.
- Refinanciar la deuda vigente a un mayor plazo.
- Contratar deuda en mejores condiciones para la realización de diversos proyectos estratégicos de inversión pública productiva y de beneficio social.
- Consolidar la política del Ejecutivo Estatal en materia de deuda pública, recurriendo al endeudamiento razonable como un complemento a los ingresos ordinarios del Estado que ha permitido adelantar la realización de obras de beneficio social.
- Suscribir un nuevo Fideicomiso Maestro de Administración y Pago acorde con los requerimientos de autoridades financieras y participantes de mercado, incluidas

- las agencias calificadoras de valores.
- Diversificar las fuentes de financiamiento, lo que fortalece la posición de negociación del estado frente a instituciones bancarias.
- Proyectar una mayor transparencia y disciplina en las finanzas públicas.
- Ejercer un liderazgo en materia de administración y gestión de Deuda Pública Estatal.
- Proyectar una mayor imagen de modernidad e inclusión al entorno financiero nacional que ha redundado en beneficios no sólo en relación al precio del dinero sino de una mayor y mejor percepción del Estado por parte de inversionistas nacionales y extranjeros interesados en realizar inversiones directas en Hidalgo.
- Mejorar en condiciones de financiamientos futuros basado en "Historial en Bolsa".

Relación del gasto corriente a través de una política de endeudamiento y

### Gobierno del Estado de Hidalgo

#### Cuenta de la Hacienda Pública 2003

#### Cuadro de Ingresos Totales

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	ORIGINAL	CIERRE	VARIACIÓN	
			(+ -)	OR/C %
Participaciones de Ley y Propios	5,294,637	6,183,927	889,290	16.80%
Impuestos	130,788	215,418	84,630	1.60
Derechos	76,482	383,149	306,667	5.80
Productos	4,022	7,426	3,404	0.06
Aprovechamientos	8,859	10,841	1,982	0.04
Extraordinarios	2,318	4,880	2,562	0.05
Participaciones	3,872,168	4,362,213	490,045	9.25
Crédito BANOBRAS	1,200,000	1,200,000	0	0.00
<b>Ramo 33</b>	<b>7,325,544</b>	<b>7,571,986</b>	<b>246,442</b>	<b>3.36%</b>
Educación Básica y Normal	4,753,806	4,976,000	222,194	3.03
Servicios de Salud	971,333	969,054	-2,279	-0.03
Aportaciones para la Inf. Soc.	722,960	725,248	2,288	0.03
Aport. p/Fort. De los Municipios	526,372	528,039	1,667	0.02
Aportaciones Múltiples	230,548	240,979	10,431	0.14
Aport. Educación Tec. Y Adultos	63,722	65,560	1,838	0.03
Aport. Para la Seguridad Pública	56,803	67,106	10,303	0.14
Programa de Fort. Para las Entidades Federativas	300,000	447,230	147,230	49.08%
Infraestructura de los Estados	0	228,726	228,726	100%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>12,920,181</b>	<b>14,431,869</b>	<b>1,511,688</b>	<b>11.7%</b>

Fuente: Ley de Ingresos y Cuenta Pública del Estado 2003

#### IV.- POLITICA DE EGRESOS

El gasto público se mantuvo en niveles compatibles con la disponibilidad del ingreso y con los límites de endeudamiento, contribuyendo de manera directa al logro de los objetivos de la política de gasto con la que se buscó durante el ejercicio 2003 contribuir a dinamizar la actividad productiva en la Entidad a fin de generar empleos, abatir rezagos y desequilibrios regionales.

- Para ello fue necesario mantener los niveles de gasto en equilibrio con la disponibilidad del ingreso.
- Reducir el costo del financiamiento del Gobierno del Estado.
- Racionalizar el gasto corriente a través de una política permanente de austeridad y racionalidad del gasto.
- Proteger el gasto en aspectos fundamentales como la educación, salud, seguridad pública y apoyo al campo.
- Impulsar el crecimiento de la inversión pública.

El monto de presupuesto aprobado según el Decreto número 140 fue de **12 mil 920 millones 181 mil 388 pesos**. Al término del ejercicio 2003 el monto de gasto cerró en **14,431.9 millones de pesos**, recursos que corresponden al monto del ingreso obtenido en el ejercicio.

Después del ejercicio 2002 que observó un decremento real de alrededor del 3 por ciento, por fin en el ejercicio 2003 fue posible restituir la pérdida de dinamismo en el ingreso-gasto con un crecimiento de 11.7 por ciento nominal que implicó un crecimiento real de 7.7 por ciento. Por lo que podemos observar en los dos últimos ejercicios un crecimiento real de 3.7 por ciento.

La política de gasto considera además como pilares fundamentales incidir en el empleo, la estabilidad, el crecimiento y la redistribución del ingreso.

La aplicación del gasto público se ha efectuado con apego a los ordenamientos Jurídicos y Legales en los cuales se establece con claridad las atribuciones en materia de gasto público.

La evaluación del desempeño y la medición de resultados e impactos logrados con la implementación de las políticas públicas previstas en la planeación, donde el Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005 desempeña un papel fundamental como instrumento rector del desarrollo y orientador de los objetivos, estrategias y acciones que emprenden cada una de las Dependencias y Entidades que conforman la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Para proporcionar los elementos suficientes que permitan evaluar la eficiencia en la aplicación del gasto a continuación se presenta el mismo en sus diferentes clasificaciones.

##### IV.1.- Gasto Programable y no Programable

Del total de gasto efectuado en el ejercicio una parte se denomina como **Gasto Programable**, el que se traduce principalmente en la entrega de bienes y servicios a la población, de acuerdo con el marco jurídico vigente. Asimismo, como componente de la demanda agregada, el gasto programable incide directamente en la evolución de la dinámica económica y, por efecto de ésta, en el desarrollo social y humano de la población.

La proporción de gasto programable alcanzó en el ejercicio el 77.7 por ciento del total, lo que expresado en términos monetarios significa una erogación de **11,200.7 millones de pesos**.

En los rubros que integran el gasto programable se observa con claridad que más del 75 por ciento son recursos transferidos, un 69.6 por ciento que representan casi **8 mil millones de pesos** atienden necesidades básicas, 3.7 por ciento a organismos públicos y el 2.1 por ciento a los poderes y entes públicos.

La administración pública centralizada con recursos del orden de **2,753.9 millones de pesos** es el destino de 24.6 por ciento de los recursos, esto es, ni una cuarta parte del total.

El complemento de este tipo de **gasto** es el que se denomina como **no programable**, tiene como sus componentes las participaciones a los Municipios y la cobertura del costo financiero de la deuda pública.

La proporción del gasto no programable dentro del total es de 22.3 por ciento, que significa una erogación de **3,231.2 millones de pesos**.

Este gasto no puede ser empleado en Programas Estatales específicos por corresponder a otro orden de Gobierno ó por constituir un pago a un fin determinado, como el caso de la deuda. Analizando su composición encontramos, que para el ejercicio que se informa, prácticamente el 75 por ciento se canalizó a Municipios y el resto al pago de la deuda.

#### **IV.2.- Gasto por Capítulo**

A partir del ejercicio fiscal de 1998 el Gobierno Federal comenzó a realizar cambios sustantivos en materia de coordinación en el gasto público con la inclusión del Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones" en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo en el que se establecen estos Fondos, hecho que resulta ser un avance en materia de Federalismo, porque los acuerdos y convenios de descentralización a través de los cuales ya se transferían recursos a las Entidades Federativas y Municipios, toman una nueva figura legal al establecerse la obligación de transferir estos recursos y la permanencia de ellos en una Ley Federal.

##### **IV.2.1.- Gasto por Capítulo Presupuesto General**

En consecuencia, el capítulo de **Transferencias** juega un papel mayoritario dentro de la composición del gasto, **10,024.2 millones de pesos** o el 69.5 por ciento del total es transferido a diferentes organismos encargados de realizar actividades de educación, salud y seguridad pública, además de los recursos canalizados a Municipio poderes y entes públicos.

El siguiente capítulo en importancia es la **obra pública** con cifras superiores a los **2 mil millones de pesos**, 14.2 por ciento del total de los recursos.

Los servicios personales ocupan el tercer rubro en importancia como capítulo de **gasto dentro del presupuesto total**, con erogaciones de 1,135.9 millones de pesos.

La deuda pública representa el **5.5 por ciento del total del presupuesto**, con erogaciones cercanas a los 800 millones de pesos.

El 3 por ciento restante se distribuye entre las erogaciones que en conjunto observan los capítulos de **servicios generales, materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles y erogaciones para contingencias**.

##### **IV.2.2.- Gasto por Capítulo Administración Pública Centralizada**

Excluyendo los recursos transferidos, queda realmente dimensionada la estructura y tamaño de la Administración Pública centralizada del Gobierno del Estado de Hidalgo,

del análisis por capítulo de gasto de esta estructura en particular se observa que el 75.8 por ciento de los recursos fue canalizado al **gasto de inversión** y solo el 24.2 por ciento a la atención de necesidades de **operación**.

A este tipo de gasto también se le denomina como **gasto corriente** y es entendido como las erogaciones realizadas por el sector público, que constituyen un acto de consumo de bienes y servicios y contratación de recursos humanos, que son necesarios para realizar sus funciones administrativas.

El rubro más importante dentro de este tipo de gasto es el pago de **servicios personales**, con el 16.6 por ciento de los recursos de la administración centralizada.

Porcentaje que se incrementa al 19.8 por ciento si se incorpora el pago de pensiones a jubilados.

Los servicios personales en los últimos años, derivado de las políticas de austeridad y disciplina presupuestal no ha presentado incrementos significativos tanto en el número de plazas como en percepciones. Solo han existido incrementos para los niveles más bajos de percepción, mismos que responden a la lógica y el porcentaje de incremento de los salarios mínimos para no quedar rezagados.

El capítulo de **servicios generales** es el siguiente aspecto en importancia en cuanto a monto, ya que representa **182.7 millones de pesos**, esto es el 6.6 por ciento del total de la administración pública centralizada y como el nombre del capítulo lo indica sirve para efectuar el pago de los servicios básicos para el ejercicio de la función pública, tales como: electricidad, teléfono, agua potable, arrendamientos, limpieza y todo tipo de mantenimiento a inmuebles, vehículos, mobiliario y equipo.

El **gasto de inversión** pública o también conocido como **gasto de capital** es aquel cuyas asignaciones están destinadas a la creación de bienes de capital, inversión pública, infraestructura, y conservación de los ya existentes, a la adquisición de bienes inmuebles y valores por parte del Gobierno. El hecho de canalizar más de **2 mil millones de pesos**, a la atención de este aspecto, o lo que es lo mismo el 75.8 por ciento de su gasto, es lo que ha permitido que el Estado haya mantenido un ritmo de crecimiento económico dinámico con incidencia en el empleo y bienestar de la población a través de obras de infraestructura que están permitiendo una mayor integración Regional.

Del análisis del gasto de inversión por ramo se desprende que los programas con financiamiento jugaron un papel determinante en el ejercicio 2003, los **702 millones de pesos** obtenidos aportaron la tercera parte de los recursos de inversión. Continuó en orden de importancia el Programa General de Desarrollo con **319.9 millones de pesos** que representaron el 15.4 por ciento. Ambos ramos se constituyeron en casi el 50 por ciento de la inversión.

El **Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional**, con recursos del orden de los **275 millones de pesos** que en términos porcentuales representó el 13.2 por ciento, mientras que para la seguridad pública se canalizaron el 11 por ciento de los recursos de inversión con una erogación de **228.7 millones de pesos** y **204 millones** destinados apoyar el ramo de previsiones y aportaciones para el Desarrollo Rural.

Los recursos de inversión del **Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Aportaciones a Convenios e Infraestructura Social Estatal** con erogaciones de **153.1, 111.4 y 87.9 millones de pesos** respectivamente, lo que significó porcentajes de participación dentro de los recursos de inversión en el mismo orden de 7.3 por ciento, 5.3 por ciento y 4.2 por ciento.

#### IV.3.- Clasificación Funcional del Gasto

El Estudio del gasto a través de la estructura funcional muestra la preeminencia de la **función social** del Gobierno sobre cualquier otra, el 56 por ciento del gasto total tiene

esta orientación que permite la atención de aspectos básicos en la formación del individuo tales como educación, salud, cultura y recreación, deporte y asistencia social.

**8,099 millones de pesos** es la cantidad total destinada a la atención de esta primordial función de Gobierno, donde la educación, recibió recursos por **6,219.5 millones**, que constituyen el 76.7 por ciento de la función social, teniendo como objetivo orientador proporcionar educación de calidad y avanzar hacia su equidad, requisito indispensable para desarrollar habilidades que permitan acceder al trabajo y lograr una formación personal con elementos suficientes para alcanzar una vida familiar y personal plena.

Con los recursos canalizados a **Educación** ha sido posible avanzar en el ejercicio que se informa en los siguientes aspectos:

- En el ciclo escolar 2003-2004, abrieron sus puertas 50 nuevos servicios educativos de educación básica, 15 de educación media superior y 3 de educación superior; actualmente en la Entidad existen 7,869 centros escolares que atienden una matrícula total de más de 796 mil alumnos.
- En educación inicial contamos con 52 centros: 4 de tipo oficial, 34 particulares y 12 paraestatales.
- En el servicio de educación preescolar general se atiende a 56,372 niños inscritos en 1,049 jardines de niños, incluyendo los de sostenimiento particular. Para la prestación de este servicio se cuenta 2,395 docentes frente a grupo.
- En educación primaria, se atiende a casi 64,000 alumnos en educación preescolar y primarias indígenas en las tres regiones étnicas de la Entidad.  
Mediante este servicio educativo se atiende a un total 309,975 alumnos de 1º a 6º grados.
- Se distribuyeron bibliotecas escolares beneficiando a 4,937 escuelas, logrando que 17,065 salones de clase de educación básica cuenten con su propia biblioteca.
- La educación primaria indígena se ofrece en 611 centros de trabajo en los que se encuentran inscritos 48,198 alumnos, de los cuales 19,273 son hablantes de la lengua hñahñu, 28,822 náhuatl y 103 alumnos tepehuas, atendidos por 2,612 elementos entre directivos, docentes y personal de apoyo.
- En el presente ciclo escolar, 107 de las escuelas cuentan con el equipo de la red de educación vía satélite.
- Se distribuyeron a los diferentes centros de trabajo: 41,700 libros en lengua hñahñu, 35,600 libros en lengua náhuatl, 61,139 cuadernos de trabajo de educación intercultural bilingüe de primero a sexto grado de educación primaria, 2,620 paquetes de antologías, 609 ejemplares del libro Orientaciones para el Uso y Aprovechamiento de los Libros de Texto en Lengua Indígena.
- En educación secundaria, destaca que en escuelas secundarias técnicas ubicadas en 41 municipios de la entidad, se imparten 20 tecnologías, de las 29 existentes a nivel nacional, en los ámbitos: agrícola, pecuario, apícola, acuícola, industrial y de servicios y de apoyo a la producción.
- El subsistema de secundarias técnicas se encuentra conformado por doce zonas escolares y 63 escuelas oficiales atendiendo 31,881 alumnos, distribuidos en 314 grupos de primer grado, 300 grupos de segundo grado y 246 grupos de tercer grado.

- En atención a los niños y jóvenes que presentan necesidades educativas especiales, en la entidad funcionan 25 Centros de Atención Múltiple y 28 Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, que atiende a más de 3 mil alumnos.
- En la Entidad se ofrece el servicio de la educación especial en 24 centros que brindan atención a 3,393 alumnos con necesidades educativas especiales de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, de los cuales 1,289 presentan alguna discapacidad y 2,104 presentan necesidades educativas especiales asociadas a otros factores.
- En el programa de Becas en efectivo, se otorgó este beneficio a 1,538 alumnos ~~sup~~ ~~de primarias generales, 770 de secundarias generales, 1,241 de secundarias técnicas, 404 de telesecundarias y 194 para otras áreas educativas.~~
- Se benefició a 415 alumnos de educación normal y en apoyo a los alumnos de la Escuela Normal Luis Villarreal de El Mexe, 558 alumnos reciben **2 mil pesos mensuales** para gastos de transporte y manutención, además se entrega a los alumnos de educación normal apoyo económico para prácticas de observación.
- Se distribuyeron oportunamente más de 4 millones 500 mil libros, por lo que desde el primer día de clases del presente ciclo escolar 2003-2004 todos los niños cuentan con sus libros, la aportación de Recursos Estatales permitió que todos los alumnos de escuelas secundarias oficiales contaron con este fundamental apoyo bibliográfico.
- En educación media superior, se cuenta con un total de 241 servicios de los cuales 158 son oficiales y 83 particulares, ubicados en 82 de los 84 Municipios que conforman nuestra Entidad, lo que comparativamente representa un incremento de 11 planteles y 5,727 alumnos de este nivel respecto al ciclo escolar 2002-2003.
- Se creó un Telebachillerato más, en la comunidad de Santo Tomás, Municipio de Zempoala. Se crearon ocho servicios de educación media superior a distancia en los Municipios de San Felipe Orizatlán, Huichapan, San Salvador, Tepehuacán, Pacula, La Misión, Nicolás Flores y Huehuetla.
- Se incorporaron a las diferentes instituciones 86,551 alumnos, reflejando un aumento del 7 por ciento con respecto al ciclo anterior. Del total de la matrícula, el 64 por ciento estudia bachillerato general, el 35 por ciento bachillerato tecnológico y el 1 por ciento profesional medio.
- El incremento del índice de absorción de los egresados de secundaria, presenta un incremento del 86 por ciento al 87 por ciento.
- La eficiencia Terminal de este nivel en el Estado, ha presentado variaciones considerables pasando de 56 por ciento en el ciclo 2001-2002, a 58 por ciento en el 2002-2003.
- En educación superior se cuenta en el actual ciclo escolar con 34 servicios de los cuales 13 pertenecen a la educación pública y 21 a particulares que ofrecen estudios profesionales en carreras universitarias y tecnológicas.
- De las 13 instituciones de educación superior oficiales, las 5 Universidades Tecnológicas, los 3 Institutos Tecnológicos de Educación Superior, y las 2 Universidades Politécnicas operan con la participación financiera del Gobierno del Estado, como organismos públicos descentralizados.
- La matrícula total para el inicio de cursos del ciclo escolar 2003-2004 en la educación superior es de 43,244 alumnos, lo que comparativamente representa un incremento del 4 por ciento respecto al ciclo escolar 2002-2003.

- En infraestructura educativa de educación superior se dio atención a la Universidad Politécnica de Tulancingo, Unidad Académica de Chapulhuacán de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

A **salud** se canalizaron recursos por **1,295.9 millones de pesos** para ampliar la cobertura de los programas preventivos, incrementar servicios, brindar atención médica especializada a las comunidades y en general generar una atención eficiente con calidad y equidad.

- Como parte de este sistema, Hidalgo se mantiene por dos años consecutivos en el primer lugar, al evaluar la federación 25 indicadores.
- Dentro de la vigilancia epidemiológica se obtuvieron avances importantes. En lo que respecta al sistema único automatizado de vigilancia epidemiológica, se logró un incremento de su cobertura, llegando a un logro del 98.6 por ciento comparado con el 85.6 por ciento del país, ubicándonos en segundo lugar a nivel Nacional.
- Con relación al porcentaje de cumplimiento en la notificación semanal de casos nuevos de enfermedad en el 2003 alcanzamos en el Estado de Hidalgo un 97.4 por ciento casi similar al 97.8 por ciento del país. En el indicador de consistencia en el año 2003 llevamos un logro del 100 por ciento ubicando al Estado en primer lugar en el Ambito Nacional.
- Se observó en la disminución de la mortalidad infantil con un 11 por ciento de 1999 al 2002, maternas con una disminución porcentual de 39 por ciento de 1999 a 2003 y enfermedades diarreicas agudas y respiratorias en el menor de 5 años con el 12 por ciento y 27 por ciento respectivamente durante el mismo periodo.
- El impacto de las coberturas de vacunación ha permitido mantener al Estado sin casos de Poliomieltis, Difteria, tosferina, tétanos neonatal y del adulto y disminuir porcentualmente los casos de parotiditis y rubeola en menor de 5 años al 96 por ciento, asimismo no se han presentado casos de haemophilus influenza tipo "B" desde 2002.
- En el periodo 1999-2003 se ha observado tendencia ascendente en el número de consultas de primera vez y subsecuentes otorgadas a la población abierta de responsabilidad de los Servicios de Salud, siendo de 2'098,417 para 1999 y de 2'528,131 para el 2003, mostrando la demanda un incremento de 17 por ciento.
- Se crearon clínicas de displasias en el hospital Cinta Larga y Centro de Salud Atlapexco, cubriendo un gran número de Municipios aledaños.
- Como parte de la estrategia de comunidades saludables se impartieron 4,492 cursos sobre el tarjetero básico de salud, formándose 5,790 agentes y 46,258 procuradoras de la salud.
- En infraestructura de salud destaca la construcción y puesta en marcha del Centro de Rehabilitación Integral, que pretende atender a un promedio de 32,000 personas anualmente. En la presente administración se han construido cinco nuevos hospitales de segundo nivel de atención de los Servicios de Salud de Hidalgo, siendo el Obstétrico de Pachuca, General de Actopan, Integral de Jacala, General de Huichapan e Integral de Cinta Larga. Los cuales en conjunto permitieron ampliar los servicios de segundo nivel en 21 mil consultas, más de 10 mil egresos y casi 7 mil cirugías.
- En los Servicios de Salud de Hidalgo, se diseñó el Modelo Hidalgo de Atención a la Salud Mental, único en el nivel nacional y con gran aceptación mundial que

tiene como objetivo primordial, eliminar el modelo psiquiátrico asilar y reinsertar a la brevedad al usuario en su entorno social y comunitario.

- De la red de laboratorios de salud pública, el Laboratorio de Especialidades de Hidalgo se ha mantenido en el primero y segundo lugar en los dos últimos años. Las muestras procesadas se realizan con calidad reconocida en el Ambito Nacional.
- En 2003 se procesaron 210,767 muestras químicas y bacteriológicas.

Un aspecto de atención fundamental con el que se busca contribuir a erradicar las desigualdades sociales y económicas que padecen segmentos de la población o ciudadanos en situación de desventaja, es sin duda, la asistencia social, aspecto de la función social de Gobierno con el que se busca fortalecer las capacidades de las personas y de las familias a fin de que puedan satisfacer sus necesidades básicas, ejercer sus derechos y disminuir con ello su exclusión social contribuyendo a su integración a la familia, al sector laboral y social. Para la asistencia social se destinaron recursos del orden de los 461 millones de pesos.

- Con el programa de Asistencia Alimentaria a Población Vulnerable, se distribuyeron 15'916,020 desayunos escolares fríos, beneficiando a los menores matriculados en educación, preescolar y primaria, de 1,710 escuelas en 1,254 localidades prioritarias.
- Se distribuyen diariamente 30,000 raciones alimenticias consistentes en 250 mililitros de leche saborizada en beneficio de igual número de niñas y niños en edad escolar, inscritos en 591 escuelas de nivel preescolar y primaria ubicadas en 384 comunidades, en el periodo que se informa se han entregado 5'970,000 raciones durante 199 días ajustados al calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública.
- Se distribuyeron 5'516,670 raciones de papilla nutritiva en 794 comunidades de 82 municipios, con una distribución mensual a 21,634 beneficiarios.
- Se operan 452 desayunadores comunitarios en 26 Municipios otorgando 8'330,982 raciones, con lo que estamos atendiendo a 39,957 beneficiarios.
- Se operan 252 cocinas establecidas en 77 Municipios, las cuales otorgan en promedio 3'735,046 raciones, atendiendo a 7,257 beneficiarios.
- Con el esquema de entrega de papilla HIM-maíz se entregaron despensas alimenticias para fortalecer el estado nutricional de 4,637 familias que tengan hijos menores de 5 años de edad.
- En el Centro Asistencial Albergue DIF se albergaron 7,963 personas del Estado de Hidalgo y 1,964 albergados de diferentes Estados de la República, haciendo un total de 9,927 albergados brindando 27,795 raciones alimenticias, beneficiando a 80 Municipios.
- Para atenuar las necesidades de la población hidalguense, en las diferentes épocas del año se hace entrega de apoyos diversos, siendo: 111,022 juguetes, 22,093 aguinaldos, 48,923 enseres, 32,393 cobijas, 4 campamentos beneficiando a 283 personas y 7,230 útiles escolares.
- En lo referente a la asesoría y atención jurídica a grupos vulnerables se atendieron 490 menores maltratados reportados en las instalaciones del DIF-Hidalgo; a 296 mujeres maltratadas y se otorgaron 5,667 asesorías en forma directa y personalizada.
- En la Casa-Cuna, se han ingresado a 79 menores, cuyas edades fluctúan entre los 0 y 6 años de edad, asimismo se resolvió la situación jurídica de 61 menores.

- Se realizó la apertura de 20 Centros del Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR) en 18 Municipios y se instaló un centro y se consolidó el trabajo preventivo en los 3 Centros PAMAR ya instalados en Pachuca, dependientes del Sistema DIF Hidalgo con una cobertura de 311 menores, 35 adolescentes y 78 padres de familia.

Garantizar el derecho al acceso y disfrute de los **bienes y servicios culturales y deportivos** es una tarea permanente del accionar gubernamental, en esta materia se aplicaron recursos por **122.6 millones de pesos** para la realización de acciones con las que se buscó promover el acceso masivo de la población a la práctica sistemática de actividades físicas, recreativas y deportivas, así como en la promoción, difusión y protección de nuestro patrimonio artístico y cultural.

- Así se contribuye a la preservación del patrimonio arquitectónico de 12 de las ciudades más relevantes del Estado y se continúa con el programa de Registro de Patrimonio Mueble Religioso, con el que se recorrieron 53 recintos religiosos de 44 comunidades en 11 Municipios, el número de fichas elaboradas asciende a 472, las cuales registran 481 piezas de arte sacro.
- En materia de conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles se instalaron 18 nuevas salas, actualmente existen 141 salas de lectura, ubicadas en 59 Municipios.
- Se ha incidido en el mejoramiento de los espacios, ya se cuenta con 81 locales rehabilitados, 10 bibliotecas reubicadas y 5 locales ampliados, así como 2 construcciones ex profeso para bibliotecas y 20 en las que se incrementó el mobiliario.
- Se instalaron 12 nuevas bibliotecas y se concretó el equipamiento para las 20 bibliotecas, comprendidas en el padrón de comunidades marginadas.
- Durante este año, la Red Estatal atendió a 2'506,991 usuarios quienes utilizaron 3'853,291 libros y se hizo entrega de 10,860 libros y 1,986 revistas para 59 y 51 bibliotecas, respectivamente.
- Se realizaron eventos sociales y culturales dirigidos a la población joven, con lo que se logró impactar a más de 71,900 jóvenes, así como la realización de conciertos, exhibiciones de deporte, conferencias magistrales, talleres y un programa de descuentos.
- En materia de infraestructura deportiva, se logró poner a disposición de los deportistas, el Centro Estatal de Alto Rendimiento.
- Se mejoró el rendimiento en competiciones nacionales emprendidas en el deporte dando como resultado el avance de 13 posiciones en la Tabla General Nacional.

Dentro de la clasificación funcional, todos los recursos que se canalizan al orden de Gobierno Municipal, así como los destinados al pago de deuda, se engloban en lo que se denomina como la **Función de Asignaciones**, aspecto que absorbe el 22.4 por ciento del total de los recursos del Gobierno del Estado, lo que en términos monetarios significa una erogación de **3,232.2 millones de pesos**.

La **Función de Producción** concentra un conjunto de acciones tendientes a promover el dinamismo de la actividad económica incluidas las vías de comunicación e **infraestructura carretera**, es precisamente este último aspecto el que absorbió una mayor cantidad de recursos dentro de esta función, **469.9 millones de pesos**.

Acciones que permitieron ampliar la cobertura de la infraestructura para posibilitar su interconexión a fin de lograr una mayor integración regional.

- Para atender las tareas de modernización, construcción, reconstrucción y conservación en la red de carreteras federales y estatales, caminos rurales, puentes vehiculares, vialidades urbanas y peatonales se realizaron un total de 437 obras y acciones.
- Entre las que destacan: la modernización de 4 tramos carreteros que suman una longitud de 28.70 kilómetros en beneficio directo de una población mayor a los 300 mil habitantes.
- En materia de reconstrucción y conservación, se cubrió una meta de 924 kilómetros.
- Se terminaron 197 puentes vehiculares ubicados en la Red Federal libre de peaje con sus accesos y obras de modernización y puentes peatonales, con una meta de 39.83 kilómetros en beneficio de una población aproximada a los 650 mil habitantes.
- Además, se llevó a cabo la conservación rutinaria en la totalidad de la Red Federal básica y secundaria con labores de bacheos, nivelaciones aisladas, desazolvés, reposición de señalamiento.

Estas acciones se complementaron con recursos canalizados a las subfunciones **agropecuario e industrial** con erogaciones de **390 y 342 millones de pesos** respectivamente. Recursos que permitieron avanzar en el apoyo y la producción del campo, elevar su productividad, lograr que el productor reciba mayores beneficios por su producto, inducir el uso racional de los recursos agropecuarios, la integración de cadenas productivas competitivas, y vigorizar la organización y capacitación de los productores.

- Así se logró que la producción agrícola de la Entidad se incrementara de 4.38 millones de toneladas, registradas en el año de 1998, a 6.40 millones de toneladas en el año 2003, lo que representa un incremento del 46.1 por ciento.
- Se continuó con la ampliación y rehabilitación del parque estatal de maquinaria agrícola, entregándose 220 tractores y 20 sembradoras de precisión. Estos apoyos permitieron incorporar 12,973 hectáreas a labores mecanizadas, en beneficio de 3,303 productores.
- Se construyeron y rehabilitaron 32 invernaderos con una superficie de 73,902 m<sup>2</sup>, los cuales permitirán obtener una producción cercana a las 2 mil toneladas al año.
- Se construyeron, equiparon y rehabilitaron 16 bodegas para el acopio de más de 100 mil toneladas de granos y forrajes, beneficiándose a 4,822 productores.
- Con el PROCAMPO, se beneficio a más de 148 mil productores, con 337 mil hectáreas.
- A través del programa Fomento a la productividad, se apoyo a los productores de granos, cubriéndose en el ciclo agrícola 2003, la siembra de 55,000 hectáreas de maíz, cebada, frijol y avena con semilla certificada, beneficiándose a 14 mil 626 productores.
- Se construyeron y rehabilitaron 164 obras de riego, que permitieron incorporar 1,147 hectáreas al riego, rehabilitar 9,230 hectáreas y captar más de 1.1 millones de m<sup>3</sup> en beneficio de 38 mil productores, lo que significa haber realizado en promedio casi 3 obras por semana y eficientar hasta un 20 por ciento el uso del agua para riego.

- Se continúa fomentando la cultura del seguro agrícola, entre productores de cebada maltera y maíz, logrando el aseguramiento de 49,155 hectáreas; de las cuales 18,046 corresponden a maíz y 31,109 hectáreas al cultivo de cebada maltera; beneficiando a 11,619 productores, pertenecientes a 54 Municipios.
- Se establecieron 777 hectáreas de: tomate, chile, sandía, calabacita, durazno, tuna, naranja y bromelias, en beneficio de 49 grupos de trabajo, pertenecientes a 21 comunidades de 17 Municipios de la Huasteca y el Municipio de Tepeapulco.
- Se produjeron en el Centro Reprodutor de Material Vegetativo, de la localidad de Tamoyón I, Municipio de Huautla, poco más de 2.5 millones de plántulas de hortalizas y frutales.
- Se apoyó la operación de campañas fitosanitarias, cubriendo un área de 42 mil hectáreas, beneficiando a 19,750 productores de granos básicos, café y hortalizas.
- Se apoyaron a 3,361 productores, que pudieron comprobar su comercialización a través de los "Comprobantes de Venta". Permitiendo la continuidad de la cafecultura hidalguense.
- Para mejorar los índices de agostadero y la capacidad de carga animal, se entregaron 32 toneladas de semilla de gramíneas y leguminosas, lo que permitió el establecimiento y rehabilitación de 1,560 hectáreas de praderas mixtas.
- Instalación de 90 cercos eléctricos y convencionales
- Mediante la introducción a los hatos de 2,006 bovinos importados y nacionales, 122 sementales bovinos, 40 bovinos de carne y la aplicación de 3,120 dosis de semen, se ha incrementado la producción lechera en más de 7 millones de litros por año.
- Se incorporaron 6 centros de acopio de leche, ahora tenemos 30 centros de acopio de leche en operación, con una capacidad de enfriamiento de 191 mil litros diarios, en beneficio de 650 productores de las Cuencas Lecheras del Valle del Mezquital y la Región Tulancingo.
- En producción de leche bovina, se logró un crecimiento del 21.4 por ciento, al pasar de 346 millones de litros a 426 millones; la producción de carne ovina aumentó en un 24.1 por ciento, al pasar de 4,285 a 5,319 toneladas al año.
- Con la introducción a los rebaños de 6,454 vientres ovinos importados y 322 sementales, la producción estatal aumento en 375 toneladas de carne de ovino.
- La producción de carnes de res, ovina, porcina, caprina y de aves, superó las 102 mil toneladas;
- Construcción de un rastro Tipo Inspección Federal para ovinos, ubicado en el Municipio de Villa de Tezontepec, que pretende conjuntamente con el proyecto de curtiduría, beneficiar a 3,500 ovinocultores.
- Se aplicaron 434,000 vacunas y se realizaron 142,162 pruebas de diagnóstico en diversas campañas zoonosanitarias, que comprenden enfermedades de prioridad Nacional.
- La siembra de crías de carpa, alcanzo un total de 7.3 millones de crías en los cuerpos de agua del Estado.
- La producción de crías de trucha, donaciones y compras por parte de los productores y pescadores de tilapia, bagre y langostino, permitieron la

distribución de 7'327,445 crías en 1,156 embalses, ubicados en 459 localidades de 59 Municipios.

- En 48 Municipios de alta y muy alta marginación se apoyó la puesta en marcha de proyectos productivos, el equipamiento de invernaderos bajo cubierta, lográndose construir 22 hectáreas de cultivos como hortalizas, jitomate y flor de corte entre otros.
- Se apoyaron proyectos ubicados en las áreas de menor desarrollo en los 84 Municipios, lográndose abrir nuevos canales de comercialización en los productos de traspatio.
- Con el programa de Empleo Temporal se generaron más de 416 mil jornales, en beneficio de 6,609 productores de escasos recursos. Sobresaliendo los trabajos de rehabilitación de 1,316 corrales; la construcción y rehabilitación de 30 obras de infraestructura hidroagrícola; la construcción de 163 estanques piscícolas con una capacidad de producción de 38,600 kilogramos de pescado.
- A través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) se logró la regularización por medio de certificación y titulación de 21 Ejidos y 3 comunidades, localizados en 14 Municipios, expidiéndose 8,560 certificados parcelarios, 3,329 certificados parcelarios, 3,329 certificados de derechos sobre tierras de uso común y 3,639 títulos de propiedad de solares urbanos, dando un total de 15,528 documentos que benefician a 7,504 ejidatarios, comuneros, poseionarios o avecindados.
- En el ámbito industrial se avanzó en el establecimiento, promoción y desarrollo de empresas, se fomentó el desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa, además de promover la actividad turística en la Entidad.
- Se continúa con los trabajos de construcción del Parque Industrial Siglo XXI en Huejutla, el que cuenta con un edificio administrativo de 1,200 m<sup>2</sup> que sirve además como centro capacitador de la actividad industrial, una nave promocional de 7000 m<sup>2</sup>, un boulevard de acceso de 1.03 kilómetros de longitud y la urbanización del parque, este ambicioso proyecto contempla 20 hectáreas en todo su conjunto, el que por su magnitud se ha programado para diferentes etapas en su construcción.
- En el presente período, se atrajo 168 proyectos de inversión, con un monto de **524.1 millones de pesos** y generaron 3,339 nuevos empleos, siendo las más destacadas por su generación de empleo permanente. Y se encuentran 26 empresas en proceso de instalación, lo que redundará en una derrama de inversión de **1,247.3 millones de pesos** y en la generación de 6,230 empleos.
- Las políticas para generar más y mejores empleos han rendido frutos, durante este último año de labores 3,339 personas se han incorporado de manera formal al mercado laboral.
- El Fideicomiso de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa Hidalguense (FAMPEH), atendió a 88 empresas con un financiamiento.
- Se constituyeron 153 microempresas en 44 Municipios del Estado, contribuyendo a generar 1,772 fuentes de empleo formal.
- Se realizaron vínculos entre proveedores hidalguenses y empresas extranjeras del Reino Unido, Corea, Hong Kong, España, Canadá y Estados Unidos, entre otros.
- Se cuenta con 10 parques industriales, establecidos en diferentes áreas geográficas estratégicas del Estado para crear y consolidar polos de desarrollo.

- En esta función también se incluyen servicios, uno en particular ha destacado en los últimos años, el turístico, cuya oferta hotelera en Hidalgo, ofrece 6,575 habitaciones, 550 corresponden a 25 hoteles construidos en este último año.
- En restaurantes y bares hemos pasado de 412 a 785 establecimientos en el periodo 1999 – 2003.
- Contamos con 68 balnearios, lo que nos ubica en el segundo lugar a nivel nacional en balnearios de aguas termales.
- En ocupación hotelera alcanzó el 53.2 por ciento en el 2003, con 2 millones 533 mil 467 turistas con pernocta.
- Se obtuvo una derrama económica por concepto de la actividad turística de **4,213 millones de pesos**, cifra 14 por ciento superior a la de 2002.
- En el periodo también se promovieron cursos gratuitos de “Cultura Turística” a prestadores de servicios turísticos y se produjeron 342,000 piezas de material promocional impreso.

La **Función Gobierno** incorpora el conjunto de actividades relacionadas con la administración y gestión gubernamental. La cantidad de recursos canalizados para este fin es del 3.4 por ciento del total, lo que significó una erogación de **491.4 millones de pesos** con los que fue posible, además de dar operación y funcionamiento a la estructura básica del aparato gubernamental, avanzar en los propósitos de convertir a la administración en una organización moderna, eficiente, productiva y de calidad, acorde a las exigencias de competitividad del Estado, del país y de un mundo globalizado.

Para ello se ha trabajado arduamente para fomentar una cultura de calidad en el servicio público, fortalecer el marco jurídico y normativo de la gestión pública, conducir con racionalidad y austeridad los gastos administrativos y hacer más transparente el ejercicio de los recursos públicos.

Con acciones como la de profesionalizar al personal policial, modernizar el equipo y armamento, mejorar los mecanismos de coordinación y cooperación, y el establecimiento de acciones y mecanismos de prevención del delito, se orientan los recursos de la **Función denominada Seguridad Pública**, misma que incorporó un monto de **460.9 millones de pesos**.

- Con estos recursos fue posible avanzar en la profesionalización de los cuerpos de seguridad, la creación de grupos intermunicipales, la entrega de equipos para instalaciones, equipos antimotín, equipos para complementarios y modernizar los laboratorios y la entrega de vehículos.
- Se aplicaron exámenes y se brindó capacitación básica y especializada de alto nivel, como resultado de estas acciones se realizó la homologación salarial a 1993 elementos evaluados y capacitados.

La **Función Justicia** con una erogación **255.4 millones de pesos** incorpora la procuración e impartición de justicia, no solo en el aspecto civil o penal, sino en todos sus ámbitos como el fiscal, laboral, electoral y el del respeto a los derechos humanos a fin de garantizar plenamente la seguridad jurídica de los particulares, para alcanzar una justicia pronta, expedita y garante de la constitucionalidad y legalidad.

- Dentro de esta función destacan los aspectos de conciliación en materia laboral toda vez que los conflictos obrero patronales se han resuelto a través de la conciliación y el diálogo entre las partes. Así de un total de 3,771 demandas individuales presentadas, el 58 por ciento se resolvió de manera conciliatoria, el 31 por ciento mediante Laudos y únicamente el 11 por ciento se encuentra en trámite.

- El incremento en los niveles de procuración de justicia en zonas indígenas, donde se entregaron más de 7 mil documentos como actas de nacimiento, CURPs, juicios de identidad y correcciones administrativas y se conformó un grupo de 11 peritos Indígenas para apoyar a los defensores de oficio adscritos a la Coordinación Jurídica del estado. Ahora ya contamos con 25 peritos en beneficio de la población indígena.

### Clasificación Funcional del Gasto

(Miles de Pesos)

FUNCIÓN	ORIGINAL	CIERRE		VARIACIÓN	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
<b>TOTAL</b>	<b>12,920,182</b>	<b>14,431,870</b>	<b>100%</b>	<b>1,511,688</b>	<b>11.7%</b>
SOCIAL	7,426,224	8,099,204	56.12	672,980	5.21
ASIGNACIONES	3,056,105	3,232,162	22.40	176,057	1.37
PRODUCCION	680,449	1,234,954	8.56	554,505	4.29
GOBIERNO	641,396	491,430	3.41	-149,966	-1.16
SEGURIDAD PUBLICA	377,528	460,854	3.19	83,326	.64
INFRAESTRUCTURA	326,177	465,644	3.21	139,467	1.08
JUSTICIA	210,819	255,370	1.77	44,551	.34
HACIENDA	89,444	69,005	0.48	-20,439	-.16
LEGISLACION	77,016	86,214	0.60	9,198	.07
ELECTORAL	35,024	37,033	0.26	2,009	.02

Fuente: Cuenta Pública del Estado 2003

#### IV.4.- Modificaciones al Presupuesto

Como se señaló en el capítulo de ingresos, al cierre del ejercicio se presentaron variaciones respecto al presupuesto original, derivadas del crecimiento de los ingresos, mismos que se ven reflejados en el gasto, algunos como una repercusión directa de la aplicación del marco normativo, tal es el caso de recursos del ramo 33 o de las participaciones a Municipios, y otras para la atención de aspectos prioritarios en las tareas de promoción del desarrollo económico y social.

Así el principal destino de recursos de los excedentes en ingresos lo encontramos bajo los denominados **ramos generales**, lo que significó en términos absolutos recursos por **614.7 millones de pesos**. Erogaciones que permitieron la realización de obras de infraestructura relacionadas con el desarrollo social e infraestructura básica con las que ha sido posible ampliar la cobertura en el servicio de agua potable al 91.19 por ciento.

Se realizaron obras y acciones de construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de alcantarillado y saneamiento.

La construcción de un sistema integral de saneamiento, que además del sistema de alcantarillado incluye una planta de tratamiento de aguas residuales, beneficiando a más de 6 mil habitantes.

Diversas obras de electrificación que han permitido incrementar su cobertura al pasar de 90.8 por ciento en 1999 a 97.1 por ciento en 2003.

El siguiente rubro en importancia fue el **Educativo**, destino de **327.2 millones de pesos**, esto es 26.9 por ciento del excedente.

Los **Municipios** recibieron **137.1 millones de pesos**, de estos recursos vía **participaciones** recibieron **133.5** y solo **3.6 millones de pesos**, vía los fondos de **aportaciones federales**, lo que en conjunto constituye el 13 por ciento del total de los recursos excedentes.

Para atender necesidades básicas de la **Seguridad Pública**, cuyo componente Federal en los últimos ejercicios ha disminuido significativamente, e incrementando la aportación de Recursos Estatales fue el destino de **98.5 millones de pesos**.

El 2.1 por ciento de los recursos adicionales se canalizaron para apoyo a gastos de poderes, entes y organismos públicos, y solo el 1.2 por ciento sirvió para atender necesidades de la administración pública centralizada.

Y el 1 por ciento de los recursos provienen del registro y consolidación de los ingresos propios de los organismos públicos descentralizados.

Como queda de manifiesto en este capítulo de gasto, el ejercicio 2003 se constituyó en un año de particular importancia en el proceso de desarrollo reciente en el Estado no solo por el incremento en los ingresos sino por la trascendencia e impacto de las obras que se concretaron con estos recursos adicionales.

**Gobierno del Estado de Hidalgo**  
**Cuenta de la Hacienda Pública 2003**  
**Comparativo de Egresos**  
**(Miles de Pesos)**

DESCRIPCION	MODIFICADO (Decreto Num. 139 de 11/08/03)	CIERRE	DIFERENCIA
<b>TOTAL</b>	<b>12,920,181</b>	<b>14,431,869</b>	<b>1,511,688</b>
- PODER LEGISLATIVO	77,015	77,638	623
- PODER JUDICIAL	100,668	102,057	1,389
- ENTES PUBLICOS	48,248	50,121	1,873
- ADMINISTRACION PUB. CENTRALIZADA	655,686	670,468	14,782
- SECRETARIA DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO	11,498	11,782	284
- ÁREAS ADSCRITAS A LA SRIA. DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR	20,482	20,551	69
- COMUNICACIÓN SOCIAL	16,913	16,556	-356
- SECRETARIA TECNICA	7,348	7,542	194
- SECRETARIA DE GOBIERNO	95,969	99,661	3,692
- SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	146,926	150,485	3,559

PARTIDAS CENTRALIZADAS	155,995	165,728	9,733
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	73,394	72,401	-993
- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	50,795	50,128	-667
- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	24,091	24,566	475
- SECRETARIA DE AGRICULTURA	26,617	26,691	74
- SECRETARIA DE TURISMO	9,712	9,392	-320
- SECRETARIA DE CONTRALORÍA	15,946	14,985	-961
- SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA DE JUSTICIA Y READAP.	435,551	534,099	98,548
- PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LA EDUCACION	5,592,190	5,919,346	327,156
- PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	173,281	176,380	3,099
- PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LA SALUD	1,099,698	1,115,486	15,788
- PREVISIONES Y APORTACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	204,827	204,827	0
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS	2,281,958	2,419,085	137,127
- APORTACIONES PARA ORGANISMOS PUBLICOS	124,079	418,759	294,680
- SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	51,022	52,925	1,903
RAMO GENERAL	2,075,958	2,690,678	614,720

Fuente: Decreto de Presupuesto de Egresos y Cuenta Pública del Estado 2003

#### V.- DEUDA

En el año 2003 se consolidó la historia crediticia del Estado, al adoptarse esquemas de financiamiento acordes a nuestras necesidades y posibilidades de pago, en un marco de modernidad y ventajas financieras.

Durante los primeros tres años de la presente administración, se contrató deuda pública con la banca de desarrollo, por un monto de **919 millones de pesos**, con intereses equivalentes a la TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio) más una sobretasa de 2.5 por ciento, situación que en su momento representó la opción más viable para financiar el desarrollo del estado.

La aplicación de estos ingresos extraordinarios se dio conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, donde se establece muy claramente que los recursos provenientes de créditos deben ser invertidos en infraestructura pública productiva, norma que ha sido estrictamente cumplida por el Ejecutivo Estatal y vigilada por el Legislativo.

El Estado, a la par del inicio de su historial crediticio, y acorde a la legislación en la materia, requirió de la certificación de su calidad crediticia, por lo que Standard and Poor's y Fitch México, empresas de prestigio internacional avaladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, realizaron los estudios económicos y sociales necesarios para tal efecto, y por tercer año consecutivo han calificado a las Finanzas Públicas de Hidalgo con "Alta Capacidad Crediticia" por seis razones fundamentales:

- Por tener un sólido desempeño financiero.
- Por su Inversión pública elevada.
- Por su bajo nivel de gasto de operación.
- Por tener una administración capaz.
- Por contar con información financiera de calidad.
- Por sus bajos niveles de deuda.

Derivado de ello, Hidalgo se ubicó en la favorable situación de poder analizar y elegir de entre las diversas alternativas que ofrece el mercado, la más viable para mejorar su perfil de deuda.

Es así que, basándose en los estudios financieros comparativos de las opciones presentadas, se resolvió acudir a la Bolsa Mexicana de Valores con un Programa de Certificados Bursátiles para la emisión de un bono de Deuda del Estado, que presentó las siguientes características:

- Monto autorizado: **1,200 millones de pesos.**
- Plazo de la emisión: siete años.
- Fecha de la emisión: 10 de octubre de 2003.
- Período de gracia: 42 meses.
- Tasa de interés: Diferente para dos emisiones.
- **700 millones** con tasa de CETES a 182 días más 1.5 puntos.
- **500 millones** con tasa de CETES a 28 días mas 1.5 puntos.

Esto permitió reducir las presiones financieras del Estado, con menores tasas de interés y un periodo de gracia para el pago del capital, lo cual generó la disponibilidad de recursos necesaria para realizar las inversiones productivas requeridas que mejoren el nivel de vida de los hidalguenses.

En estricto apego a lo establecido en el Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado, que autorizó al Ejecutivo a emitir dichos certificados bursátiles para su cotización en la Bolsa Mexicana de Valores, los recursos obtenidos mediante ese mecanismo se destinaron al saneamiento de la Deuda Pública Estatal y a la realización de obras de infraestructura básica productiva.

De manera adicional al pago realizado para la reestructuración de la deuda, se efectuó el pago de su servicio por un monto de **293 millones de pesos**, correspondiendo **242 millones** a la amortización del capital y **51 millones** al pago de intereses, con lo que se totalizó un monto de **792 millones** erogados en el año por concepto de deuda pública.

Por otro lado, la programación de la inversión en obra pública con recursos derivados de la bursatilización de la deuda, ascendió a **702 millones de pesos**, presupuestación considerando que Hidalgo tiene necesidades muy importantes de infraestructura social y económica: requiere más y mejores escuelas; necesita rehabilitar y construir nuevas carreteras; precisa de fuentes de empleo bien remunerado, así como de mayores apoyos al campo y eliminar los déficit de vivienda y en servicios públicos básicos.

A su vez, la deuda de los Municipios y organismos que es avalada por el Estado, bajo la denominación de deuda indirecta, al cierre del ejercicio totalizó **5.8 millones de pesos**, lo que significó un desendeudamiento neto con respecto a diciembre de 2002 de **4.1 millones**, equivalente al 41.4 por ciento. De este saldo, **1.7 millones de pesos** corresponden a los Municipios de Nopala, Singuilucan, Tecozautla y Progreso, por orden de cuantía, mientras que los organismos operadores de Pachuca, Progreso, Mixquiahuala, Tepeji, Tulancingo y Tula, en el mismo orden, responden por los restantes **4.1 millones de pesos**.

**Perfil de Deuda  
(Miles de Pesos)**

CONCEPTO	SALDO AL 31- DIC-2002	SALDO AL 31- DIC-2003
<b>TOTAL</b>	<b>719,152</b>	<b>1,346,416</b>
<b>DIRECTA</b>	<b>709,174</b>	<b>1,340,640</b>
BANCA DE DESARROLLO	709,174	140,640
BOLSA MEXICANA DE VALORES	0	1,200,000
<b>INDIRECTA</b>	<b>9,978</b>	<b>5,776</b>
BANCA DE DESARROLLO	9,978	5,776
ORGANISMOS Y EMPRESAS	7,411	4,119
MUNICIPIOS	2,567	1,657

Fuente: Informe de Cuenta Pública del Estado 2003

## VI.- PATRIMONIO

En continuidad del ejercicio de modernización y transparencia en la rendición de cuentas, en el presente capítulo se describe de manera detallada, la composición del Patrimonio del Estado, así como su variación en relación al cierre del ejercicio 2002.

El Patrimonio del Estado esta integrado por sus bienes muebles y sus bienes inmuebles, y durante 2003, presentó un importante incremento de **669 millones de pesos**, al pasar de **3,981** en diciembre de 2002 a **4,650 millones** al final del 2003. Dicho incremento se debe tanto a la adquisición de diversos bienes, como a la actualización del valor catastral de los ya ostentados.

**Patrimonio del Estado de Hidalgo, al 31 de Diciembre 2003  
(Miles de Pesos)**

CONCEPTO	DICIEMBRE '2002		DICIEMBRE '2003		VARIACIÓN	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
<b>TOTAL</b>		<b>3,981,118</b>		<b>4,650,088</b>		<b>668,970</b>
<b>BIENES MUEBLES</b>		<b>610,705</b>		<b>646,756</b>		<b>36,051</b>
<b>PARQUE</b>						
VEHICULAR	1,709	133,483	1,769	146,929	60	13,446
<b>MAQUINARIA</b>						
<b>PESADA</b>	240	92,966	229	86,766	-11	-6,200
<b>AERONAVE</b>	4	126,926	4	137,592	0	10,666
<b>MOBILIARIO Y</b>						
<b>EQUIPO</b>	73,775	257,330	79,302	275,469	5,527	18,139
<b>ARMAMENTO</b>	10,258	49,452	10,522	51,222	264	1,770
<b>EQUIPO DE</b>						
<b>COMPUTO</b>	7,641	51,384	9,156	51,488	1,515	104
<b>MOBILIARIO Y</b>						
<b>EQUIPO</b>	55,876	156,494	59,624	172,759	3,748	16,265
<b>BIENES</b>						
<b>INMUEBLES</b>		<b>3,370,413</b>		<b>4,003,332</b>		<b>632,919</b>
<b>TERRENOS</b>	111	625,277	115	755,541	4	130,264
<b>EDIFICIOS</b>	159	2,745,136	159	3,247,791	0	502,655

Fuente: Informe de Cuenta Pública del Estado Ejercicios Fiscales 2002 y 2003.

Dentro de los bienes inmuebles, que en valor poseen el 86 por ciento del total del patrimonio público, se ubican 115 terrenos que importan **756 millones de pesos**, cuando en 2002 se contaba únicamente con 111 de ellos, y valían **625 millones**. Por su parte, las construcciones propiedad del Estado se conservan en número, siendo de 159 edificios, pero incrementando su valor catastral en **503 millones de pesos**, para llegar a los **3,248 millones**.

En el caso de los bienes muebles, el incremento más importante en el ejercicio lo presenta el rubro de mobiliario y equipo, al adquirirse 4,710 bienes entre armamento, equipo de cómputo, herramientas y mobiliario y equipo propiamente dicho. Al cierre de 2003 se registran un total de 79,302 de estos bienes, con un valor de **275 millones de pesos**. Asimismo, se adquirieron 60 vehículos en el transcurso del año, con un valor de **13 millones de pesos**, para totalizar 1,769 unidades valoradas en **147 millones de pesos**.

Cabe destacar que las adquisiciones de bienes muebles obedecen al criterio de reposición por obsolescencia.

Para el caso de las 4 aeronaves propiedad del Estado, se presenta un incremento de valor en los registros contables debido a su cotización en dólares y a su revalorización en el mercado. Por su parte, la maquinaria pesada se vio disminuida tanto en cantidad como en valor, al pasar de 240 máquinas a 229, que conservaron un valor de **87 millones de pesos**, **6 millones** menos que en 2002.

Como puede observarse en lo anterior descrito, el importante incremento durante el 2003 registrado en el patrimonio público, mayoritariamente se dio en los bienes inmuebles, 96 por ciento del total, resultado esencialmente de su mayor valor en libros por actualización catastral.

## VII.- ANALISIS SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO

Uno de los principales elementos dentro de la fiscalización y glosa para la evaluación de la gestión pública, es el de determinar la razonabilidad en el ejercicio del gasto, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas y fiscales en el soporte de la documentación comprobatoria de la cuenta pública.

Del trabajo realizado por el Organismo de Fiscalización Superior se determinó que, derivado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra la Cuenta Pública del Estado de Hidalgo en el Ejercicio Fiscal 2003, las Dependencias y Entidades se apegaron a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal emanadas del decreto de presupuesto de egresos.

Adicionalmente, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales reglamentan y legitiman las operaciones relativas a actos de adquisición de bienes o servicios, de contratación de personal por honorarios y arrendamientos, determinándose con base en pruebas selectivas su observancia.

Finalmente, durante el ejercicio fiscal 2003, se dió cumplimiento a los Artículos 25 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y 83 y 84 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público vigentes, al consolidar la Secretaría de Finanzas y Administración los resultados anuales de las Finanzas Públicas Estatales. Así mismo se mejoraron los términos y procedimientos establecidos para la remisión de reportes, información, documentación comprobatoria, solventación de observaciones e instrumentación de medidas correctivas, situación que ha incidido sin duda en un avance en la rendición de cuentas.

## VIII.- RESULTADO DE LA FISCALIZACION, REVISION Y GLOSA A LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL

La principal vocación de un Gobierno honesto es administrar los recursos públicos con un estricto sentido de eficiencia, y orientarlos con tal visión que se garantice un desarrollo socialmente incluyente, ambientalmente sustentable, territorialmente equilibrado, económicamente rentable, técnicamente factible, regionalmente consensado y jurídicamente viable.

La contabilidad gubernamental contenida en el presente tomo de resultados generales de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo Ejercicio Fiscal 2003, es en primer lugar, un acto de voluntad política que involucra corresponsablemente a los tres Ordenes de Gobierno, armoniza la relación equilibrada de poderes y responde al mandato de servir a los ciudadanos. Representa, un modo efectivo de evaluar el proyecto de desarrollo que coordina e impulsa el Gobernador de la Entidad, en estricto apego al Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 para beneficio de la sociedad hidalguense.

Se garantiza, que los hidalguenses sabrán, oportunamente y con certeza, cuál es el destino de los recursos públicos; cuáles son los logros alcanzados; qué proyectos deberán consolidarse en los ejercicios fiscales siguientes, y sobre todo, qué manejo le están dando las instancias hacendarias estatales a los recursos financieros de que dispone el Estado para el bienestar colectivo.

Los avances registrados durante el año 2003 son motivo de impulso para perfeccionar los sistemas que sustentan la operación de los programas de desarrollo; para perfilar mejor el futuro que la dinámica nacional nos impone a todos; para redimensionar los obstáculos y las posibilidades reales de crecimiento económico con rostro humano que los hidalguenses asumimos con visión, y para colocar a Hidalgo en el lugar que sus gobernantes y su pueblo han elegido con convicción.

### VIII.1 .- Alcance

- 1.- En relación a los **Ingresos**, se revisaron los procedimientos de recaudación y de tesorería, formulándose recomendaciones tendientes a mejorar las políticas y lineamientos aplicables en materia de disponibilidades financieras en la administración de sus fondos y valores con relación a las notificaciones y transferencia de recursos a las Dependencias, Entidades y Presidencias Municipales. La Secretaría de Finanzas y Administración dio cabal cumplimiento con las fechas establecidas en el calendario de ministraciones. Concluyéndose que en la práctica las disposiciones contenidas en las Leyes de Hacienda, de Ingresos y el Código Fiscal fueron observadas.
- 2.- En relación a los **Gastos**, se formularon observaciones sobre la calidad de la documentación comprobatoria y período de comprobación contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003; se verificó que las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal fueran cumplidas con responsabilidad, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.
- 3.- En relación al **Patrimonio**, se dio especial interés a la necesidad de tener adecuadamente integrados los inventarios y expedientes de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Estado, a través de su oportuno registro contable, la elaboración de su resguardo y su permanente actualización.
- 4.- En materia de **Deuda**, se constató que el Gobierno del Estado de Hidalgo mediante la aprobación del Decreto número 140 Bursatilizó la Deuda Pública contraída con BANOBRAS, cubriendo empréstitos y servicios de la misma del orden de los **792 millones de pesos**.

## VIII.2.- Resultado

Con base en lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica del ente Fiscalizador, se efectuó la revisión y glosa de la Cuenta Pública del Estado, relativa al período enero - diciembre del ejercicio fiscal 2003. Como resultado del proceso de fiscalización, se revisaron un total de **73,646** documentos, formulándose **297** observaciones que por su naturaleza se clasifican de carácter general en materia de Ingresos, Egresos y Patrimonio. Las cuales se refieren a:

- 1.- En materia de adquisiciones y obra pública se determinaron **129** observaciones, siendo las de mayor incidencia el no anexar cotizaciones, antecedentes de concursos, contratos, fianzas de anticipo y cumplimiento, generadores de obra, estimaciones, registros de proveedores y contratistas del gobierno del estado, autorizaciones en el cambio de modalidad en la ejecución de las obras y actas de entrega-recepción de las mismas.
- 2.- Existieron **83** observaciones que por su importancia, se clasifican de forma, mismas que se refieren a documentos que no indican leyenda alusiva al gasto; la falta de números de inventarios y características de los vehículos que se les suministro combustible y/o fueron objeto de alguna reparación y listas de raya carentes de firmas.
- 3.- Se presentó documentación comprobatoria carente de requisitos fiscales y administrativos, en la que se formularon **36** observaciones, como son sello y firma de responsabilidad por parte de las Dependencias y Entidades, y la falta de autorización en el caso de partidas centralizadas, así como la vigencia en facturas según fecha de impresión de las mismas.
- 4.- Relativo al patrimonio, se realizaron **29** observaciones en las que se determinaron la falta de números de inventarios y resguardos de los bienes muebles adquiridos.
- 5.- Finalmente se observaron errores en registros contables y presupuestales de conformidad con el manual clasificador por objeto del gasto sumando **20** observaciones.

### VIII.2.1.- Desglose anual por tipo de Observación

CONCEPTO	OBSERVACIONES CUANTITATIVAS		OBSERVACIONES NO CUANTITATIVAS	TOTAL DE OBSERVACIONES
	NUMERO	IMPORTE		
<b>1.- EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA LAS OBSERVACIONES DE MAYOR INCIDENCIA FUERON: EL NO ANEXAR COTIZACIONES, ANTECEDENTES DE CONCURSOS, CONTRATOS, FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO, GENERADORES DE OBRA, ESTIMACIONES REGISTRO DE PROVEEDORES Y AUTORIZACION PARA EL CAMBIO DE MODALIDAD.</b>	<b>5</b>	<b>884,926.60</b>	<b>124</b>	<b>129</b>
1.1 FALTA DE TRES COTIZACIONES	0	0.00	9	9
1.2 FALTA DE ANTECEDENTES DE CONCURSO Y LICITACIONES	0	0.00	9	9
1.3 FALTA DE CONTRATO	3	876,480.60	40	43
1.4 FALTA DE FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO	0	0.00	4	4
1.5 FALTA DE GENERADORES DE OBRA Y ESTIMACIONES	0	0.00	1	1
1.6 FALTA DE REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	0	0.00	5	5
1.7 FALTA DE OFICIO DE AUTORIZACION	2	8,466.00	11	13
1.8 FALTA DE AUTORIZACION PARA CAMBIO DE MODALIDAD EN LA EJECUCION DE LA OBRA	0	0.00	8	8
1.9 FALTA DE ACTAS DE ENTREGA A RECEPCION	0	0.00	37	37
<b>2.- EXISTIERON OBSERVACIONES QUE POR SU IMPORTANCIA SE CLASIFICAN DE FORMA, MISMAS QUE SE REFIEREN A DOCUMENTOS QUE NO INDICAN LEYENDA ALUSIVA AL GASTO; LA FALTA DE NUMEROS DE INVENTARIOS Y CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS QUE SE LES SUMINISTRO COMBUSTIBLE Y/O FUERON OBJETO DE ALGUNA REPARACION MENOR.</b>	<b>25</b>	<b>636,840.28</b>	<b>58</b>	<b>83</b>
2.1 FALTA DE LEYENDA ALUSIVA AL GASTO	1	350.00	9	20
2.2 FALTA DE NUMERO DE INVENTARIOS Y/O CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS A LOS QUE SE LES SUMINISTRO COMBUSTIBLE O FUERON OBJETO DE MANTENIMIENTO MENOR	5	5,92.99	2	17
2.3 INOBSERVANCIA A LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL	1	57,627.05	5	2
2.4 LISTA DE RAYA SIN FIRMAR Y/O CARACTERISTICAS DE IDENTIFICACION FISCAL	1	3,000.00	2	3
2.5 DUPLICIDAD DEL GASTO	1	4,534.00	0	1
2.6 FALTA DE COMPROBACION	8	565,711.24	20	28
2.7 CALCULO INCORRECTO EN I.V.A.	2	425.00	0	2

<b>3. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA GARANTE DE REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS COMO SON SELLO Y FIRMA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS, Y LA FALTA DE AUTORIZACIÓN EN EL CASO DE PARTIDAS CENTRALIZADAS, POR ÚLTIMO LA VIGENCIA EN FACTURAS.</b>	6	27,222.34	31	36
3.1 FALTA DE SELLO Y/O FIRMA DE RESPONSABILIDAD	0	0.00	11	11
3.2 FALTA DE SELLO DE PAGO EN SERVICIOS PÚBLICOS	2	1,546.54	0	2
3.3 FALTA DE FIRMA DE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	0	0.00	4	4
3.4 FACTURAS Y/O NOTAS QUE SE PRESUMEN APOCRIFAS	2	24,515.80	0	2
3.5 FALTA DE COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y/O AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS	1	1,600.00	2	3
3.6 FALTA DE REGISTRO DE FIRMAS	0	0.00	5	5
3.7 FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	0	0.00	3	3
3.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN EN PARTIDAS CENTRALIZADAS	0	0.00	1	1
3.9 FALTA DE VIGENCIA EN FACTURAS	0	0.00	3	3
3.10 CARECE DE LA LEYENDA ALUSMA AL GASTO	0	0.00	2	2
<b>4. RELATIVO AL PATRIMONIO, SE REALIZARON OBSERVACIONES EN LAS QUE SE DETERMINARON LA FALTA DE NÚMEROS DE INVENTARIOS Y RESGUARDOS DE LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS.</b>	0	0	29	29
4.1 FALTA DE NÚMERO DE INVENTARIOS Y RESGUARDOS	0	0.00	29	29
<b>5. SE OBSERVARON ERRORES EN REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTALES DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.</b>	6	16,978.16	16	20
5.1 ERRORES EN REGISTRO CONTABLE	1	480.00	7	8
5.2 ERRORES DE APLICACIÓN PRESUPUESTAL	4	16,498.16	8	12
<b>SUMA</b>	<b>40</b>	<b>1,565,967.38</b>	<b>257</b>	<b>297</b>

Fuente: Reporte de Observación Mensual

### VIII. 2.2.- Cuadro Resumen Estadístico de Observaciones Generadas

AÑO	TOTAL DE OBSERVACIONES	%
1999	693	0
2000	786	+13
2001	651	-17
2002	414	-36
2003	297	-28

Fuente: Informe de Resultados de Cuentas Públicas generado por el Órgano de Fiscalización Superior.

### VIII. 3.- Conclusión General

Es destacado señalar el avance importante que se tiene por parte del Gobierno del Estado en la rendición de cuentas, ya que a través de la modernización y transparencia se ha logrado eficientar su comprobación y ejercicio. Prueba de ello queda demostrado en el cuadro resumen estadístico de observaciones generadas en los últimos cinco años, con una disminución del 233% con relación al primer año de Gobierno de la presente Administración.

En resumen las observaciones generadas por el Organo de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Estado 2003, fueron regularizadas, aclaradas y solventadas en su totalidad de manera sistemática y acuciosa dentro del plazo legal y con estricto apego a la Legislación vigente, por parte de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.

### IX.- ANEXOS A LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL.

Por último, se anexan los reportes de los principales parámetros que genera el sistema de información contable y presupuestal, mostrando claramente el resumen de las operaciones financieras realizadas por la Administración Pública Estatal al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2003.

La información se sustenta en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad presupuestal y contable que rige al Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad, y en los procedimientos y reglas específicas aplicables a los sectores central y paraestatal.

Dentro de los anexos se incluye un comparativo del presupuesto original contra el modificado y la variación que significó. Los cuadros correspondientes a los egresos muestran en primer término lo concerniente al sector central, que comprende las dependencias y ramos de apoyo del Gobierno Estatal, y en segundo término al sector público descentralizado y desconcentrado, que incluye a los organismos bajo control presupuestario.

### INGRESOS

<b>Anexo 1.</b>	Estado de Origen y Aplicación de Recursos
<b>Anexo 2.</b>	Resumen de Impuestos
<b>Anexo 3.</b>	Resumen de Derechos
<b>Anexo 4.</b>	Resumen de Productos
<b>Anexo 5.</b>	Resumen de Aprovechamientos
<b>Anexo 6.</b>	Resumen de Ingresos Extraordinarios

### EGRESOS

<b>Anexo 7.</b>	Resumen de Gasto de Operación Administración Pública Centralizada
<b>Anexo 8.</b>	Resumen de Gasto por Transferencias
<b>Anexo 9.</b>	Resumen de Gasto de Organismos Públicos
<b>Anexo 10.</b>	Resumen de Gasto de Inversión
<b>Anexo 11.</b>	Resumen de Gasto de Educación
<b>Anexo 12.</b>	Resumen de Seguridad Pública

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O

**QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.**

**Artículo 1º.** Se aprueba la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2003.

**Artículo 2º.** Instrúyase a través de la Comisión Inspectoradora del Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, al Organismo Superior de Fiscalización, a fin de que proceda en los términos de ley.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**PRESIDENTA**

*Maria del Carmen Lara Garcia*  
**DIP. MARÍA DEL CARMEN LARA GARCÍA.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

*Valentin Zapata Perez*  
**DIP. VALENTÍN ZAPATA PÉREZ.**

*Fernando Perez Rodriguez*  
**DIP. FERNANDO PÉREZ  
RODRÍGUEZ.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71  
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO  
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES  
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

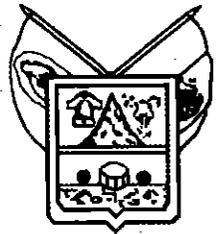
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

*Manuel Angel Nuñez Soto*  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 296.

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO PARA EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE, PARA EL AÑO 2004.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Decreto gubernamental de fecha 28 de octubre del año 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 de noviembre del mismo año, se creó el **Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, denominado "Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte"**, cuyo organismo tendrá por objeto: establecer y conducir las políticas y programas relativos a la juventud y del deporte, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, adecuando estas a las características y necesidades de la región; fomentar la práctica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y de deporte de la juventud y desarrollar, promover, coordinar, inspeccionar, organizar e impulsar la práctica deportiva en sus diferentes especialidades, así como contribuir al desarrollo integral de la juventud y grupos vulnerables.
- 2.- Mediante oficio número SFA-01-229/2004, de fecha 11 de febrero del 2004, el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado Aurelio Marín Huazo, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del **Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte**, para el año 2004, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio sin número de fecha 25 de febrero de 2004, el Secretario de Gobierno del Ejecutivo Estatal, Licenciado Aurelio Marín Huazo, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo tarifario aprobado por la Junta de

Gobierno del **Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte**, para el año 2004.

- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, nos fue remitida a esta Comisión Dictaminadora, copia certificada del Acta de la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte, documento del cual se desprende que ese Organismo de Gobierno mediante acuerdo SE/01/01 aprobó las cuotas y tarifas para el año 2004.
- 5.- Con fecha 16 de julio del año en curso, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, celebramos reunión de trabajo, con la participación de funcionarios del Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del Acuerdo Tarifario presentado por el Instituto de mérito.

Por lo anteriormente expuesto; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "**Los Organismos descentralizados como personas jurídicas cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la administración pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales, o; la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organismo de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el H. Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para tener vigencia y aplicabilidad**"

**CUARTO.-** Que la Comisión que suscribe después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente que esta soberanía apruebe el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios que presta el **Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte**, en razón que las actividades y servicios que presta el multicitado Instituto son orientadas a establecer políticas y programas relativos a la juventud y el deporte, fortaleciendo con ello a la juventud hidalguense en la superación física, intelectual, cultural y profesional, propugnando por un desarrollo integral de la juventud.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO PARA INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE, PARA EL AÑO 2004.**

**Artículo Unico.-** Se aprueba el Acuerdo Tarifario del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE, para el año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

**PROGRAMA: SISTEMA DE CAPACITACION PARA ENTRENADORES**

No.	CONCEPTO		COSTO
1	NIVEL II TEORICO		
2	NIVEL V TEORICO		\$300.00
3	AJEDREZ	Nivel 3	\$400.00
4		Nivel 4	\$400.00
5		Nivel 6	\$400.00
6	ACTIVIDADES	Nivel 3	\$400.00
7	SUBACUATICAS	Nivel 4	\$600.00
8		Nivel 6	\$800.00
9	ATLETISMO	Nivel 3	\$350.00
10		Nivel 4	\$400.00
11	BADMINTON	Nivel 3	\$300.00
12		Nivel 4	\$400.00
13	BEISBOL	Nivel 3	\$300.00
14		Nivel 6	\$300.00
15		Nivel 4	\$300.00
16	BOLICHE	Nivel 3	\$500.00
17		Nivel 4	\$550.00
18		Nivel 6	\$600.00
19	BOXEO	Nivel 3	\$300.00
20		Nivel 4	\$400.00
21		Nivel 6	\$500.00
22	CANOTAJE	Nivel 3	\$300.00
23		Nivel 4	\$300.00
24	CICLISMO	Nivel 3	\$350.00
25		Nivel 4	\$350.00
26		Nivel 6	\$400.00
27	CLAVADOS	Nivel 3	\$400.00
28		Nivel 4	\$600.00
29		Nivel 6	\$700.00
30	DEPORTES ESPECIALES	Nivel 3	\$300.00
31		Nivel 4	\$350.00
32	ESGRIMA	Nivel 3	\$300.00
33		Nivel 4	\$300.00
34		Nivel 6	\$300.00
35	ECUESTRE	Nivel 3	\$300.00
36		Nivel 4	\$300.00
37		Nivel 6	\$300.00
38	FRONTON	Nivel 3	\$300.00
39		Nivel 4	\$350.00
40		Nivel 6	\$400.00
41	FUTBOL	Nivel 3	\$650.00
42		Nivel 4	\$800.00
43		Nivel 6	\$1,000.00
44	FUTBOL RAPIDO	Nivel 3	\$300.00
45		Nivel 4	\$350.00
46	FUTBOL SAL	Nivel 3	\$300.00
47		Nivel 4	\$350.00
48	GIMNASIA AEROBICA	Nivel 3	\$400.00
49		Nivel 4	\$500.00
50	GIMNASIA ARTISTICA	Nivel 3	\$400.00

51		Nivel 4	\$500.00
52	GIMNASIA RITMICA	Nivel 3	\$400.00
53		Nivel 4	\$500.00
54	HANDBAL	Nivel 3	\$300.00
55		Nivel 4	\$300.00
56	HOCKEY	Nivel 3	\$300.00
57		Nivel 4	\$300.00
58		Nivel 6	\$400.00
59	JUDO	Nivel 3	\$300.00
60		Nivel 4	\$300.00
61	KARATE DO	Nivel 3	\$300.00
62		Nivel 4	\$400.00
63		Nivel 6	\$600.00
64	LEVANTAMIENTO DE PESAS	Nivel 3	\$300.00
65		Nivel 4	\$350.00
66	LIMA LAMA	Nivel 3	\$300.00
67		Nivel 4	\$400.00
68		Nivel 6	\$400.00
69	LUCHA	Nivel 3	\$300.00
70		Nivel 4	\$300.00
71		Nivel 6	\$350.00
72	NATACION	Nivel 6	\$400.00
73		Nivel 3	\$600.00
74		Nivel 4	\$700.00
75	NADO SINCRONIZADO	Nivel 3	\$400.00
76		Nivel 4	\$600.00
77		Nivel 6	\$700.00
78	PATINAJE SOBRE HIELO	Nivel 3	\$300.00
79	PATINAJE SOBRE RUEDAS	Nivel 3	\$300.00
80		Nivel 4	\$600.00
81		Nivel 6	\$800.00
82	PENTATLON	Nivel 3	\$300.00
83		Nivel 4	\$300.00
84	POLO ACUATICO	Nivel 3	\$400.00
85		Nivel 4	\$600.00
86		Nivel 6	\$700.00
87	RAQUETBOL	Nivel 3	\$300.00
88		Nivel 4	\$500.00
89	REMO	Nivel 3	\$300.00
90		Nivel 4	\$300.00
91	SOFTBOL	Nivel 3	\$400.00
92		Nivel 4	\$400.00
93	SQUASH	Nivel 3	\$300.00
94		Nivel 4	\$300.00
95		Nivel 6	\$400.00
96	TAEKWONDO	Nivel 3	\$300.00
97		Nivel 4	\$500.00
98		Nivel 6	\$700.00
99	TENIS	Nivel 3	\$600.00
100		Nivel 4	\$700.00
101		Nivel 6	\$1,000.00
102	TENIS DE MESA	Nivel 3	\$300.00
103		Nivel 4	\$350.00
104		Nivel 6	\$350.00
105	TIRO Y CAZA	Nivel 3	\$300.00
106		Nivel 4	\$400.00
107		Nivel 6	\$500.00
108	TIRO CON ARCO	Nivel 3	\$350.00
109		Nivel 4	\$350.00

110		Nivel 6	\$350.00
111	TRIATLON	Nivel 3	\$400.00
112		Nivel 4	\$600.00
113	VOLEIBOL	Nivel 3	\$300.00
114		Nivel 4	\$400.00
115		Nivel 6	\$600.00
116	VOLEIBOL DE PLAYA	Nivel 3	\$300.00
117		Nivel 4	\$400.00
118		Nivel 6	\$400.00
119	ESCUELA DE FUTBOL COLEGIATURA CICLO ESCOLAR (SEPTIEMBRE - JUNIO)		DE 3 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
120	INSCRIPCION		DE 5 A 8 SALARIOS MÍNIMOS
121	VENTA DE UNIFORMES		DE 5 A 7 SALARIOS MÍNIMOS CADA JUEGO

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**PRESIDENTA**

*Maria del Carmen Lara García*  
**DIP. MARÍA DEL CARMEN LARA GARCÍA.**

**SECRETARIO:**

*Valentín Zapata Pérez*  
**DIP. VALENTÍN ZAPATA  
PÉREZ.**

**SECRETARIO:**

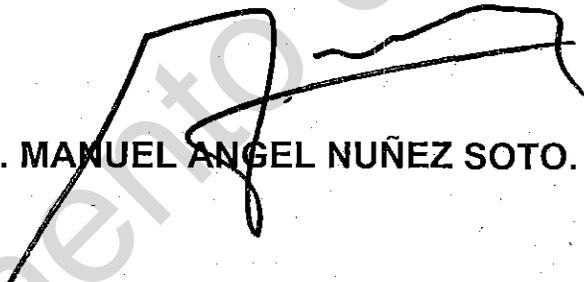
*Fernando Pérez Rodríguez*  
**DIP. FERNANDO PÉREZ  
RODRÍGUEZ.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
16 AG 04  
HIDALGO

EN USO DE LA FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

Documento Digitalizado

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que mediante escritura pública número 4,881, del volumen 125, de fecha 5 de abril del dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notario Número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, en la cual se hace constar la donación gratuita que celebran por una parte, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como donante y el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo como donatario respecto del resto de un predio urbano ubicado en el conjunto habitacional denominado "Palmar Solidaridad", del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 98130, Libro I, Sección I, el 5 de julio del año 2002, en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

**TERCERO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Vocal Ejecutivo del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamiento Humanos del Estado de Hidalgo, donar gratuitamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, una fracción del predio propiedad de aquel organismo, identificada como manzana "F", ubicada en el predio urbano del conjunto habitacional denominado "Palmar Solidaridad", descrita en el considerando segundo del presente Decreto, para destinarlo al cumplimiento de su objeto, con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** En 145.02 ciento cuarenta y cinco metros, dos centímetros y linda con Avenida Magisterio;
- AL SUR:** En 148.35 ciento cuarenta y ocho metros, treinta y cinco centímetros y linda con calle;
- AL ORIENTE:** En 139.37 ciento treinta y nueve metros, treinta y siete centímetros y linda con calle; y

**AL PONIENTE:** En 157.94 ciento cincuenta y siete metros, noventa y cuatro centímetros y linda con propiedad privada;

Con una superficie de 21,735.72 veintiún mil setecientos treinta y cinco metros, setenta y dos centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**PRIMERO:** Se autoriza al Vocal Ejecutivo del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamiento Humanos, donar gratuitamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo; la fracción del predio propiedad de ese organismo, descrito en el considerando tercero de este Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** Si el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

**TERCERO.-** Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

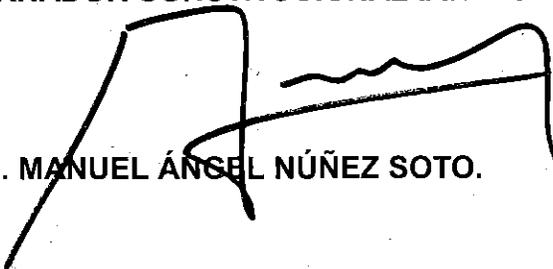
**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de agosto del dos mil cuatro.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.**

---

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. LUIS ORTIZ TRAPALA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO:** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

**TERCERO:** Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO:** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO:** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Av. 16 de Enero S/N Colonia Centro, Acatlan, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Acatlan, Hidalgo. -----

**SEGUNDA:** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA:** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA:** "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

**SEPTIMA:** "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

**OCTAVA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA:** Leído que fue por las partes el presente convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan.

mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. LUIS OTTE TRAPALA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ACATLAN, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. CARLOS A. ARCE ALFARO  
TESORERO MUNICIPAL DE ACATLAN, HIDALGO

Documento

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. MARCO ANTONIO ISLAS MANZANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO:** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. - - -

**TERCERO:** Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO:** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO:** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes:

## DECLARACIONES

### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.-
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N Colonia Centro, Acaxochitlan, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades

Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Acaxochitlan, Hidalgo. -----

**SEGUNDA: "EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA:** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA: "EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios.

**QUINTA: "EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA: "EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

**SEPTIMA: "EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

**OCTAVA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA:** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**



Por "EL MUNICIPIO"

**C. MARCO ANTONIO ISLAS MANZANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO**

**TESTIGOS**

Por "EL ESTADO"

**C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**



Por "EL MUNICIPIO"

**C. JOSE ANGEL CASTELAN LOPEZ  
TESORERO MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN,  
HIDALGO**

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL M.V.Z. ROMULO RAMIREZ FUENTES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO:** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes; efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

**TERCERO:** Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO:** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO:** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

## DECLARACIONES

### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Palacio Principal S/N Colonia Centro, Alfajayucan, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL

**MUNICIPIO**" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo. -----

**SEGUNDA:** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA:** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios.

**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA:** "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

**SEPTIMA:** "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

**OCTAVA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA:** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION



Por "EL MUNICIPIO"

M.V.Z. ROMULO REGULO RAMIREZ FUENTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION



Por "EL MUNICIPIO"

PROFR. FERNANDO OLGUIN RAMIREZ  
TESORERO MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN,  
HIDALGO

Documento No. 12/2004

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. MARCELA COPCA ROJAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO:** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. - -

**TERCERO:** Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos.

**CUARTO:** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa.

**QUINTO:** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el

presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N Colonia Centro, Ajacuba, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Ajacuba, Hidalgo. -----

**SEGUNDA:** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes

o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA:** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios.

**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA:** "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

**SEPTIMA:** "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

**OCTAVA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA:** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. MARCELA CORCA ROJAS  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE AJACUBA, HIDALGO

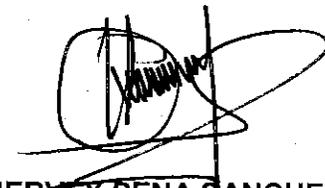
TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. HERVEY PENA SANCHEZ  
TESORERO MUNICIPAL DE AJACUBA, HIDALGO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL M.V.Z. ALVARO QUINTIN MEDECIGO SANCHEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO:** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

**TERCERO:** Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO:** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO:** Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

## DECLARACIONES

### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Zona Centro S/N, Atlapexco, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de

Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo. -----

**SEGUNDA:** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA:** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA:** "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

**SEPTIMA:** "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

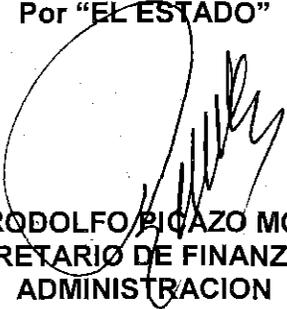
**OCTAVA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA:** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



M.V.Z. ALVARO MEDECIGO SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ATLAPEXCO, HIDALGO

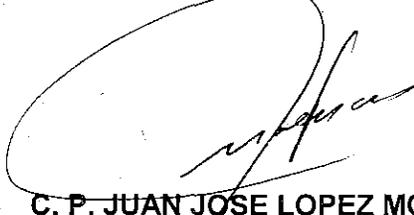
TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y

Por "EL MUNICIPIO"



C. P. JUAN JOSE LOPEZ MORENO  
TESORERO MUNICIPAL DE ATLAPEXCO, HIDALGO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. HERON ACOSTA MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO:** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. -----

**TERCERO:** Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO:** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO:** Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

## DECLARACIONES

### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaría y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N Colonia Centro, Calnali, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de

Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Calnali, Hidalgo. -----

**SEGUNDA:** **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA:** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA:** **"EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA:** **"EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA:** **"EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

**SEPTIMA:** **"EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

**OCTAVA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA:** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.-

Por "EL ESTADO"



**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**

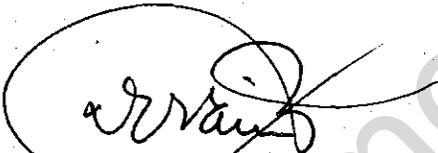
Por "EL MUNICIPIO"



**C. HERON ACOSTA MONTAÑO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CALNALI, HIDALGO**

**TESTIGOS**

Por "EL ESTADO"



**C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

Por "EL MUNICIPIO"



**PROFR. JOEL VITE ORTEGA  
TESORERO MUNICIPAL DE CALNALI, HIDALGO**

Documento Oficializado

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. AGUSTIN CENOBIO CASTELAN, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO:** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

**TERCERO:** Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO:** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO:** Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

## DECLARACIONES

### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal S/N Colonia Centro, Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades

Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo. -----

**SEGUNDA:** "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA:** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA:** "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

**SEPTIMA:** "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

**OCTAVA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA:** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

**C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION**

**CUAUTEPEC**  
HINOJOSA HIDALGO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Por "EL MUNICIPIO"

**C. AGUSTIN CENOBIO CASTELAN  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO**

**TESTIGOS**

Por "EL ESTADO"

**C.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

Por "EL MUNICIPIO"

**C.P. LILIANA HERNANDEZ LOPEZ  
TESORERO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE  
HINOJOSA, HIDALGO**

Documento

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO:** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "**EL ESTADO**" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

**TERCERO:** Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "**EL MUNICIPIO**" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO:** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. -

**QUINTO:** Que "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

## DECLARACIONES

### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Palacio Municipal S/N, El Arenal, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades

Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de El Arenal, Hidalgo. -----

**SEGUNDA: "EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA:** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA: "EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA: "EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA: "EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

**SEPTIMA: "EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

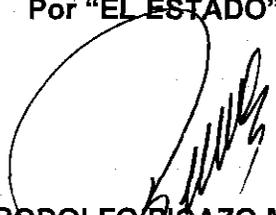
**OCTAVA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA:** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. - - -

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

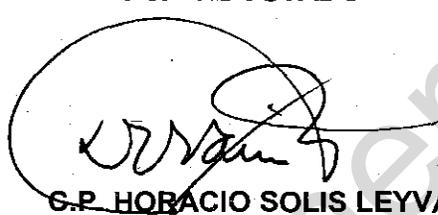
Por "EL MUNICIPIO"



LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE EL ARENAL HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



G.P. HORACIO SOLIS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



ING. FELIPE OROPEZA PEREZ  
TESORERO MUNICIPAL DE  
EL ARENAL, HIDALGO

---

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR LA C.P. CARMINA ORTIZ DE LA ROSA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de administración de ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

**SEGUNDO:** Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por autoridades federales no fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. -----

**TERCERO:** Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

**CUARTO:** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de convenios y cualquier otra causa. --

**QUINTO:** Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

## DECLARACIONES

### DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia, y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la entidad que determina la política hacendaría y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, colonia centro C.P. 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte del "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Av. Hidalgo # 11, Colonia Centro, Epazoyucan, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de

Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo. -----

**SEGUNDA:** **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA:** Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

**CUARTA:** **"EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

**QUINTA:** **"EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

**SEXTA:** **"EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

**SEPTIMA:** **"EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

**OCTAVA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal del año 2004, y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

**NOVENA:** Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

**DECIMA:** Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "EL ESTADO"

  
C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION



Por "EL MUNICIPIO"

  
C.P. CARMINA ORTIZ DE LA ROSA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE EPAZOYUCAN HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

  
C.P. HORACIO SOLÍS LEYVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

  
C.P. MARIO ISLAS MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN,  
HIDALGO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HGO.**

**CONSIDERANDOS**

Que habiéndose analizado la propuesta del **REGIDOR TOMAS JUAREZ PEREZ**, en el que se propone la expedición del **Bando de Policía y Gobierno** del Municipio de Mineral de la Reforma, el cual después de analizar dicha propuesta hemos considerado que dicha propuesta es positiva pero fue necesario ampliarla para tener mas elementos que permitan establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal y las hipótesis que constituyan infracciones, así como las sanciones correspondientes, por lo que esta Comisión agrego cincuenta Artículos a la propuesta original y se establecen los Títulos y Capítulos necesarios para estructurar un ordenamiento acorde con las necesidades de nuestro Municipio, ya que el **Bando de Policía y Gobierno** es el principal ordenamiento que regula las bases de la Administración Pública Municipal, así como las conductas que se consideren contrarias al orden social, ecológico, económico y cultural del Municipio, siendo así el principal instrumento del Gobierno Municipal.

Que derivado del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, que establece la personalidad jurídica de los Municipios confiere a los mismos la facultad para expedir los **Bandos de Policía y Gobierno**, así como los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones Municipales.

Que en atención a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, y en los Artículos 141 fracción I, y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en los Artículos 49 fracción I, II y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Municipio de Mineral de la Reforma, ha adquirido mayores facultades y por lo mismo mas responsabilidades, y debido al desarrollo urbano, a la transformación social que en los últimos años ha presentado el Municipio de Mineral de la Reforma convirtieron al anterior Bando de Policía y Buen Gobierno en un instrumento incapaz de solucionar y prever nuevas situaciones que el crecimiento urbano, poblacional y económico del Municipio han presentado, ya que Mineral de la Reforma es el Municipio que ha Nivel Nacional ha presentado mayores niveles de crecimiento poblacional y urbano, transformando su situación poblacional de eminentemente rural a urbana y semiurbana. Por lo que el Honorable Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, expide el presente **Bando de Policía y Gobierno Municipal**, como un instrumento legal que le permita normar el desempeño de la Administración Municipal, que establezca con precisión los supuestos que constituyan infracciones así como las sanciones que correspondan según su naturaleza, que se fijen las medidas de seguridad en casos de emergencia y las bases de una adecuada Administración Municipal.

Que siendo el **Bando de Policía y Gobierno**, el que regula y contiene, normas de observancia general que rige y requiere la actividad de la Administración Pública Municipal, y contiene disposiciones que regulan la vida pública del Municipio, el ejercicio de los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos, así como, las normas administrativas que garantizan la tranquilidad y seguridad en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el **LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ**, Presidente Municipal Constitucional del Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 141 Fracción II de la Constitución Política del

Estado de Hidalgo, así como, los Artículos 3 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Honorable Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, expide el siguiente:

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I DE LAS BASES NORMATIVAS**

**ARTICULO 1.-** El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como, la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales.

**ARTICULO 2.-** Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Mineral de la Reforma. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento está investido de personalidad jurídica propia, por lo tanto, tiene plena capacidad para expedir el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Cuando en el Presente Bando, haga alusión al Municipio, se entenderá que se refiere al Municipio de Mineral de la Reforma; cuando se haga alusión al Ayuntamiento se entenderá que se refiere al Ayuntamiento de Mineral de la Reforma.

**ARTICULO 3.-** Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando, sin distinción, todos los habitantes que conforman la población del Municipio de Mineral de la Reforma.

### **CAPITULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTICULO 4.-** De conformidad con el Decreto de Erección de fecha 13 de Abril de 1920 este Municipio recibe el nombre de "**MINERAL DE LA REFORMA**", es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo. Esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrado con el número de Regidores y Síndicos que la Ley Electoral del Estado de Hidalgo disponga y por un Presidente Municipal.

El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de Mineral de la Reforma el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

**ARTICULO 5.-** La descripción del Escudo del Municipio de Mineral de la Reforma, es como sigue: un Escudo circular que se compone con la figura de don Miguel Hidalgo y Costilla, plasmada de perfil derecho y alrededor un laurel, y al exterior del laurel en la parte superior la leyenda "**MUNICIPIO DE MINERAL**", y en la parte inferior "**DE LA REFORMA HGO**", en la parte superior de la figura la leyenda "**REPÚBLICA**

**MEXICANA"** en forma diminuta; mismos que son Patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados, por las Autoridades y Organos Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como, en los bienes que conforman el Patrimonio Municipal, consecuentemente, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del Patrimonio Público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente. El Escudo y el Nombre del Municipio no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

**ARTICULO 6.-** Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

## **TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO**

### **CAPITULO UNICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 7.-** El territorio del Municipio de Mineral de la Reforma comprende los límites y superficie previstos en el Decreto de Erección Expedido por el Gobernador del Estado de Hidalgo de fecha 13 de abril de 1920, lo que incluye los fraccionamientos, comunidades y rancherías siguientes:

#### **COMUNIDAD**

- 1.- PACHUQUILLA (CABECERA MUNICIPAL)
- 2.- FRACC. RANCHO VIEJO
- 3.- COM. AMAQUE
- 4.- COM. APEPELCO
- 5.- FRACC. LA PROVIDENCIA SIGLO XXI
- 6.- FRACC. LA PROVIDENCIA 1° SECCION
- 7.- RANCHO PERALTA
- 8.- COM. PORTEZUELO
- 9.- COL. LOMAS PORTEZUELO
- 10.- COM. CARBONERAS
- 11.- COM. AZOYATLA DE OCAMPO
- 12.- FRACC. PASEO DE LAS REYNAS
- 13.- FRACC. PASEO DE LAS REYNAS I y II
- 14.- COL. ABUNDIO MARTINEZ
- 15.- COL. FELIPE ANGELES 1° SECCION
- 16.- COL. FELIPE ANGELES 2° SECCION
- 17.- COL. FELIPE ANGELES AMPLIACION
- 18.- COL. GUADALUPE
- 19.- COL. GUADALUPE MINERVA
- 20.- COL. MANUEL AVILA CAMACHO
- 21.- COM. SANTIAGO JALTEPEC
- 22.- COL. MILITAR
- 23.- FRACC. UNIDAD C.T.M.
- 24.- FRACC. RIO DE LA SOLEDAD
- 25.- COL. TAXISTAS
- 26.- COL. UNIDAD MINERA 11 DE JULIO
- 27.- FRACC. BLVS. SAN FRANCISCO
- 28.- FRACC. LOS ROSALES (AV. UNIVERSIDAD)
- 29.- COL. SAN LUNES
- 30.- COL. CEUNI
- 31.- DOS CARLOS PUEBLO NUEVO

- 32.- COM. SAN GUILLERMO LA REFORMA
- 33.- COM. EL VELILLO
- 34.- FRACC. PRIVADAS DE SAN JAVIER
- 35.- FRACC. ALAMO RUSTICO
- 36.- FRACC. CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO
- 37.- CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO (FOVISSSTE)
- 38.- CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO
- 39.- FRACC. VILLAS DEL ALAMO (IMSS)
- 40.- FRACC. CANUTILLO
- 41.- FRACC. PROGRESO
- 42.- FRACC. CONDOMINIOS CHACON
- 43.- COL. UNION CHACON
- 44.- FRACC. SAHOP CHACON
- 45.- FRACC. SAN CRISTÓBAL CHACON
- 46.- COL. LOMAS CHACON
- 47.- FRACC. PRI CHACON
- 48.- FRACC. SANTA ROSA
- 49.- FRACC. CBTIS 8
- 50.- COL. JORGE ROJO LUGO
- 51.- COM. EL SAUCILLO
- 52.- COM. SAN MIGUEL LA HIGA
- 53.- COL. NVO. CENTRO DE POBLACION EJIDAL EL CHACON
- 54.- FRACC. LA REFORMA
- 55.- FRACC. INDUSTRIAL CANACINTRA
- 56.- COM. FRANCISCO VILLA
- 57.- COM. LA NORIA
- 58.- COM. LA PILA
- 59.- COM. SAN JOSE PALMA GORDA
- 60.- COM. SANTA MARIA LA CALERA
- 61.- COM. LOS GEMELOS
- 62.- COL. LAS AGUILAS
- 63.- FRACC. JESUS ANGELES CONTRERAS
- 64.- COM. EL VENADO
- 65.- FRACC. EL ROBLE
- 66.- FRACC. RINCONADAS DEL VENADO I
- 67.- FRACC. RINCONADAS DEL VENADO II
- 68.- FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 1a. SECCION
- 69.- FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 2ª. SECCION
- 70.- FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 3ª. SECCION
- 71.- CASCO DE LA EXHACIENDA CADENA
- 72.- FRACC. LOS TULIPANES
- 73.- FRACC. PASEO TULIPANES
- 74.- FRACC. PRIV. LAS GLORIAS (TULIPANES)
- 75.- FRACC. PRIV. LAS ORQUIDEAS (TULIPANES)
- 76.- FRACC. CIPRECES
- 77.- FRACC. LOS PINOS
- 78.- FRACC. REAL DE LA PLATA SECCION ESMERALDA
- 79.- FRACC. MAGISTERIO DIGNO
- 80.- FRACC. REAL DE ORIENTE
- 81.- FRACC. RINCON DEL REAL (EL VENADO)
- 82.- FRACC. VILLAS DE MIGUEL ANGEL (EL VENADO)
- 83.- FRACC. LA NUEVA AIROSA (EL VENADO)
- 84.- FRACC. RINCONADAS DE SAN FRANCISCO
- 85.- FRAC. VALLE DORADO
- 86.- PRIV. QUINTA BONITA
- 87.- PRIV. HORACIO BAÑOS
- 88.- FRACC. BOSQUES DEL MINERAL

- 89.- FRACC. REAL DE PACHUCA
- 90.- FRACC. REAL DE SAN FRANCISCO
- 91.- FRACC. COLINAS DE PLATA
- 92.- FRACC. LOS CEDROS
- 93.- FRAC. MILPAS VIEJAS DEL CALVARIO
- 94.- FRACC. PRIVADAS MIGUEL ANGEL
- 95.- FRACC. PRIVADAS MARIA ISABEL
- 96.- FRACC. EL MINERAL I y II
- 97.- FRACC. MICHELLIN
- 98.- FRACC. SAN CRISTOBAL PROVIDENCIA
- 99.- FRACC. PRIVADAS SAN CRISTOBAL PROVIDENCIA
- 100.- FRAC. CARBONERAS
- 101.- FRACC. F.T.S.E.
- 102.- FRACC. LOS TUZOS
- 103.- FRACC. SAN JOSE
- 104.- FRACC. LOS ANGELES

### TITULO TERCERO DE LA POBLACION

#### CAPITULO UNICO DE LOS HABITANTES

**ARTICULO 8.-** Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Mineral de la Reforma todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el Artículos 29, 30, 31, 32 y relativos del Código Civil vigente en la Entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 35 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 9.-** Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, en atención a lo dispuesto por el Artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 10.-** Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Mineral de la Reforma.

### TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y SU ORGANIZACION

#### CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

**ARTICULO 11.-** El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos: Agua Potable y Alcantarillado, Alumbrado Público, Limpia y Recolección de Basura, Mercados, Panteones, Rastros, Calles, Parques, Jardines y

Unidades Deportivas, Seguridad Pública, Tránsito Vehicular, administración de la Justicia Municipal y las demás que señalan las Leyes.

**ARTICULO 12.-** Los servicios públicos Municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Circulares, Acuerdos o Disposiciones correspondientes.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 13.-** Los servicios públicos Municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTICULO 14.-** El Ayuntamiento organizará y Reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

**ARTICULO 15.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares, la organización, vigilancia y dirección del mismo estarán a cargo del Gobierno Municipal.

**ARTICULO 16.-** Toda concesión del servicio público que presten los particulares será otorgada por conducto y previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, sujetándose previamente a una Convocatoria pública que en todo caso deberá contener las bases que señala la Ley Orgánica Municipal y las siguientes:

- I.- La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario deben quedar sujetas a revisión del Ayuntamiento;
- III.- Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se le otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue;
- V.- Las tarifas que deberán percibirse del público usuario determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el Municipio;
- VI.- La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la misma;
- VII.- Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado;
- IX.- El régimen para la transición, en el último período de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
- X.- Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTICULO 17.-** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.

**ARTICULO 18.-** La concesión de un servicio público Municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

**ARTICULO 19.-** El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

### **CAPITULO III DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 20.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por empresas paramunicipales.

**ARTICULO 21.-** Las empresas paramunicipales serán creadas por acuerdo del Ayuntamiento, por Ley o Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco legal, para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

### **CAPITULO IV DE LOS PANTEONES**

**ARTICULO 22.-** El funcionamiento de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación se sujetarán al Reglamento respectivo, en los traslados, inhumaciones y exhumaciones de cadáveres deberán seguirse las disposiciones de la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables. Los panteones que sean administrados por particulares con permiso de las Autoridades competentes, serán sometidos a la vigilancia y al cumplimiento de los Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, y en casos de incumplimiento con sus obligaciones legales, podrán ser sancionados.

### **CAPITULO V DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTICULO 23.-** La prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 24.-** El sacrificio de ganado solo podrá efectuarse en lugares autorizados por la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado, se sacrificará con la aprobación de la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 25.-** Queda estrictamente prohibido prestar su casa o contribuir para llevar a cabo la matanza de ganado o aves en forma clandestina sin tener el permiso del Ayuntamiento.

**ARTICULO 26.-** La carne que se encuentre en cualquier expendio para su venta deberá ostentar los sellos de la Autoridad sanitaria como del Municipio en donde se haya llevado su sacrificio, y en caso que la matanza sea clandestina y la carne no tenga los sellos correspondientes será decomisada por las Autoridades antes mencionadas, además de la aplicación de las sanciones consecuentes.

**ARTICULO 27.-** La transportación de carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables.

## **TITULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

### **CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 28.-** La autorización, licencia o permisos que otorgue el C. Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan.

**ARTICULO 29.-** Se requiere autorización, licencia o permiso del C. Presidente Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia el contar con la anuencia del uso del suelo;
- II.- Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública;
- IV.- Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
- V.- Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
  - I.- Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche;
  - II.- También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro; e,
  - III.- Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen quermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.

La Autoridad Municipal está obligada a cumplir lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

**ARTICULO 30.-** El Presidente Municipal podrá delegar en el Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos, la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el Artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

**ARTICULO 31.-** Es obligación del Titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

**ARTICULO 32.-** La Autoridad Municipal no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que

almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

**ARTICULO 33.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

**ARTICULO 34.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo 39, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

**ARTICULO 35.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

## **CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

**ARTICULO 36.-** El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

- I.- Todo comercio e industria deben registrarse en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos y como consecuencia deberán tener su registro comercial o industrial expedido por la misma dependencia. La falta de este registro será objeto de sanción;
- II.- Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las Autoridades competentes.

**ARTICULO 37.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

**ARTICULO 38.-** Los dueños y encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos podrán prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

**ARTICULO 39.-** En los mercados públicos Municipales creados por acuerdo del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones siguientes:

- I.- Todos los locatarios deberán registrarse en el Padrón de Mercados de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos;
- II.- Ningún comerciante podrá tener más de un local y este no podrá ser arrendado ni traspasado. El incumplimiento a esta prevención será motivo de revocación de la concesión del local;
- III.- Los comerciantes deberán tener sus locales abiertos todos los días, salvo permiso especial concedido por el Presidente Municipal;
- IV.- Los locales de los Mercados Municipales por ningún motivo podrán ser destinados a uso distinto al comercial;
- V.- En caso de que algún comerciante tenga su local cerrado por más de un mes sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia del locatario;

- VI.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el interior de los Mercados Municipales, la desobediencia de esta disposición se sancionará con la clausura del local donde se haya expedido la bebida, revocándose la concesión respectiva;
- VII.- En los locales donde se expendan alimentos y carne, deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las Autoridades correspondientes;
- VIII.- Los comercios semifijos deberán pagar el derecho de piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la Autoridad determine; y
- IX.- Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.

**ARTICULO 40.-** El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una Reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

**ARTICULO 41.-** Todos los establecimientos que expendan vino, licores y bebidas alcohólicas de moderación, sujetarán sus días y horarios a lo que establece el Reglamento respectivo en razón del interés social de la comunidad.

**ARTICULO 42.-** Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada de cualquier especie o denominación, al igual que las salas cinematográficas, establecimientos de juegos electrónicos o manuales, y billares, se sujetarán al horario específico que el Ayuntamiento determine.

**ARTICULO 43.-** Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio de Mineral de la Reforma, podrán desarrollarse a cualquier hora atendiendo a la licencia otorgada, a menos que su funcionamiento implique alteración del Orden Público o molestia para los vecinos.

**ARTICULO 44.-** Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas, y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la Comunidad.

**ARTICULO 45.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

**ARTICULO 46.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por este Bando y por los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

### **CAPITULO III DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES**

**ARTICULO 47.-** Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

- I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
- II.- Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley respectiva;

- III.- Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el Presidente Municipal al momento de solicitar el permiso;
- IV.- Toda prohibición deberá estar a la vista del Público así como los precios de las entradas; y,
- V.- Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

**ARTICULO 48.-** Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio.

**ARTICULO 49.-** Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán turnados a la Autoridad correspondiente.

**ARTICULO 50.-** También serán consignados a las Autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.

**ARTICULO 51.-** Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un Espectáculo Público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo al centro de diversión.

**ARTICULO 52.-** Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

**ARTICULO 53.-** Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las Leyes y Reglamentos, serán clausurados por la Autoridad Municipal competente.

## **TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

### **CAPITULO UNICO POLICIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 54.-** En el Municipio se establece una Institución de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y estará bajo el mando del Presidente Municipal.

**ARTICULO 55.-** La prestación simultánea del Servicio de Policía Preventiva estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por el Director de Seguridad Pública, que será designado por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 56.-** La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el Orden Público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás Reglamentos Municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

**ARTICULO 57.-** La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención de personas y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

**ARTICULO 58.-** La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de Seguridad Pública, Educación, Obras Peligrosas, Aseo Público y Protección al Ambiente, Siniestro y Protección Civil.

**ARTICULO 59.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del Orden Público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I.- Aprobar el programa Municipal de Seguridad Pública;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública;
- III.- Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y,
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**ARTICULO 60.-** El Presidente Municipal deberá:

- I.- Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad Pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y se proteja a los habitantes del Municipio en sus personas y en sus Bienes y Derechos;
- II.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III.- En cumplimiento a los acuerdos de Ayuntamiento, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública;
- IV.- Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y,
- VI.- Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

**ARTICULO 61.-** Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II.- Practicar cateos sin orden judicial;
- III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado; y,
- IV.- Portar armas fuera del horario de servicios.

**ARTICULO 62.-** Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

**ARTICULO 63.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;
- II.- Organizar la Fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;
- III.- Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia; y,
- IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal el parte informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción. Y en general con todas las Autoridades de sus funciones

**TITULO SEPTIMO  
DE LA PROTECCION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO  
PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPITULO UNICO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 64.-** Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente:

- I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación;
- II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación;
- III.- La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- IV.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras establecidas dentro de la jurisdicción Municipal;
- V.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal;
- VI.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales; y,
- VII.- Las demás previstas por las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTICULO 65.-** Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su Reglamento, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 66.-** Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el Artículo anterior para beneficio de los habitantes, haciendo respetar y preservar las garantías que se señalan en el presente Bando, así como llevar a cabo:

- I.- La regulación, creación, y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente prevé;
- II.- La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- III.- El ordenamiento ecológico local particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y por la creación de un Consejo Municipal de Ecología que recomiende los instrumentos necesarios que marquen tanto la Ley General de la materia, como la Ley General de Asentamiento Humanos y las disposiciones locales;
- IV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población relativas a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales;
- V.- La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley de la materia y a lo que señale el Reglamento de Limpia para el Municipio de Mineral de la Reforma; y,
- VI.- Los demás previstos por la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

## TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

### CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTICULO 67.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar Público o Privado, si sus efectos se manifiestan en lugar Público o Privado, si sus efectos se manifiestan en aquel que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

**ARTICULO 68.-** Para los efectos de este ordenamiento, son lugares Públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso Público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

**CAPITULO II**  
**DE LOS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA**  
**MENTAL,**  
**DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS, Y**  
**PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FISICAS**

**ARTICULO 69.-** Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este Ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

**ARTICULO 70.-** Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

**ARTICULO 71.-** Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Director de Conciliación, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, comunicara de inmediato su situación a su padres o tutores y procederá a amonestarlo, exhortándolo a la enmienda y concientizándolo de las consecuencias de su conducta, después de lo anterior procederá a dejarlo en libertad. En caso de que la conducta realizada por el menor pudiera constituir delito deberá remitirlo al Ministerio Público. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, las autoridades calificadoras deberán remitirlo a la Autoridad competente.

**CAPITULO III**  
**DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO**

**ARTICULO 72.-** Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

**CAPITULO IV**  
**DE LA ACUMULACION DE INFRACCIONES**

**ARTICULO 73.-** Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, si este Reglamento no señala otra disposición, estas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

**CAPITULO V**  
**DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PUNITIVA**

**ARTICULO 74.-** La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Reglamento prescribirá en tres meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

**ARTICULO 75.-** La sanción de arresto decretada por la Autoridad calificadora prescribirá en igual término.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS HIPOTESIS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES**

**ARTICULO 76.-** Son infracciones que afectan al Patrimonio Público o Privado:

- I.- Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un Servicio Público, incluyendo el servicio del Agua, Drenajes, Alumbrado y Pavimento;
- II.- Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios Públicos;
- III.- Cortar frutos de huertos en predios ajenos;
- IV.- Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las bardas o fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio Público, sin contar con autorización para ello;
- V.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
- VI.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- VII.- Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de los tiempos que determine la Ley Electoral del Estado, sin contar con autorización para ello;
- VIII.- Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los Servicios Públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- IX.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas, sean aprovechables para el pastoreo o que se encuentren preparados para la siembra, sin la autorización del propietario;
- X.- Destruir los tapiales, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI.- Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII.- Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XIII.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

- XIV.-** Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección, golpes, carga excesiva, o por suministro de sustancias tóxicas sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario del animal reclame;
- XV.-** Hacer mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XVI.-** No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- XVII.-** Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- XVIII.-** Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas u objetos en la vía Pública, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal;
- XIX.-** Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la Autoridad correspondiente;
- XX.-** Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XXI.-** Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XXII.-** Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XXIII.-** A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de Dominio Público;
- XXIV.-** Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente; y,
- XXV.-** Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.

**ARTICULO 77.-** Son infracciones que afectan el Tránsito Público:

- I.-** Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;

- II.- Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III.- Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV.- Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- V.- Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las Autoridades Municipales;
- VI.- Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, o lugares donde se prohíba el estacionamiento de vehículos automotores;
- VII.- Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir o restringir el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VIII.- Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad; y,
- IX.- Estacionar vehículos en la vía Pública por más de tres días continuos.

**ARTICULO 78.-** Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

- I.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II.- Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III.- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;
- IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V.- Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI.- Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseché sustancias nocivas a la salud;
- VII.- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- IX.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, y sobre la existencia de personas enfermas;

- X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XI.- Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, en teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XII.- A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vitrinas o instalaciones análogas;
- XIII.- Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV.- Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV.- Arrojar en la vía Pública sustancias o materiales tóxicos;
- XVI.- Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVII.- Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XVIII.- Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX.- Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XX.- Emitir ruidos o sonidos estridentes que afecten la salud o dificulten las actividades domésticas, laborales o educativas;
- XXI.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua potable o aprovechable para consumo humano ; y,
- XXII.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

**ARTICULO 79.-** Son infracciones que afectan el orden Público, la seguridad y la moral de las personas:

- I.- Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la Autoridad Municipal;

- II.- Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III.- Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V.- Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- VI.- El empleo en todo sitio Público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la Autoridad;
- VII.- Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;
- VIII.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión Pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- IX.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- X.- Formar u organizar grupos o pandillas en la vía Pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;
- XI.- Subirse a bardas o cercas para espiar el interior de las casas;
- XII.- Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto o evento social de carácter privado sin tener derecho;
- XIII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía Pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIV.- Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras o andadores;
- XV.- Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XVI.- Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;

- XVII.-** Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden Público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVIII.-** Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XIX.-** Azuzar a un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas para tenerlos en lugares cercados o bardeados;
- XX.-** Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.
- XXI.-** Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las Autoridades Administrativas del Municipio;
- XXII.-** Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o Empleados Públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXIII.-** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública;
- XXIV.-** Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio de comunicación para que intervenga la Policía, Bomberos, Hospitales, Puestos de Socorro y otros, cuando se origine en una falsa alarma;
- XXV.-** Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la Policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXVI.-** Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o Disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios Públicos;
- XXVII.-** Presentarse en Público sin ropa, de manera intencional, en la vía Pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los Reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la Autoridad Municipal;
- XXVIII.-** Jugar apuestas en las Plazas Públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos, peleas de gallos o de cualquier tipo de animales en cualquier lugar Público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia, sin el permiso correspondiente;
- XXIX.-** Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;

- XXX.-** Realizar en lugares Públicos o Privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXXI.-** Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía Pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXII.-** Faltar al respeto o consideración a los demás, ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía Pública o lugares Públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXXIII.-** Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXXIV.-** Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la Autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XXXV.-** Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar Público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXXVI.-** Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares Públicos o privados que no estén expresamente autorizados por Autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXVII.-** Mendigar en la vía Pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXVIII.-** Pernoctar en parques o en la vía Pública;
- XXXIX.-** Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XL.-** Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XLI.-** Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares Públicos o Privados;
- XLII.-** Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar Público, sin autorización para ello de la Autoridad correspondiente;
- XLIII.-** Asear vehículos en la vía Pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los mismos;

- XLIV.-** Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XLV.-** Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía Pública que expida la Autoridad correspondiente;
- XLVI.-** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XLVII.-** Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía Pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;
- XLVIII.-** Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;
- XLIX.-** Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- L.-** Cuando los establecimientos mercantiles que funcionen con instalaciones abiertas al Público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, lo hagan sin la autorización o permiso de la Autoridad Municipal;
- LI.-** Cuando se realicen trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, y se carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizada y al corriente;
- LII.-** Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y al corriente.

**ARTICULO 80.-** Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I.-** No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;

- II.- Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firmes, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta;
- III.- No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta;
- IV.- No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el Escudo de Mineral de la Reforma; y,
- V.- Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.

**ARTICULO 81.-** Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, los jueces calificadores del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario General del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

#### **CAPITULO VII DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 82.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo en favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

**ARTICULO 83.-** Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio.

**ARTICULO 84.-** Al imponer las sanciones, los jueces calificadores deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

**ARTICULO 85.-** Si al tomar conocimiento del hecho la Autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

**ARTICULO 86.-** Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra substancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su puesta a disposición a la Autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

**ARTICULO 87.-** Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 76 de este Bando de Policía y Gobierno.

**ARTICULO 88.-** Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Artículo 78 en sus fracciones I, II, IV y XII.
- II.- Artículo 79 en sus fracciones, I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, XLVI.
- III.- Artículo 80 en todas sus fracciones.

**ARTICULO 89.-** Se impondrá multa de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 77 de este ordenamiento.

**ARTICULO 90.-** Se impondrá multa de quince a treinta días de salario mínimo vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- I.- Artículo 78 en sus fracciones, III, V, VII, VIII, X, XI, XIV y XVII.
- II.- Artículo 79 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVII y LI.

**ARTICULO 91.-** Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Artículo 78 en sus fracciones VI, IX, XIII, XV, XVI, XVIII.
- II.- Artículo 79 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XX, XXXIV, XLIX, L y LI.

**ARTICULO 92.-** Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Artículo 78 en sus fracciones XIX, XX y XXI.
- II.- Artículo 79 en sus fracciones IX, XXIX, XLVIII y LIII.

**ARTICULO 93.-** Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, el coordinador de Jueces Calificadores del Municipio vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al Reglamento respectivo.

**ARTICULO 94.-** Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II.- El C. Juez Calificador estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III.- Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, debiendo informar a su término al Juez Calificador de su cumplimiento; y,
- V.- Que el trabajo se realice de lunes a sábado dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- a).- Barrido de calles;
- b).- Arreglo de parques, jardines, camellones y panteones;
- c).- Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d).- Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y,
- e).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad; en lo previsto en el presente Artículo será dispuesto por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 95.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su salario o un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

**ARTICULO 96.-** Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones

públicas, así como de las construcciones, y suspensión de excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el Artículo 48 del presente Bando. Se podrá decretar también la demolición de obras, desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio Público o Privado del Municipio, así como las acciones que sean necesarias para proteger de inmediato a las personas, sus bienes y la Seguridad Pública en casos de suma urgencia.

**ARTICULO 97.-** Únicamente el Presidente Municipal, podrá condonar parcialmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande. Queda prohibida la condonación de mas del cincuenta por ciento de la multa.

#### **CAPITULO VIII DE LOS MINUSVALIDOS**

**ARTICULO 98.-** Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las Autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

**ARTICULO 99.-** Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a un minusválido en la vía Pública, además de lo anterior se pondrá al infractor a disposición del Ministerio Publico por los delitos que procedan.

**ARTICULO 100.-** Se aplicará sanción económica equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente a quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el Artículo 98, es decir, sin tener el carácter de minusválido, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para minusválidos.

**ARTICULO 101.-** Se impondrá multa de veinticinco a cincuenta salarios mínimo al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a un minusválido por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

#### **CAPITULO IX DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 102.-** La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos de Revocación y Revisión. Para la interposición, trámite y resolución de tales Recursos se estará a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos respectivos.

**ARTICULO 103.-** Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante el Presidente Municipal, quien dará respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrara en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y buen Gobierno, publicado con fecha anterior y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, Mandará se Imprima, Publique y Circule, el Presente Bando de Policía y Gobierno para su Observancia y Cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.



**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ.**

**SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. ROGELIO F. GARCIA GONZALEZ**

**REGIDORES:**

**LIC. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ**

**LIC. SOTERO HERNÁNDEZ CERVANTES**

**C. TAURINO ISLAS GUERRERO**

**PROFR. IGNACIO E. ISLAS PÉREZ**

**C. TOMÁS PÉREZ PÉREZ**

**LIC. EVA ERENDIRA MENDOZA MEZA**

**LIC. ISRAEL NAVARRETE SOSA**

**C. PEDRO PÉREZ DOLORES**

**C. CLARA REYES MARTÍNEZ**

**C. SONIA SOSA ARREDONDO**

**C. ARACELÍ TINAJERO CHÁVEZ**

**LIC. GONZALO TREJO AMADOR**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

**EL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos El Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y el Artículo 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

### DECRETA

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los Artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 49 Fracc. II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Artículo 70 del Reglamento Interior, es facultad de éste Ayuntamiento expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas de Observancia General dentro de la Jurisdicción del Municipio que organicen su Administración Pública y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, además de asegurar la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que vistas las necesidades económicas y mercantiles del Municipio, así como los requerimientos de su Población, para un sano esparcimiento y desarrollo social y cultural, es necesario, crear una base jurídica adecuada, con el fin de regular y armonizar, los derechos de comerciantes, prestadores de servicios, compradores y usuarios, además de ordenar eficazmente, la celebración de los espectáculos públicos dentro del Territorio Municipal.

**TERCERO.-** Que la regulación integral del comercio en su esfera Municipal, se encuentra dispersa en diversos ordenamientos legales, muchas veces incongruentes, anacrónicos ó insuficientes, por lo que se hace patente la necesidad de un cuerpo normativo que evite lo anterior y cumpla con los requerimientos actuales en el Municipio.

Por lo expuesto y fundado, ésta Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto que contiene el:

## REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento, es de interés Público y de observancia General, en el Territorio del Municipio de Mineral de la Reforma, y tiene por objeto, regular, el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, la celebración de Espectáculos Públicos y la delimitación de los Horarios aplicables a los mismos.

Su aplicación corresponde, a la Presidencia Municipal, a través, de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de éste ordenamiento, se entenderá por:

- I.- **Amonestación:** Documento que expide la Presidencia, para hacer una advertencia al Titular de una Licencia ó Permiso, que no cumple con las disposiciones del Reglamento;

- II.- **Bebidas Alcohólicas:** Substancias potables con una concentración de alcohol etílico que exceda de 2 grados en la escala de Gay Lussac, con excepción de los productos farmacéuticos;
- III.- **CANCELACIÓN:** Acto administrativo, mediante el cual, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, pone fin a la vigencia de una Licencia ó Permiso;
- IV.- **Clausura:** Sanción por medio de la cual, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, cierra y obliga, a permanecer cerrado un establecimiento mercantil, ó bien impide que un espectáculo Público, se realice ó se continúe realizando.
- V.- **Espectáculo Público:** Evento, función ó acto, en que se convoca a participar al Público en general, con el propósito de divertir, recrear ó entretener;
- VI.- **Establecimiento Mercantil:** Lugar en donde habitualmente, se realizan actos de Comercio, ya sea dedicado a la enajenación de bienes ó a la prestación de servicios;
- VII.- **Establecimiento Mercantil en el que se Expenden Bebidas Alcohólicas:** Lugar donde se realizan actos de Comercio, relacionados con la enajenación de bebidas alcohólicas, en envase cerrado y en donde, no se consumen dichas bebidas;
- VIII.- **Establecimiento Mercantil en donde se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas:** Lugar, donde se realizan actos de Comercio, relacionados con la enajenación de bebidas alcohólicas, para que los asistentes, consuman dichas bebidas, solo en consumo de alimentos en ese mismo lugar;
- IX.- **Giro:** Tipo de actividad que se desarrolla, en un establecimiento Mercantil ó en un espectáculo Público;
- X.- **Horario:** Es el tiempo en que puede permanecer abierto al público, un establecimiento Mercantil ó en que puede tener verificativo, un espectáculo Público;
- XI.- **Licencia:** Autorización que expide la Presidencia, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, necesaria para operar, un establecimiento Mercantil;
- XII.- **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la Presidencia, en virtud de la violación de alguna ó algunas de las disposiciones contenidas en el Reglamento;
- XIII.- **Permiso:** Autorización que expide la Presidencia, para operar por un breve período uno ó varios de los giros que requieren licencia ó para la realización de un espectáculo Público;
- XIV.- **Dirección:** Dirección de Reglamentos y Espectáculos, Órgano administrativo dependiente del Gobierno Municipal de Mineral de La Reforma, y encargado de la aplicación del presente Reglamento;
- XV.- **Recurso:** Medio de impugnación y de defensa, contra actos definitivos de la Presidencia, que hacen valer los Ciudadanos, cuando a su juicio, les causen algún agravio, derivados de la aplicación del presente Reglamento;
- XVI.- **Registro Comercial:** Es el padrón de los Establecimientos Mercantiles, que se encuentra en el archivo de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- XVII.- **Reglamento:** Se refiere al presente ordenamiento jurídico;

- XVIII.- Renovación:** El acto Administrativo, a través del cual, la Presidencia Municipal por medio de la Dirección, permite que la Licencia continúe en vigor por un año más;
- XIX.- Solicitud:** Documento mediante el cual, los particulares piden a la Dirección, la expedición de una licencia ó permiso;
- XX.- Titular:** Persona física ó moral, a quien la Presidencia Municipal por medio de la Dirección, otorga una licencia ó permiso;
- XXI.- Traspaso:** Es la transmisión que realiza el titular de una licencia, de los derechos consignados a su favor, a otra persona física ó moral, siempre y cuando, no se modifique la ubicación del establecimiento y giro que la misma ampare; y
- XXII.- Visita de Verificación :** Acto por medio del cual, la Presidencia Municipal, examina directamente las condiciones físicas, jurídicas y el estado actual que guarda, un Establecimiento Mercantil ó de un Espectáculo Público.

### CAPITULO I

#### DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS

**Artículo 3°.-** Para efectos del presente Reglamento, son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal y las ejecutará por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos:

- I.- Expedir las Licencias y Permisos a que se refiere el Reglamento;
- II.- Realizar las Visitas de Verificación;
- III.- Aplicar las sanciones previstas en el Reglamento.
- IV.- Tramitar y resolver los Recursos que le sean interpuestos, en virtud, de la aplicación del Reglamento;
- V.- Fijar los Horarios de los Establecimientos Mercantiles, así como los de celebración de Espectáculos Públicos, de conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento;
- VI.- Elaborar y mantener actualizado el Registro Comercial del Municipio;
- VII.- Ordenar la suspensión de actividades para el público en los Establecimientos Mercantiles, en las fechas y horas determinadas, con el objeto de vigilar, que no se altere el orden y la seguridad pública, la que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas;
- VIII.- Autorizar los Traspasos que se realicen, así como renovar anualmente las Licencias que haya expedido;
- IX.- Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio;
- X.- Orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente a los trámites que el Reglamento especifica;
- XI.- Coordinarse con Autoridades de otros Municipios, Entidades Federativas ó de la Federación para la aplicación de lo establecido por el Reglamento; e
- XII.- Informar al Ayuntamiento de los Establecimientos Mercantiles que dejen de funcionar por mas de tres meses para los efectos legales que tenga lugar.
- XIII.- Las demás que establezca el Reglamento.

## CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR

**Artículo 4°.-** Son obligaciones del Titular de Licencia o de Permiso:

- I.- Destinar exclusivamente el local que ocupa el Establecimiento Mercantil para el Giro o Giros a que se refiere la Licencia otorgada.

Lo mismo se observará en lo aplicable a los Espectáculos Públicos;

- II.- Contar con las instalaciones adecuadas para los servicios que ofrece el Establecimiento Mercantil ó Espectáculo Público;

- III.- Tener a la vista del público y de las Autoridades, en su caso, la Licencia ó Permiso otorgado vigentes;

- IV.- Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles el Horario, en que el Establecimiento Mercantil o el Espectáculo Público, están autorizados para realizar sus actividades;

- V.- Vigilar que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones, y en general comunicados al público, estén escritos en español, independientemente de que se desee hacerlo en otros idiomas;

- VI.- Observar el Horario que le haya sido autorizado para el funcionamiento del Establecimiento Mercantil o del Espectáculo Público; así como evitar que los clientes o asistentes, permanezcan en el interior del Establecimiento Mercantil o en el Espectáculo Público, después del Horario permitido en la Licencia o Permiso respectivo;

- VII.- Cumplir las restricciones al Horario o suspensiones de actividades, que en fechas y horas determinadas que fije la Dirección, de conformidad con el Artículo 3°, fracción III del Reglamento;

- VIII.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios ó realización de las operaciones propias del Giro de que se trate;

- IX.- Permitir a toda persona, sin discriminación alguna, el acceso al Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público de que se trate, respetando el orden de llegada, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, así como a los menores de edad en los casos señalados en el Reglamento, en cuyas situaciones se deberán negar los servicios solicitados;

- X.- Evitar que en el interior de los Establecimientos Mercantiles o durante la celebración de un Espectáculo Público, existan conductas que tiendan a alentar, propiciar, favorecer o tolerar, la prostitución y la drogadicción, y en general aquellas que pudieren constituir una infracción o delito;

- XI.- Dar aviso a las Autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad de las personas, que acudan a un Establecimiento Mercantil o a un Espectáculo Público;

- XII.- Contar con los servicios necesarios, para garantizar el orden y Seguridad Pública, así como la integridad de los participantes y espectadores, durante la realización del Espectáculo Público a celebrar;

- XIII.- Evitar que en la presentación de los Espectáculos Públicos, se atente contra la integridad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos;

- XIV.- Evitar que se realicen apuestas en el interior de los Establecimientos Mercantiles y en los lugares en que se lleve a cabo un Espectáculo Público, excepto, cuando se tenga autorización expresa por parte de la Secretaría de Gobernación;
- XV.- Abstenerse de colocar estructuras o dispositivos, que dificulten la entrada o salida de los espacios que ocupan los Establecimientos Mercantiles o los Espectáculos Públicos, a los asistentes de los mismos, en caso de emergencia;
- XVI.- Contar con un botiquín suficientemente equipado, tanto en el interior del Establecimiento Mercantil, como durante la celebración de un Espectáculo Público;
- XVII.- Proporcionar a los participantes en el Espectáculo Público, sanitarios higiénicos y suficientes, para uno y otro sexo, y de igual manera, a los espectadores;
- XVIII.- Contar con las condiciones higiénicas adecuadas, a juicio de la Presidencia;
- XIX.- Contar con servicios sanitarios para uno y otro sexo, exhibiendo sus letreros respectivos, si el Giro así lo requiere;
- XX.- Notificar a la **Dirección** y al Público, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del Espectáculo Público que desee presentarse, por los mismos medios que se hayan utilizado para su difusión;
- XXI.- Cubrir los requerimientos que las Autoridades sanitarias le indiquen y contar con las certificaciones que dichas Autoridades expiden, de acuerdo al Giro del Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público;
- XXII.- Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo Público, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, así como, los espacios preferenciales en áreas, que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, de la misma forma, los espacios de estacionamiento para éstas personas;
- XXIII.- Tener salidas de emergencia, con sus respectivos señalamientos, así como garantizar la seguridad de los clientes, contando con un plan de contingencia, equipo de seguridad contra incendios y de auxilio, en caso de desastres;
- XXIV.- Propiciar la conservación del medio ambiente contando con letreros que contengan recomendaciones para el uso racional del agua y evitar tirar basura;
- XXV.- Permitir el acceso inmediato al Establecimiento Mercantil o al Espectáculo Público, del personal autorizado por la Presidencia, para realizar las Visitas de Verificación que establece el Reglamento;
- XXVI.- Dar aviso por escrito a la **Dirección**, en un lapso no mayor de treinta días naturales, de la suspensión o cese de actividades del Establecimiento Mercantil, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;
- XXVII.- Previo a la celebración de cualquier Espectáculo Público, obtener el Permiso de la **Dirección**, con cinco días de anticipación;
- XXVIII.- Vigilar que el Espectáculo Público, se desarrolle de conformidad con el Permiso otorgado, en los términos y condiciones ofrecidas en la publicidad, que se haga del mismo;
- XXIX.- Cumplir con los requerimientos y obligaciones, que señalen los Reglamentos correspondientes, para el Espectáculo Público de que se trate;

- XXX.-** En caso de vencimiento o Cancelación del Permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres, ocupados para la presentación del Espectáculo Público, de que se trate;
- XXXI.-** Evitar que sus empleados, trabajadores o encargados, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas durante el desempeño de sus labores, dentro del Establecimiento Mercantil;
- XXXII.-** Atender al Público, asistente a un Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público, con respeto y amabilidad;
- XXXIII.-** Colocar en un lugar visible, los números telefónicos o buzón, en los que los clientes puedan comunicar sus inconformidades o sugerencias; en caso de no contar con un número telefónico, deberá colocarse a la vista el número de la Presidencia;
- XXXIV.-** Cuidar que el ruido generado, por el funcionamiento de las máquinas, aparatos, reproductores de sonidos, amplificadores de sonido y los demás análogos, que funcionen dentro del Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público, no rebase los decibeles máximos permitidos, acatando las disposiciones que para el efecto emita la Autoridad competente; y
- XXXV.-** Las demás que se establezcan en el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**

**Artículo 5°.-** Requieren Licencia los siguientes Establecimientos Mercantiles:

- I.-** Los dedicados a la preparación, venta o consumo de alimentos;
- II.-** Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas;
- III.-** Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas;
- IV.-** Los que realizan enajenaciones, de bienes muebles e inmuebles diversos;
- V.-** Los dedicados al arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles diversos;
- VI.-** Hoteles, moteles y casas de huéspedes, hospitales, clínicas, farmacias con medicamentos;
- VII.-** Talleres artesanales y de reparación, gasolineras y expendio de combustibles;
- VIII.-** Escuelas Privadas, centros y clubes deportivos;
- IX.-** Masajes, baños y piscinas públicas;
- X.-** Imprentas, litografías, talleres de grabado y cualquier otro que se dedique a la producción de publicidad escrita;
- XI.-** Estacionamientos;
- XII.-** Lugares de entretenimiento, diversión y esparcimiento;
- XIII.-** Los dedicados a la prestación de servicios profesionales y no profesionales;
- XIV.-** Los que expenden medicamentos controlados; y
- XV.-** Cualesquiera otros de naturaleza análoga a los expresados en éste Artículo.

Se exceptúan de ésta disposición todos aquellos que en virtud de la competencia deban ser regulados por diversas disposiciones jurídicas especiales.

**Artículo 6°.-** Cuando para el funcionamiento de un Establecimiento Mercantil, se requiera de la colocación de anuncios, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Que no afecte la visibilidad, ni obstruya, áreas de paso y no ocupe, los camellones centrales de las avenidas;
- II.- Que no se coloquen a una distancia menor de 100 metros de los centros educativos;
- III.- Que no ocasione daños ni perjuicios a derechos de terceros; y
- IV.- Que cubra su pago correspondiente por éste concepto.

**Artículo 7°.-** Cuando un Establecimiento Mercantil, tenga uno o varios Giros complementarios, éstos se autorizarán en la misma Licencia del Giro principal haciendo mención de ello en ésta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no opera por lo que hace a los Establecimientos Mercantiles regulados en los Capítulos I y II del presente Título, que para poder funcionar deberán obtener una Licencia distinta para cada uno.

#### **CAPITULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LOS QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO**

**Artículo 8°.-** Además de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia, para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, tendrá las obligaciones contenidas en éste Capítulo.

**Artículo 9°.-** En los Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, está prohibido que las mismas, se consuman en su interior y en áreas aledañas externas no menor de 30 metros.

**Artículo 10°.-** Queda estrictamente prohibida, la venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años, por lo que para expenderlas, el despachador del Establecimiento Mercantil, deberá solicitar al comprador, la exhibición de documento oficial que acredite su mayoría de edad.

**Artículo 11.-** Los Establecimientos Mercantiles regulados por este Capítulo y que tengan como Giro único o principal, la venta de Bebidas Alcohólicas, tendrán un Horario de 10:00 a 22:00 horas, de Lunes a Sábado y los Domingos, de 9:00 a 17:00 Horas.

**Artículo 12.-** Los Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas que tengan como Giro complementario, la venta de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, no podrán venderlas fuera del horario señalado en Artículo anterior.

**Artículo 13.-** Los Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, podrán vender refrescos, botanas y artículos de tabaquería, sin necesidad de contar con Licencia expresa para éstos Giros.

**Artículo 14.-** La Licencia que se expide para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse si así lo determina el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, cuando a su juicio así lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

**Artículo 15.-** La Licencia que se expida para éste tipo de Establecimientos Mercantiles, deberá señalar, si se considera el Giro de los mismos, como principal o complementario.

## **CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EN LOS QUE SE EXPENDEN Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Artículo 16.-** Además de lo establecido por el Artículo 4º, el Titular de la Licencia para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, tendrá las obligaciones contenidas en éste Capítulo.

**Artículo 17.-** Queda prohibida, la expedición de permisos y licencias, a establecimientos Mercantiles, que expendan y consumen bebidas alcohólicas, que pretendan ubicarse, en lugares cercanos a los centros escolares, a una distancia menor de 50 metros; así mismo, queda prohibido, la entrada a menores de edad a los Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas, siempre que tengan como Giro único o principal, la venta de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas por los clientes en el mismo Establecimiento, o que aún no siendo el Giro único ó principal tenga un Horario tipo "B" o un Horario "Extraordinario" que tenga como base un Horario tipo "B".

**Artículo 18.-** Los Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas, que tengan como Giro único ó principal la venta de Bebidas Alcohólicas, para ser consumidas por los clientes en el mismo Establecimiento, tendrán un Horario de 12:00 a 3:00 horas, de Lunes a Sábado y de 9:00 a 17:00 horas, los días Domingo.

**Artículo 19.-** Los Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas, que tengan como Giro complementario la venta de Bebidas Alcohólicas, para ser consumidas por los clientes en el mismo Establecimiento, tendrán un Horario que no podrá exceder al Horario concedido para el Giro principal, ni al Horario establecido por el Artículo anterior.

**Artículo 20.-** La Licencia que se expida, para éste tipo de Establecimientos Mercantiles, deberá señalar, si se considera el Giro de los mismos como principal o complementario.

**Artículo 21.-** La Licencia que se expide para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, no otorga a quien se concede preferencia, por encima del interés público, por lo que podrá negarse o cancelarse, si así, lo determina el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, cuando a su juicio, así lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

**Artículo 22.-** Los Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas, podrán vender refrescos, botanas y artículos de tabaquería, sin necesidad de contar con Licencia expresa para éstos Giros.

**Artículo 23.-** En los Establecimientos Mercantiles, a que se refiere éste Capítulo, el personal que labore en ellos deberá portar, durante el desempeño de su trabajo, el uniforme correspondiente, mismo que deberá ser fácilmente identificable, además de un gafete con su fotografía y nombre completo.

## **CAPITULO III DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 24.-** Además de lo establecido por el Artículo 4º, el Titular de la Licencia, para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, tendrá las obligaciones contenidas en éste Capítulo.

**Artículo 25.-** Los Establecimientos Mercantiles, regulados por éste Capítulo, son aquellos estacionamientos, dedicados a la guarda de vehículos automotores, a cambio del pago de una tarifa y con acceso general al público.

**Artículo 26.-** Los Titulares de los Establecimientos Mercantiles, a que se refiere la fracción XI del Artículo 5°, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Mantener libre de vehículos, los carriles de entrada y de salida o de circulación en su caso;
- II.- Colocar el anuncio correspondiente, a la entrada del estacionamiento cuando no exista cupo;
- III.- Colocar señales, que indiquen el sentido, por el cual, deberán transitar los vehículos dentro del estacionamiento;
- IV.- Señalar la velocidad máxima, a la que pueden transitar los vehículos, dentro del estacionamiento;
- V.- Expedir y entregar a los usuarios, boletos a cambio, del depósito de su vehículo en el estacionamiento, los que deberán contener:
  - a).- Datos de identificación del vehículo, tales como: número de placa de circulación, marca y color;
  - b).- La hora y la fecha, en que fue depositado el vehículo mediante reloj checador;
  - c).- Los datos del estacionamiento, tales como: denominación ó razón social, domicilio y todos los necesarios, para su plena ubicación;
  - d).- Los requisitos fiscales exigidos por las normas Federales, Estatales y Municipales;
  - e).- La tarifa a cobrar.
  - f).- El número de folio correspondiente;
  - g).- Las cláusulas aplicables al contrato de depósito que se celebra;
- VI.- Entregar en el estado, en que les fueron depositados los vehículos, a cambio de la entrega de su respectiva tarifa y del boleto señalado en la fracción anterior.

En el caso de que los depositantes de los vehículos, extravíen el mencionado boleto, deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo depositado, para que éste, les pueda ser devuelto, lo anterior, a satisfacción del encargado del estacionamiento y mediante un cargo económico adicional de hasta un día de salario mínimo general vigente;

- VII.- Señalar la división del estacionamiento por cajones, y colocar, en la entrada del establecimiento, la tarifa a cobrar por hora;
- VIII.- No utilizar los vehículos que les hayan sido depositados, excepto para su acomodo dentro del estacionamiento;
- IX.- Impedir que personas ajenas a los acomodadores, manejen los vehículos de los depositantes;
- X.- No permitir que el número de vehículos depositados, exceda la capacidad del estacionamiento;

- XI.- Impedir el depósito de vehículos, que no porten placas de circulación ó el permiso correspondiente;
- XII.- Asegurarse que los acomodadores que trabajen en su Establecimiento, cuenten con licencia de chofer vigente;
- XIII.- Contratar un seguro que cubra, los riesgos de robo total, daños y destrucción de los vehículos depositados, y daños a terceros;
- XIV.- Asegurarse que los empleados porten uniforme, con elementos que lo hagan fácilmente identificable y credencial de identificación, la que deberá contener fotografía del trabajador, datos del estacionamiento y firma del Titular; y
- XV.- Cubrir a los depositantes, el valor de los daños que sufran los vehículos, incluido el robo total o parcial de los mismos, durante el tiempo de su guarda, si existen acomodadores. En donde no laboren acomodadores, el Establecimiento deberá tomar las medidas necesarias, para que, en caso de que algún conductor le ocasione daños a otro vehículo, le sea reparado el daño al agraviado. En caso de omisión de esta disposición, el establecimiento responderá de forma solidaria, de los daños que los demás conductores de vehículos les ocasionen, ya sea total o parcial del vehículo.

**Artículo 27.-** Cuando el solicitante del servicio de estacionamiento, no especifique cual servicio desea, se entenderá que solicita el servicio de estacionamiento de su vehículo por horas, en este caso, se cobrará por horas completas, aplicándose una tolerancia de quince minutos, pasados los quince minutos de que no se recoja el vehículo, se cobrará la hora completa.

**Artículo 28.-** Los vehículos recibidos en estos establecimientos y cuyo servicio haya sido contratado por horas, deberá ser reportado a la Policía de Seguridad, Pública y Tránsito Municipal, cuando su propietario ó poseedor, no los reclame dentro de las cuarenta y ocho horas, siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS LUGARES DE ENTRETENIMIENTO, DIVERSION Y ESPARCIMIENTO

**Artículo 29.-** Además de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia, para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, tendrá las obligaciones contenidas en ésta Capítulo.

**Artículo 30.-** Los Establecimientos Mercantiles, en los que se preste el servicio de alquiler de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, se sujetarán a lo siguiente:

- I.- No deberán instalarse, a menos de quinientos metros de algún centro escolar de educación básica;
- II.- En los casos de juegos electromecánicos, deberán contar con los dispositivos de seguridad, adecuados y suficientes, para garantizar que no se pone en riesgo la integridad física de los usuarios, lo que deberá acreditarse, fehacientemente ante la Dirección;
- III.- No se permitirá, el acceso a menores de 12 años de edad, que no vayan acompañados de alguno de sus padres ó de persona adulta responsable del mismo;
- IV.- Deberá darse aviso, al Público usuario, respecto de las edades aptas, para la utilización de los diversos juegos, tomando en consideración, las especificaciones del fabricante ó autor de los mismos;

- V.- Tener agrupados en áreas específicas los juegos de acuerdo a las edades, para las que son aptos;
- VI.- Mantener perfectamente iluminada las áreas, donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación, que pudieran generar trastornos, en la salud de los usuarios; y
- VII.- Acreditar que cuenta con un contrato de seguro, para gastos médicos e indemnización y para el caso de fallecimientos.

**Artículo 31.-** En los Establecimientos Mercantiles con Licencia, para prestar el servicio de billares, se permitirá el acceso a personas mayores de dieciséis años de edad, siempre y cuando, se encuentren acompañados de un mayor de edad, que se haga responsable de la conducta del menor.

**Artículo 32.-** La Licencia que se expide, para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés público, por lo que podrá negarse ó cancelarse, si así lo determina el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, cuando a su juicio, así lo exija el orden público ó exista un motivo, de interés general que lo justifique.

#### **CAPITULO V DE LOS MASAJES, BAÑOS Y PISCINAS PUBLICAS**

**Artículo 33.-** Además de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia, para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, tendrá las obligaciones contenidas en éste Capítulo.

**Artículo 34.-** Los Titulares de los Establecimientos Mercantiles, a que se refiere la fracción IX del Artículo 5°, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Impedir el uso de los servicios a personas, que presenten síntomas evidentes de enfermedades contagiosas;
- II.- Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios; así como, extremar las medidas de higiene y aseo, en todo el Establecimiento Mercantil;  

Las áreas de vestidores de éstos Establecimientos Mercantiles, deberán estar por separado, para hombres y mujeres; y atendidos, por empleados del mismo sexo que el de los usuarios;
- III.- Tener a disposición del Público, cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro, para garantizar la custodia de valores depositados en las mismas;
- IV.- En el caso de las piscinas Públicas, contar con personal debidamente adiestrado, que garantice la integridad física de los usuarios, debiendo utilizar dichas personas, algún signo distintivo, que los haga fácilmente identificables como salvavidas.  

Los salvavidas deberán contar con silbato y megáfono, además de un documento que acredite tener el entrenamiento correspondiente;
- V.- Además, de lo señalado en la fracción que antecede, las piscinas públicas deberán contar con el equipo y personal de urgencias necesarios, para prestar auxilio inmediato a aquellos usuarios que lo requieran;
- VI.- Las piscinas públicas, deberán contar con señalamientos perfectamente visibles de la profundidad de las piscinas; y

- VII.- Para el servicio de masajes, las personas que proporcionen el servicio, deberán contar con algún documento, que acredite sus conocimientos y pericia en la materia.
- VIII.- Contar con el señalamiento, que indique la prohibición, de meterse a la piscina si se han ingerido alimentos y/o bebidas alcohólicas.

#### **CAPITULO VI DE LOS HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUESPEDES**

**Artículo 35.-** Además, de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, tendrá las obligaciones contenidas en éste Capítulo.

**Artículo 36.-** En los Establecimientos Mercantiles, que presten el servicio de alojamiento, se deberán cumplir, las siguientes disposiciones:

- I.- Exhibir en lugar visible, para el Público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento de los cuartos, la tarifa de los servicios conexos que se ofrezcan y el número telefónico, para urgencias médicas;
- II.- Llevar el registro de los huéspedes, en el que se incluyan sus nombres completos y domicilios;
- III.- Colocar, en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento Interior del Establecimiento Mercantil regulado por éste Capítulo, en el que se especifiquen las condiciones, en las que deben prestarse los servicios;
- IV.- Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos, para la atención de los huéspedes e informar a la Autoridad Sanitaria, cuando se trate de enfermedades contagiosas;
- V.- Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen, para su guarda en la caja que para éste fin, tenga el Establecimiento Mercantil Reglamentado por el presente Capítulo, para lo cual, deberán contratar un seguro, que garantice los valores depositados;
- VI.- Mantener limpias las habitaciones, servicios sanitarios y demás lugares, en que se presten servicios a los clientes;
- VII.- Impedir el acceso a animales.

#### **CAPITULO VII DE LAS ESCUELAS PRIVADAS, CENTROS Y CLUBES DEPORTIVOS**

**Artículo 37.-** Además de lo establecido por el Artículo 4°, el Titular de la Licencia para ésta clase de Establecimientos Mercantiles, tendrá las obligaciones de presentar las autorizaciones del Sistema de Educación Pública en el Estado y las contenidas en éste Capítulo.

**Artículo 38.-** Los Centros, Clubes y Escuelas Deportivas, podrán organizar espectáculos, justas ó torneos deportivos en los que el Público pague por asistir, debiendo en éste caso, contar con el Permiso correspondiente y el visto bueno, de la Jefatura Municipal del Deporte, o la Federación u Organización deportiva correspondiente.

**Artículo 39.-** Los Titulares de éstos Establecimientos Mercantiles, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Colaborar coordinadamente en las actividades deportivas, que organice la Presidencia;

- II.- Contar con el número de profesores, instructores y entrenadores suficientes; y debidamente capacitados, para cada uno de los servicios deportivos que preste, debiendo acreditar tal preparación, con los documentos que lo demuestren fehacientemente; y
- III.- Exhibir permanentemente al Público, el Reglamento interior del Establecimientos Mercantiles;

**Artículo 40.-** Los Establecimientos Mercantiles, en donde se impartan clases de cualquier tipo de artes marciales, los Titulares presentarán junto con su solicitud de Renovación, una relación de los nombres y domicilios de los alumnos, que hayan ingresado a dicha clase, así como, los que accedan a un nivel superior, alcanzando grados, categorías o cualquier otro tipo de reconocimiento.

Estos Establecimientos Mercantiles, deberán contar también con un archivo que contenga los exámenes psicológicos, que deberán ser practicados por psicólogos debidamente acreditados, a los aspirantes para su ingreso, siendo responsabilidad del Titular, la admisión de los alumnos al considerar el citado examen psicológico.

### **TITULO TERCERO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 41.-** Para la realización de cualquier Espectáculo Público, los organizadores deberán obtener Permiso, el que se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Quinto del presente Reglamento.

**Artículo 42.-** En el interior de los lugares, donde se celebren Espectáculos Públicos, podrán expendirse alimentos preparados, dulces y artículos de tabaquería, bebidas y promocionales, siempre y cuando, cuenten con el Permiso respectivo.

**Artículo 43.-** Previa obtención de Permiso, podrán venderse en el interior de ferias, romerías, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares, bebidas alcohólicas en envase abierto.

La venta de dichos productos, deberá efectuarse en envase de cartón, plástico ó de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta, en envase de vidrio ó metal y a menores de edad.

No se podrá otorgar autorización, para la venta de bebidas alcohólicas, en la vía Pública, con excepción de las ferias tradicionales que se celebran en cada comunidad.

**Artículo 44.-** El Permiso que se expide para ésta clase de Espectáculos Públicos, no otorga a quien se concede preferencia por encima del interés Público, por lo que podrá negarse ó cancelarse, si así lo determina la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, cuando a su juicio, así lo exija el orden Público ó exista un motivo de interés general, que lo justifique.

**Artículo 45.-** Los cambios en los programas ó en el elenco de los Espectáculos Públicos, sólo podrán efectuarse, cuando se acredite fehacientemente la existencia de una causa de fuerza mayor que así lo exija. Dichos cambios, deberán ser enterados al Público, en el menor tiempo posible después de que se hayan suscitado. En éste caso, los asistentes podrán solicitar, a su elección, la devolución del importe que hayan pagado, por el acceso a los mismos o la expedición de un nuevo boleto, para el acceso al Espectáculo Público de que se trate, en las condiciones originales.

**Artículo 46.-** Cuando un Espectáculo Público, sea suspendido antes de su inicio, los Titulares deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado a los espectadores, por el acceso al mismo, dentro de un plazo de 48 horas, así como, cuando habiéndose iniciado se suspende por poner en peligro el orden Público o la seguridad, de los espectadores.

**Artículo 47.-** Para la obtención de un Permiso, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Que las instalaciones y condiciones del lugar, en donde se pretenda celebrar el Espectáculo Público, tengan acceso directo a la vía Pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia; y en general, todas las instalaciones necesarias, para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los espectadores, en caso de emergencia;
- II.- Que los lugares en donde se pretenda celebrar algún Espectáculo Público, sean compatibles con la naturaleza del mismo;
- III.- Que el programa del Espectáculo Público a presentar, contenga la descripción del evento, que se pretenda llevar a cabo;
- IV.- Garantizar que durante el desarrollo del Espectáculo Público, se mantendrá el orden y la seguridad, así como, la integridad de los participantes y espectadores;
- V.- Que se cuente con espacio suficiente, para que los espectadores estacionen sus vehículos;
- VI.- Contar con servicio de limpieza, a efecto de que después de la realización del Espectáculo Público, el Establecimiento Mercantil ó lugar en que se haya verificado, quede completamente limpio;
- VII.- Contar con la aprobación de la Unidad de Protección Civil del Municipio; y
- VIII.- Exhibir firma que garantice el desarrollo del evento o el resarcimiento de posibles daños a terceros por la suspensión del evento.

**Artículo 48.-** Los Titulares, deberán poner a disposición de los interesados, los boletos de acceso al Espectáculo Público de que se trate, el día de su celebración en las taquillas del local, en que se lleve a cabo. En ningún caso, podrán los titulares, poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.

Queda prohibida la venta de boletos, en la vía Pública y alterar el precio, en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera, queda prohibida la reventa.

Los Titulares serán responsables, de vigilar el cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente, en las zonas contiguas al local, en que se desarrolle el Espectáculo Público de que se trate; y de notificar, de inmediato a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

**Artículo 49.-** Los Titulares, a elección de los espectadores, tendrán la obligación de reintegrarles el costo del boleto ó de permitirles el acceso en igualdad de condiciones, a otra función del Espectáculo Público, cuando aparezca más de un boleto, para la misma localidad en una misma función, no existan lugares disponibles, para presenciarlo, tratándose de entrada general o la localidad señalada en el boleto, no exista.

**Artículo 50.-** Los boletos de acceso, deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales, una permanecerá en poder de los organizadores y la otra, se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones, deberán contener los datos concernientes al Espectáculo Público de que se trate, el lugar, fecha y hora, en que se celebre, así como, el precio y número, de la localidad vendida.

**Artículo 51.** Se prohíbe la celebración de Espectáculos Públicos, en la vía Pública, Parques ó espacios Públicos, excepto, que la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, lo autorice considerando el interés; que puedan revestir para la comunidad.

**Artículo 52.-** Los Titulares de Espectáculos Públicos, deberán garantizar el orden y la seguridad Pública, contratando para ello, al personal que estime necesario.

**Artículo 53.-** Es obligación del Titular de cualquier Espectáculo Público, respetar las reservaciones hechas por el Público, siempre y cuando, se haya anunciado en la publicidad del evento la posibilidad de hacer reservaciones.

Cuando la reservación haya sido parcialmente pagada, se deberá respetar 30 minutos después de iniciado el evento, mientras que la reservación que haya sido pagada totalmente, se respetará hasta el término del Espectáculo Público de que se trate.

**Artículo 54.-** La totalidad de los boletos impresos, con motivo de cualquier Espectáculo Público, deberá presentarse a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la realización del mismo, a efecto, de que sean verificados y sellados, para su expendición.

**Artículo 55.-** El acceso a presenciar producciones cinematográficas, teatrales, ó su prohibición, en razón de la edad de los asistentes, se aplicará de acuerdo a la clasificación de dichas producciones, la que deberá enterarse al Público, en el exterior de los Establecimientos Mercantiles, en que se presenten y en la publicidad respectiva, de conformidad con la legislación que sea aplicable.

**Artículo 56.-** Las producciones cinematográficas, podrán ofrecerse al Público, por función ó permanencia voluntaria, según se especifique en el Permiso.

**Artículo 57.-** Tratándose de proyecciones cinematográficas, queda prohibido presentar películas con cortes ó de mala calidad. Si esto, llegara a traer como consecuencia, que se perdiera el orden lógico de la proyección ó la defectuosa o nula visión de la película, ello motivará, si el caso lo amerita, a la suspensión de la proyección y, consecuentemente, la devolución de las entradas.

**Artículo 58.-** La instalación de pantallas gigantes en Establecimientos Mercantiles ó excepcionalmente en la vía pública, requiere la obtención del Permiso.

**Artículo 59.-** Los Titulares de Espectáculos Públicos, que consistan en: exhibiciones de box, lucha libre, artes marciales y similares, así como, eventos de charrerías, corridas de toros, y carreras de automotores, deberán contratar servicio de ambulancia y personal médico de emergencia, durante la realización del Espectáculo Público.

**Artículo 60.-** En el caso de los juegos mecánicos, que prestan sus servicios de manera no permanente en ferias y Espectáculos Públicos análogos, la duración de una sesión, en cada juego, no podrá ser menor de cinco minutos.

En los juegos, en los que por naturaleza de los mismos lo requiera, la duración podrá ser distinta, a lo establecido en el párrafo anterior, entendiéndose que por lo menos, deberá durar un turno.

**Artículo 61.-** En los casos de juegos mecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad adecuados y suficientes, para garantizar, que no se pone en riesgo la integridad física de los usuarios, lo que deberá acreditarse fehacientemente ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos. Los propietarios deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos; así como, asumir la responsabilidad civil que corresponda.

#### TITULO CUARTO DE LOS HORARIOS

**Artículo 62.-** Los Establecimientos Mercantiles, regulados por el presente Reglamento, se sujetarán a alguno, de los siguientes Horarios:

- I.- Se considera Horario tipo "A", el que se comprende, entre las 7:00 y las 22:00 horas, de Lunes a Domingo;

- II.- Se considera Horario tipo "B", el que se comprende, entre las 20:00 y las 3:00 horas, del siguiente día, los días Jueves, Viernes y Sábados;
- III.- Se considera Horario tipo "C", el que se comprende, entre las 14:00 y las 3:00 horas, del día siguiente, de Lunes a Sábado;
- IV.- Se considera Horario tipo "D", el que comprende, de veinticuatro horas al día, de Lunes a Domingo;
- V.- Se considera Horario "Extraordinario", aquel en donde se amplían los lapsos, en horas ó en días permitidos, por los Horarios "A", "B" o "C"; y
- VI.- Se considera Horario "Especial", aquel en donde se amplían los lapsos, en horas ó en días permitidos, por los Horarios "A", "B", "C" o "Extraordinario", en determinadas épocas del año.

Se exceptúan de lo dispuesto por éste Artículo, los Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas y los Establecimientos Mercantiles, en los que se Expenden y Consumen Bebidas Alcohólicas, únicamente, por lo que hace a éstos Giros, mismos que se registrarán por lo establecido en los Capítulos, respectivos del Reglamento.

**Artículo 63.-** El Horario se asignará, tomando en cuenta las necesidades de cada Establecimiento Mercantil, mismas que, deberán manifestarse en la solicitud de Licencia respectiva, expresando además, las razones por las que el solicitante, considera que es necesario, autorizar el tipo de Horario deseado. La Presidencia, por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, evaluará éstas manifestaciones y otorgará, el tipo de Horario que considere adecuado al caso.

El Horario de los Espectáculos Públicos, se registrará por lo dispuesto en el Permiso otorgado por la Dirección de Reglamentos, en atención a las características de los mismos.

**Artículo 64.-** En el caso de los Establecimientos Mercantiles, cuya Licencia indique que cuentan con un Horario tipo "D", deberán contar con sistema de circuito cerrado o cámara de video, para poder funcionar. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en todo momento, podrá tener acceso inmediato a las filmaciones y registros, que se desprendan de la obligación anterior, previo requerimiento por escrito.

## TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 65.-** Los procedimientos administrativos, establecidos por éste Reglamento, se llevarán a cabo, a través, de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en los términos fijados por aquella.

**Artículo 66.-** Los actos administrativos, que se deban notificar deberán tener por lo menos, los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar la oficina ó dirección de la Presidencia, que lo emite;
- III.- Fundamentar y motivar, el acuerdo o resolución, que especifique el objeto o propósito de que se trate;
- IV.- Ostentar la firma, del funcionario competente y señalar, el nombre ó nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la

persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes, que permitan su identificación.

**Artículo 67.-** A falta de disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos Municipales, en materia de procedimiento, será aplicable de manera supletoria al presente Título, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo en lo que no este previsto por el presente Reglamento.

**Artículo 68.-** Las actuaciones y diligencias, que se realicen derivadas de la aplicación del Reglamento, se practicarán en días y horas hábiles.

**Artículo 69.-** Se consideran días inhábiles los sábados; los domingos; el 1° de enero; el 16 de enero; el 5 de febrero; el 21 de marzo; el 1° y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transición del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 de diciembre. Tampoco, se contarán los días que la Presidencia declare inhábiles, previa publicación mediante acuerdo o circular que emita el Presidente Municipal.

Igualmente, se considerarán inhábiles, los días en que tengan vacaciones generales las Autoridades de la Presidencia. No son vacaciones generales, las que se otorgan escalonadamente.

**Artículo 70.-** Se consideran horas hábiles, las comprendidas entre las 9:00 horas y las 15:00 horas para recepción de documentos y 7:00 a 24:00 horas para el desarrollo de una diligencia iniciada en horas hábiles, podrá concluirse en hora inhábil, sin afectar su validez.

**Artículo 71.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando así, lo requiera el asunto que se trate o la diligencia a realizar, así lo amerite. Para este caso, la habilitación deberá hacerse por escrito, señalando con precisión que días y horas inhábiles, son las que se habilitan, para efectos de la diligencia o actuación a realizar.

**Artículo 72.-** Si el último día del plazo o la fecha determinada, son inhábiles o las oficinas de la Presidencia, permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se entiende prorrogado el plazo, hasta el siguiente día hábil.

**Artículo 73.** Cuando los plazos se fijen en días naturales, se entenderán como tales, todos los del año.

**Artículo 74.-** Cuando en algún procedimiento, se actúe en nombre de otra persona, deberá acreditarse ante a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, dicha representación, lo que podrá hacerse a elección del particular, mediante alguna de las siguientes formas:

- I.- Escritura Pública expedida ante la fe de Notario o corredor público;
- II.- Carta Poder, firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, ante el Presidente Municipal, Notario ó Corredor Público y Delegado Municipal.

**Artículo 75.-** Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación, le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presente la promoción.

**Artículo 76.-** Para actuar a nombre de personas morales, deberá acreditarse legalmente como su representante ó apoderado legal, por ministerio de Ley; ó bien consensualmente, debiendo exhibir la Escritura Pública correspondiente.

## CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS LICENCIAS

**Artículo 77.-** Los propietarios o legítimos poseedores, interesados en obtener Licencias, para la operación de los Giros a que se refiere el Artículo 5° del presente Reglamento, deberán presentar ante la Presidencia, la Solicitud con los siguientes datos:

- I.- Nombre, razón ó denominación social, domicilio para oír y recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes y señalar su Nacionalidad;
- II.- Ubicación del local, donde pretende establecerse el Giro;
- III.- Giro o giros, que se pretenda ejercer;
- IV.- Horario que desea, le sea autorizado;
- V.- Nombre del Establecimiento Mercantil;
- VI.- Monto de la inversión o capital social; y
- VII.- Domicilio fiscal del Establecimiento Mercantil.

**Artículo 78.-** La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I.- Identificación oficial, con fotografía del solicitante;
- II.- Si el solicitante es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que le permita llevar a cabo, la actividad de que se trate;
- III.- Si el interesado es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de su Escritura Constitutiva, así como, el documento con que acredite su personalidad;
- IV.- Constancia o dictamen de uso del suelo expedido por la Presidencia Municipal, con que acredite que el Giro principal, que se pretende operar, está permitido en el lugar de que se trata;
- V.- Documento, con que acredite el solicitante su propiedad o legítima posesión, sobre el inmueble en que pretende ubicar el Establecimiento Mercantil;
- VI.- Constancia, expedida por las Autoridades Sanitarias correspondientes, que acredite que el Establecimiento Mercantil, cuenta con las condiciones higiénicas necesarias, para operar, cuando así se requiera.
- VII.- Constancia o dictamen emitido por las Autoridades ecológicas correspondientes, que autoricen el Giro de que se trate, cuando así se le requiera;
- VIII.- Constancia emitida por la Autoridad de la Unidad de Protección Civil, que acredite que las condiciones físicas del Establecimiento Mercantil, no ponen en riesgo, la integridad física de los clientes y que se encuentra con el equipo y condiciones necesarias, para garantizar dicha integridad, en los casos, en que así se requiera;
- IX.- Que acredite el área de estacionamiento correspondiente, en establecimientos Mercantiles, que así, lo requieran; y,
- X.- Presentar el recibo de pago de la cuota correspondiente, a la obtención de la Licencia.

**Artículo 79.-** Recibida la solicitud, acompañada de la documentación respectiva, la Presidencia en un plazo máximo de diez días hábiles, resolverá lo conducente, debiendo notificar su resolución al solicitante.

**Artículo 80.-** Concluido el plazo, a que se refiere el Artículo anterior, y no exista respuesta de la Autoridad Competente, se entenderá que la Licencia no ha sido concedida, pudiendo el solicitante inconformarse por la omisión, en los términos de la ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento .

**Artículo 81.-** Cuando la Solicitud, no satisfaga los requisitos, a que se refiere el Artículo 77 del Reglamento, o no se acompañe de todos los documentos requeridos, la Dirección de Reglamentos y espectáculos, en el momento de su presentación, procederá a prevenir, por una sola vez al interesado, para que en un término de tres días hábiles, subsane sus omisiones o irregularidades, entendiéndose que dicha prevención, no garantiza la obtención de la Licencia.

**Artículo 82.-** Cuando opere el Traspaso, el adquirente, en un plazo no mayor de 30 días naturales, deberá dar aviso por escrito a la Presidencia, solicitándole expida una nueva Licencia, cambiando el nombre del Titular, para lo cual, deberá hacerlo saber:

- I.- El Nombre, razón o denominación social, del adquirente;
- II.- La manifestación de que el Giro, continuará siendo el mismo, que el asentado en la Licencia del Establecimiento Mercantil de que se trate; y
- III.- La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que las condiciones del Establecimiento Mercantil, respecto de las cuales se otorgó la Licencia, no han sido modificadas.

**Artículo 83.-** Para los efectos, que señala el Artículo anterior, el adquirente deberá anexar a la Solicitud lo siguiente:

- I.- Identificación oficial, con fotografía del solicitante;
- II.- Documento que acredite la propiedad ó legítima posesión, del Establecimiento Mercantil;
- III.- Licencia original vigente;
- IV.- En el caso, de que el adquirente sea una persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la Escritura Constitutiva, así como, el documento con que acredite su personalidad;
- V.- Si el adquirente es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que le permita llevar a cabo, la actividad de que se trate;
- VI.- El comprobante de pago, de la cuota vigente para éste trámite; y,
- VII.- Anexar la cesión de derechos respectiva.

**Artículo 84.-** En los casos, en que el Titular decida cambiar el Giro que opera, deberá tramitar la obtención de la misma con el nombre del nuevo titular.

**Artículo 85.-** Para el caso de que el Titular, desee ampliar el Giro que opera adecuando su Establecimiento Mercantil, para su utilización con Giros complementarios, deberá tramitar, nueva Licencia, en la que se asentarán los Giros autorizados.

**Artículo 86.-** En el caso, de que el Titular modifique las condiciones físicas del Establecimiento Mercantil, con relación a las consideradas, para el otorgamiento de la Licencia, dicha modificación deberá ser enterada a la Dirección de Reglamentos, para que evalúe si es necesario expedir una nueva Licencia o continuar dando vigencia a la misma.

**Artículo 87.-** Cuando el Titular fallezca, el albacea de la sucesión, deberá dar aviso a la Dirección de Reglamentos, solicitando, en caso de que se desee continuar explotando la Licencia otorgada, que se expida un Permiso provisional del que será Titular, hasta el momento, en que se dicte la resolución judicial de adjudicación de los bienes del de cujus, a favor del heredero, quien, deberá tramitar la Licencia correspondiente, como si fuese un traspaso.

El Permiso a que se refiere este Artículo, deberá renovarse conforme a las reglas aplicables a las Licencias.

**Artículo 88.-** Las Licencias, deberán renovarse anualmente, presentando para tal efecto, la Solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, a más tardar, el último día del mes de Febrero de cada año, acompañándola de los documentos y datos, que a continuación se mencionan:

- I.- Licencia original vigente;
- II.- La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no se han cambiado las condiciones, en que se otorgó la Licencia de funcionamiento originalmente; y de que el establecimiento se mantiene al día de la renovación; y,
- III.- El comprobante de pago, de la cuota respectiva al trámite, a que se refiere este Artículo. Las licencias no renovadas, dentro del plazo establecido en el presente Artículo, se entienden automáticamente canceladas.

**Artículo 89.-** Para el caso, de que los propietarios o legítimos poseedores, de locales interesados en tramitar cualesquiera de los procedimientos especificados en el presente Capítulo, no puedan hacerlo personalmente, deberán hacerlo, mediante representante, que cuente con Poder bastante y que presente una credencial oficial vigente del representado.

**Artículo 90.-** La Licencia otorgada, deberá contener como mínimo, además de los previstos en el Artículo 66 del Reglamento, los siguientes datos:

- I.- Nombre del Titular;
- II.- Nombre y dirección del Establecimiento Mercantil;
- III.- Giro o Giros autorizados;
- IV.- Horario asignado;
- V.- Fecha de expedición; y,
- VI.- Número de folio.

### CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION DE PERMISOS

**Artículo 91.-** Los interesados en obtener los Permisos, para la celebración de Espectáculos Públicos, deberán presentar, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, a aquel en que desee celebrarse, Solicitud a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en que se especificará:

- I.- Nombre, razón o denominación social del organizador, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto, así como, el Registro Federal de contribuyentes y nacionalidad, del solicitante;
- II.- Identificación oficial, con fotografía del solicitante;

- III.- Ubicación del Establecimiento Mercantil, donde pretende presentarse el Espectáculo Público;
- IV.- Fecha y Horario, en que desea que tenga verificativo el Espectáculo Público;
- V.- Precio de las localidades del evento;
- VI.- El aforo que se espera o el que está autorizado en la Licencia del Establecimiento Mercantil en que ha de presentarse;
- VII.- Giros complementarios que desee sean autorizados;
- VIII.- Manifestación de la forma, en que ha de mantener el orden y Seguridad Pública; y,
- IX.- Exposición, de los medios que utilizará, para garantizar la limpieza del Establecimiento Mercantil, durante y con inmediata posterioridad, a la conclusión del evento.

**Artículo 92.-** Anexo a la Solicitud, a que se refiere el Artículo anterior, deberá presentar el organizador, los siguientes documentos:

- I.- Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la Escritura Constitutiva y el documento con el que acredite su personalidad;
- III.- El Programa del Espectáculo Público, que se pretenda presentar;
- IV.- El documento, que acredite el vínculo legal entre el Titular y los Participantes, respecto de la presentación del Espectáculo Público, de que se trate;
- V.- Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro, que pueda ocurrir, durante la celebración del evento;
- VI.- La autorización de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo Público, lo requiera; y,
- VII.- Autorización, de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda, en su caso, a efecto de proteger los derechos de autor o del propio titular, cuando la naturaleza del Espectáculo Público a presentar la requiera, conforme a las disposiciones de la materia.

**Artículo 93.-** Recibida la solicitud, con todos los datos requeridos y acompañada de todos los documentos, a que se refiere el Artículo anterior, la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en un plazo máximo de cinco días hábiles y previo el pago respectivo, expedirá el Permiso correspondiente, o lo negará si resulta improcedente.

**Artículo 94.-** Los Permisos, no podrán exceder de treinta días naturales, pudiendo prorrogarse hasta en dos ocasiones, por un plazo igual, excepto en el caso, de lo dispuesto por el Artículo 85 del Reglamento.

**Artículo 95.-** Para los efectos del Permiso, relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto o preparadas, durante la celebración de Espectáculos Públicos, el interesado, deberá presentar cuando menos con quince días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito, a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en que se especificará el evento de que se trate.

La Dirección de Reglamentos, calificará la solicitud y resolverá, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su recepción, si es procedente otorgar el permiso, previo pago del impuesto correspondiente. Transcurrido dicho plazo, sin existir respuesta de la Autoridad, se entenderá que la solicitud ha sido negada.

En el caso de que el Permiso, a que se refiere el Artículo anterior haya sido concedido, el Titular deberá sujetarse al Horario y fecha, que en el mismo se le establezca.

#### **CAPITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 96.-** Las notificaciones de los Actos Administrativos, derivados de la aplicación del Reglamento se harán:

- I.- Personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y Actos Administrativos, que puedan ser recurridos;
- II.- Por correo ordinario, fax o telegrama, cuando se trate de Actos Distintos a los señalados en la fracción anterior;
- III.- Por instructivo, cuando no obstante, de haberse dejado citatorio, éste no fue atendido por el particular y no se encuentra en el domicilio, persona alguna, con quien pueda realizarse la notificación; y
- IV.- Por Edictos, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Municipio, cuando la persona a la que deba notificarse, ha fallecido; ó bien, cuando dada la imposibilidad de realizarse de otro modo, así lo considere la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**Artículo 97.-** Las notificaciones, surtirán sus efectos, al día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas, deberá proporcionarse al interesado, copia del Acto Administrativo que se notifique.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el Acto Administrativo, surtirá efectos de notificación, en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento.

**Artículo 98.-** Las notificaciones personales, se harán en el domicilio del interesado o bien, el que ocupa el Establecimiento Mercantil; el notificador verificador deberá cerciorarse, de que sea el titular indicado, para tratar el asunto, debiendo entregar copia del acto, que se notifique y señalar, la fecha y hora, en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona, con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar, se hará constar, en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador verificador, dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora determinada dentro del día hábil siguiente y el segundo. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse, no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá, con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, de negarse ésta a recibirla o en su caso, de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Las notificaciones, podrán hacerse en las oficinas de la Presidencia Municipal, si las personas a quienes debe notificarse, se presentan en las mismas.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de la Presidencia.

## **CAPITULO V DE LAS VISITAS DE VERIFICACION**

**Artículo 99.-** La Dirección, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, podrá llevar a cabo Visitas de Verificación.

**Artículo 100.-** Los notificadores verificadores, para practicar Visitas de Verificación, deberán estar provistos de orden escrita, con firma autógrafa expedida por el Titular de la Dirección, en la que deberá precisarse, el nombre del Titular del Establecimiento Mercantil ó Espectáculo Público que ha de verificarse o en su caso el nombre del gerente, administrador o sus representante legal, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

**Artículo 101.-** Los Titulares, administradores, dependientes, encargados, gerentes, representantes de éstos o alguno similar, al frente del Establecimiento Mercantil objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso inmediato y dar facilidades e informes, a los notificadores verificadores, para el desarrollo de su labor.

**Artículo 102.-** Los notificadores verificadores, podrán solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública, para efectuar la Visita de Verificación, cuando alguna o algunas personas, obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 103.-** Al iniciar la Visita, el notificador verificador, deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Presidencia Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como, la orden expresa a la que se refiere el Artículo 98 del Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante, del establecimiento.

**Artículo 104.-** De toda visita de Verificación, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o bien, si ésta se negare a señalarlos, el notificador verificador, lo dejará asentado en el acta referida y procederá a nombrar dos testigos.

De toda acta, se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador, haga constar, tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 105.-** Las Visitas de Verificación, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles, pudiéndose habilitar por la Dirección, días y horas inhábiles, para su realización, mediante constancia escrita en la orden de visita.

**Artículo 106.-** En las actas, se hará constar:

- I.- Hora, día, mes y año, en que se inicie y concluya, la diligencia;
- II.- Nombre, denominación o razón social, del verificado;
- III.- Número y fecha, de la orden de Visita de Verificación, que la motivó;
- IV.- Nombre y cargo, de la persona con quien se entendió, la diligencia;
- V.- Nombre y domicilio, de las personas que fungieron, como testigos;
- VI.- Datos relativos a la actuación;
- VII.- Declaración del verificado, si quisiera hacerla; y

**VIII.-** Nombre y firma, de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar, el verificado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

**Artículo 107.-** Si al momento de realizar la visita de verificación, se detectan irregularidades notorias que no cumplen con las disposiciones de este Reglamento, el personal comisionado de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, aplicará y ejecutará sanciones de conformidad con el Articulado del Capítulo siguiente de este Reglamento. Así mismo, las personas, con quien se haya entendido la diligencia de verificación, podrán formular observaciones, mismas, que se deberán contener en el acta que se levante, para efectos de la Visita.

Las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán versar sobre simples negaciones de lo asentado, en el acta por el notificador verificador.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 108.-** Se podrán imponer a los particulares, las sanciones previstas en este Capítulo, siempre que a juicio de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se incumplan las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento.

**Artículo 109.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá decretar las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo;
- III.- Clausura.
- IV.- Cancelación; y
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 110.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, fundará y motivará, su resolución considerando:

- I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción,
- III.- La gravedad de la infracción; y
- IV.- La reincidencia del infractor.

**Artículo 111.-** Las sanciones, podrán imponerse en más de una de las modalidades, previstas por el Artículo 109 del Presente Reglamento, a consideración de la Dirección; también, se deberá aplicar, cuando se sorprenda a un titular, en el incumplimiento de éste Reglamento, al realizarse la visita o inspección, correspondiente.

**Artículo 112.-** La resolución, en que se impongan las sanciones dispuestas por el Artículo 109 a los Titulares, será notificada personalmente, pudiendo ser recurrida, en los términos del Capítulo siguiente.

## CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

**Artículo 113.-** Contra actos definitivos dictados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, relativos a la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer, el Recurso de Revocación y el Recurso de Revisión.

**Artículo 114.-** Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones al Reglamento, solo se dará curso, al recurso interpuesto, cuando el actor o recurrente deposite en la Tesorería Municipal el importe de ellas, mediante la exhibición de su recibo oficial.

**Artículo 115.-** Si el particular afirmara, que el Acto que recurre nunca le fue notificado, o que la notificación se llevó a cabo, de manera ilegal, la impugnación de la notificación, se hará dentro del escrito que contenga alguno de los Recursos previstos por el Artículo 113 de este Reglamento.

En el caso anterior, se tendrá por legalmente hecha la notificación del Acto recurrido, desde la fecha en que el particular, manifieste haber tenido conocimiento de su existencia.

### SECCION PRIMERA DEL RECURSO DE REVOCACION

**Artículo 116.-** El Recurso de revocación procede contra:

- I.- Acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, dictadas por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en virtud de la aplicación del presente Reglamento;
- II.- Solo se dará curso a este recurso si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de las mismas, y que sean dictados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, que afecten el interés jurídico de terceros.

**Artículo 117.-** El escrito de interposición de éste Recurso, deberá satisfacer los requisitos previstos, a continuación:

- I.- La autoridad ante quien se promueve;
- II.- La resolución o acto que se impugna;
- III.- El nombre completo de quien promueve; el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, y las personas autorizadas, para tal efecto;
- IV.- Los hechos, en que el recurrente funde su petición, en los cuales, señalará los documentos Públicos o Privados, que tengan relación con cada hecho.

De igual manera, proporcionará los nombres y apellidos, de los testigos que hayan presenciado, los hechos que se relatan;

Asimismo, deberá numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

- V.- Los fundamentos de Derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VI.- La firma del recurrente, o de su representante legal. Si aquel no supiere o no pudiere firmar, pondrá la huella de su dedo pulgar, firmando otra persona en su nombre a su ruego, con indicación de ésta circunstancia; y

- VII.-** El señalamiento de las pruebas, con que pretenda demostrar la veracidad de los hechos narrados. Serán admisibles, todas las pruebas que sean ofrecidas, conforme a Derecho y no contraríen la moral y las buenas costumbres. No será admisible, la prueba confesional a cargo de la Autoridad señalada como responsable.

Si el acto que se impugna, deriva o tiene como base, un acta levantada en Visita de Verificación, sólo serán admisibles, las testimoniales de los particulares cuyos nombres o firmas, consten en el acta referida y se hayan mencionado, en el escrito inicial del Recurso.

A excepción de lo dispuesto por la fracción V, si no se cumplieren los requisitos anteriores, se tendrá por no interpuesto el Recurso.

**Artículo 118.-** El promovente, deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I.- Los documentos, que acrediten su personalidad, cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, conforme a los Artículos 74, 75 y 76, del presente Reglamento.
- II.- El documento en que conste el acto impugnado;
- III.- Copia de una identificación oficial con fotografía del recurrente;
- IV.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto, cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia o cuando la notificación, se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar, la fecha de la última publicación y el órgano, en que se hizo; y
- V.- Las pruebas documentales que ofrezca, expresando las razones, por las que considere que probaran sus afirmaciones

Cuando no se acompañe, alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, tratándose de las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el Recurso; si se tratare de las pruebas, a que se refiere la última fracción, las mismas se tendrán, por no ofrecidas.

**Artículo 119.-** Es improcedente el Recurso de Revocación, cuando se haga valer contra Actos Administrativos:

- I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II.- Que sean resoluciones, dictadas en el Recurso de Revisión o en cumplimiento de éstas o de sentencias dictadas, por autoridades judiciales;
- III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquellos contra los que no se promovió Recurso en el plazo señalado al efecto; y,
- IV.- Si son revocados, los Actos recurridos por la Autoridad que los ejecuto.

**Artículo 120.-** Procede, el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I.- Cuando el promovente, se desista expresamente del Recurso;
- II.- Cuando durante el procedimiento del recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia, a que se refiere el Artículo anterior;

- III.- Cuando de las constancias, que obren en el expediente relativo a la Revocación, quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV.- Cuando hayan cesado, los efectos del acto o resolución impugnada.

**Artículo 121.-** El Recurso de Revocación, previsto en el Artículo 113 del Reglamento, deberá interponerse por escrito ante el Titular de la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél, en que haya surtido los efectos de la notificación o ejecución del acto a recurrir.

El titular de la Dirección, deberá resolver de manera congruente y debidamente motivada y fundada, su resolución, dentro de un término máximo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de Revocación. En caso, de que el titular de la Dirección, nada resolviere dentro del termino señalado, se entenderá procedente la solicitud de Revocación, y el titular de la Dirección deberá inmediatamente de realizar las acciones y prevenciones necesarias, para modificar el Acto Recurrido en los términos solicitados por el recurrente, en lo que no se oponga a la legislación aplicable y a lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 122.-** Una vez, recibido el Recurso, el titular de la Dirección, tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción, para señalar día y hora, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente, en caso, de que el Recurso sea aceptado. En caso de que se admita el Recurso, la autoridad, deberá en la misma resolución admitir las pruebas que fueron ofrecidas conforme a Derecho, señalando día y hora, para su desahogo dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la referida resolución, el desahogo de las pruebas ofrecidas, se realizara en una sola audiencia.

En el mismo acuerdo, la autoridad señalará si concede o no, la suspensión del acto que se recurre.

**Artículo 123.-** Cuando el particular afirma, no haber sido notificado del Acto Impugnado, se le notificará, en el domicilio indicado en el escrito inicial, pudiendo ampliar, su escrito inicial en la expresión de agravios, por lo que hace al acto de Autoridad ahora notificado.

El Acto a notificar, se hará saber al particular junto con el acuerdo que recaiga al escrito inicial, teniendo en este caso el gobernado, diez días hábiles más, para la ampliación del recurso, contados a partir de la notificación del acuerdo indicado, en el numeral que antecede. Dictado el acuerdo que admita la ampliación del escrito inicial, se seguirá el trámite del Recurso normalmente.

**Artículo 124.-** Si durante el procedimiento no se acredita, que el Acto que se recurre no se notificó o que la notificación se hizo ilegalmente, se tendrá por fecha de notificación, la de las constancias respectivas, considerándose lo anterior, para efectos de Sobreseimiento, por la no interposición del Recurso en el plazo debido.

**Artículo 125.-** La resolución del Recurso de Revocación, tendrá por objeto confirmar, modificar o anular el acto impugnado.

La nulidad que se declare de un acto recurrido, no es obstáculo, para que la Presidencia, pueda dictar un nuevo acto en el mismo sentido, con las formalidades legales correspondientes.

**Artículo 126.-** La ejecución del acto impugnado, podrá suspenderse a criterio de la Presidencia Municipal, si se cumplen los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite así el Recurrente en el escrito inicial;

- II.- Que no se afecte el Interés Público;
- III.- Que se otorgue garantía suficiente;
- IV.- Que no se trate de conductas reincidentes; y
- V.- Que de ejecutarse el acto impugnado, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

## SECCION SEGUNDA DEL RECURSO DE REVISION

**Artículo 127.-** El Recurso de Revisión, procede contra las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del Recurso de Revocación.

**Artículo 128.-** Se substanciará con un escrito del ciudadano que se considere afectado, en que expresará la resolución que recurre, la fecha en que se notificó esta, así como, la deficiencia que encuentra en la resolución impugnada; además, de todos los requisitos señalados por el Artículo 117 de este Reglamento. Se presentará ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General Municipal, y se resolverá en los términos que señale el presente Reglamento y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**Artículo 129.-** En este Recurso, no se admitirá más prueba que la copia de la resolución impugnada, además, de las documentales relacionadas, las que deberán ofrecerse adjuntas al escrito inicial.

**Artículo 130.-** Una vez interpuesto el Recurso, se remitirá a la Comisión del Ayuntamiento que señale el Reglamento Interior, para su análisis y dictamen correspondiente, mismo que deberá remitirse al pleno del Ayuntamiento en un término máximo de siete días hábiles. El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tendrá un término de quince días hábiles para resolver el Recurso de Revisión, contados a partir del día siguiente al de su presentación por el ciudadano que se considere afectado.

**Artículo 131.-** La resolución de este Recurso, tiene por objeto confirmar o modificar, la resolución impugnada. Contra la Resolución dictada en el Recurso de Revisión, no procede recurso alguno.

**Artículo 132.-** Una vez dictada la resolución correspondiente, deberá ser notificada personalmente al promovente o a su representante legal, en el domicilio señalado, para tal efecto por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de los cinco días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** A partir de que entre en vigor el presente Reglamento, quedará abrogado lo dispuesto por el Reglamento de fecha 28 de Diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial de fecha 8 de Julio de 1996.

**Tercero.-** Todos los procedimientos de inconformidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se resolverán de conformidad a lo señalado en el Reglamento anterior de la materia, pero podrán aplicarse, las disposiciones del presente Reglamento en lo que favorezca al promovente.

**Cuarto.-** Los Registros Comerciales, que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, serán substituidos por las respectivas

Licencias, en los meses de Enero y Febrero siguiente a aquel en que haya entrado en vigencia, cuando el Titular realice el trámite de Renovación.

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. ROGELIO FERNANDO GARCÁ GONZÁLEZ.

REGIDORES.

LIC. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ. LIC. SOTERO HERNÁNDEZ CERVANTES

C. TAURINO ISLAS GUERRERO. PROF. IGNACIO ELADIO ISLAS PÉREZ

C. TOMÁS HERNÁNDEZ PÉREZ.

LIC. EVA ERENDIRA MENDOZA MEZA

LIC. ISRAEL NAVARRETE SOSA.

C. PEDRO PÉREZ DOLORES

C. CLARA REYES MARTÍNEZ

C. SONIA SOSA ARREDONDO

C. ARACELI TINAJERO CHÁVEZ

LIC. GONZALO TREJO AMADOR

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos. Por lo tanto, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año Dos Mil Cuatro.

  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ.**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN Y DE VESTUARIO Y LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE 30,200 PERSONAS Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE 46,200 REFRIGERIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-087-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/08/2004	16/08/2004 09:30 horas	No habrá visita a instalaciones	19/08/2004 10:00 horas	24/08/2004 13:00 horas	\$190,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	C720600026	TUBERÍA DE PVC 8" C10			402	Metro	
2	C720600060	TUBO DE PRFV DE 24" DE DIAMETRO			420	Metro	
3	C390000426	COPLE DE PRFV PARA TUBERÍA DE 24"			43	Pieza	
4	C390000344	TUBO DE PRFV DE 24" DE DIAMETRO			102	Metro	
5	C390000344	TUBO DE PRFV DE 24" DE DIAMETRO (SON 33 PARTIDAS)			402	Metro	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-088-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/08/2004	16/08/2004 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	23/08/2004 10:00 horas	25/08/2004 10:00 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C750200074	JUEGO DE CHAMARRA Y PANTS			1,540	Juego	
2	C750200000	CHAMARRA			1,440	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-089-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/08/2004	16/08/2004 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/08/2004 12:30 horas	24/08/2004 14:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C811005008	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA 30,200 PERSONAS			1	Servicio	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-090-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/08/2004	16/08/2004 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	19/08/2004 14:00 horas	24/08/2004 14:30 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C811005000	CONTRATACION DEL SERVICIO DE 46,200 REFRIGERIOS			46,200	Servicio	

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LE LEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA; EL PLAZO DE ENTREGA; Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE AGOSTO DEL 2004.

**DR. M. ALFREDO TOVAR GOMEZ**

OFICIAL MAYOR  
RUBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO  
OFICIALÍA MAYOR

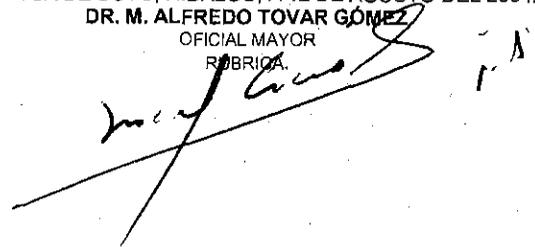
CORRECCIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 31 QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 42061001-090-04 PARA LA CONTRATACIÓN DE 46,200 REFRIGERIOS PUBLICADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL 2004, EN EL CUAL DICE: DEBEN PRESENTAR EL DOCUMENTO III REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, DEBE DECIR: NO ES NECESARIO PRESENTAR DOCUMENTO III REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE AGOSTO DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA





SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA Y EJECUCIÓN FISCAL

CRÉDITO FISCAL NÚMERO: 14/0000817/1998 Y 14/0000578/1999  
 CONTRIBUYENTE DEUDOR: GOMEZ LOPEZ JUDITH  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GOLJ490927 ID1

## CONVOCATORIA DE REMATE

En cumplimiento al acuerdo recaído en fecha **DOS DE AGOSTO DEL 2004**, dentro de los expedientes números **14/0000817/1998 Y 14/0000578/1999**, los cuales contienen créditos fiscales a cargo del contribuyente deudor **GOMEZ LOPEZ JUDITH** el cual en su punto primero ordena se convoquen postores para remate en primera almoneda la cual tendrá verificativo desde las **12:00 horas del día 26 de Agosto, así como los días 27 de Agosto, 1, 2, 3, 7 de Septiembre y hasta las 12.00 horas del día 8 de Septiembre del dos mil cuatro** en el local que ocupa La Dirección de Ejecución Fiscal, sitio Vicente Segura número 203, Colonia Periodistas, de Esta Ciudad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, solo en lo que hace a los requisitos que deben contener las posturas, 183, 185, 189, 190, del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 3 primer párrafo, 13 fracción II, 15, 19, 21, 25 fracciones I, II, V, XI, XIV y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 5, 6, 7 fracción VI, 9, 10 fracciones XX y XXXVI, 11, 12 fracciones X y XI, 13, 19, 20, 21 fracciones II, XII y XV, 23 fracciones I, IV, VIII, IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima fracción II, inciso b del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 1996; Cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1979; y el Anexo 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de julio de 1981, se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la adquisición del siguiente bien:

- **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CALLE DOCTOR DOMINGO GONZALEZ NÚMERO 115, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VENADO, EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, INSCRITO BAJO EL NUMERO 972, TOMO I-B, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LOS POSTORES EL AVALUO Y PLANOS CORRESPONDIENTES PARA CONSULTA**

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos por la cantidad de \$ 195,560.00 (ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100) M.N: -----

Publíquese la presente en términos del Código Fiscal de la Federación. -----

Pachuca de Soto Hidalgo, a dos de Agosto del dos mil cuatro. -----

**ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA Y EJECUCIÓN FISCAL  
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. E. GILBERTO CHAPA ZAMORA**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS DE AUTORIZACIÓN SDS-A-FAPFM/GO-2004-076-003 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMTA-TMT-004-2004	\$1,000.00	28 JULIO 2004	29 JULIO 2004 10:00 HRS.	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	03 AGOSTO 2004 10:00 HRS.	03 AGOSTO 2004 12:00 HRS.	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MOTOCICLETA TIPO MONOCILINDRICO 4 TIEMPOS, POTENCIA MAXIMA 12.5 HP/8,500 RPM	6	PIEZA
2	MOTOCICLETA TIPO MONOCILINDRICA 4 TIEMPOS, POTENCIA MAXIMA 12.5 HP/8,250 RPM	2	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO N.º. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO CITA PLAZA DEL NACIONALISMO S/N COL. CENTRO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:00 HRS A 16:00 HRS., LOS DIAS 26,27 Y 28 DE JULIO DEL 2004, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. A NOMBRE DE MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE STE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDO UBICADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO COMO SE DESCRIBE EN LOS RECUADROS ARRIBA MENCIONADOS.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL. DE TULA DE ALLENDE CITA PLAZA DEL NACIONALISMO S/N, COL. CENTRO.  
PLAZO DE ENTREGA 10 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TULA DE ALLENDE, HGO. A 26 DE JULIO DEL 2004.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ISIDRO ROMERO ALCANTARA

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.**

**Convocatoria: 002**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y CIMBRA CON CARGO DEL RECURSO AUTORIZADO SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SDS-A-FAISM/GI-2004-052-003, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitación Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
LPRFI-MSTOPAD02/08-04	\$ 2,000.00	12 DE AGOSTO DEL 2004	13 DE AGOSTO A LAS 09:30 HRS. DEL 2004	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	18 DE AGOSTO DEL 2004 (9:30 HRS.) 18 DE AGOSTO DEL 2004 (12:00 HRS.)		\$ 100,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
11 30 31 <b>TOTAL DE PARTIDAS 31</b>	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO UNO EN SACO DE 50 KG. CPP, O CPC 30 R TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5.5 X 12.5 X 25 CMS. TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 25 CMS. DE DIAMETRO					19.00 14.73 1,284.37	TONELADAS MIL M
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
LPRFI-MSTOPAR01/08-04	\$ 1,700.00	12 DE AGOSTO DEL 2004	13 DE AGOSTO A LAS 13:00 HRS. DEL 2004	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	18 DE AGOSTO DEL 2004 (13:30 HRS.) 18 DE AGOSTO DEL 2004 (14:30 HRS.)		\$ 20,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
1 9 <b>TOTAL DE PARTIDAS 09</b>	MADERA DE PINO DE 3ª EN DUELA DE 1 X 4" RETROEXCAVADORA					253.36 166.48	PT HR

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO. EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS; EN EL HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS, LOS DIAS 10, 11 Y 12 DE AGOSTO DEL 2004. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA EN LA TESORERIA MUNICIPAL. A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES ESTAS SE ENTREGARAN. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y/O ARRENDAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAPRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: COLONIA LAS VENTAS, LOCALIDAD DE TILCUAUTLA.  
PLAZO DE ENTREGA: 3 DIAS HABLES APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES



C. ERNESTO HINOJOSA HERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO. A 10 DE AGOSTO DEL 2004.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.**  
Licitación Pública Nacional

**Convocatoria No. PMTA/003/2004**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado), con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio No. SDS-A-FAISM/GI-2004-067-003 de fecha 07 de mayo del 2004, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMTA/003/2004	\$ 2,000 00	18/08/2004	18/08/2004 14.00 HRS.	19/08/2004 11:00 HRS.	27/08/2004 10:00 HRS.	30/08/2004 13:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA TEZONTEPEC-HUITEL	60 días naturales	06/SEP/2004	05/NOV/2004	\$ 230,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en La Dirección de Obras Públicas, Calle Belisario Domínguez esquina con 5 de Mayo, Tezontepec de Aldama, de lunes a viernes de 10:00 hrs. a 15:30 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

\* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

**II. Forma de Pago**

\* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor La Tesorería Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo. (este pago no es reembolsable).

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: Av. Juan Aldama s/n, junto al monumento a Benito Juárez.

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En el local de la H. Asamblea Municipal, cita en Av. Juan Aldama s/n, 1er. Piso.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevará a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Las condiciones de pago serán**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- \* Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Tezontepec de Aldama, Hgo., a 11 de AGOSTO de 2004

C. DELFINO JESÚS ALFARO SANTIAGO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



2003-2006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO., A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LOS OFICIOS: SDS-AFDOUP/GI-2004-007-004 Y SDS-AFDOUP/GI-2004-007-005; PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL COMUNITARIO (CAIC), CONSTRUCCIÓN DE UN ANEXO EN LA ESCUELA PRIMARIA " GONZALO G. AGIS" Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUT BOL RAPIDO 1ª ETAPA, EN LA CABECERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

## Licitación Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
PMA-007-2004-002	\$1,000.00	DEL 16 AL 18 DE AGOSTO DEL 2004 DE 10:00 A 14:00 HRS.	19 DE AGOSTO DE 2004 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRA	24 DE AGOSTO DE 2004 10:00 HRS	24 DE AGOSTO DE 2004 14:00 HRS.	\$ 200,000.00

No. De Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
022	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO DE 50 KG.	97.08879	TON.
005	VARILLA DE 3/8	3.12	TON.
033	BLOCK DE CONCRETO DE 14X20X40 CM	4.75	MILL
026	ARENA	184.42	M3
HACIENDO UN TOTAL DE 83 PARTIDAS SEGÚN ANEXO 1 DE LAS BASES			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN: EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, C.P. 43940, ALMOLOYA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABIDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, C.P. 43940, ALMOLOYA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL CORRALÓN MUNICIPAL UBICADO EN CALLE PINO S/N COL. CENTRO, ALMOLOYA, HGO.

PLAZO DE ENTREGA: DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HACER LA CONTRATACIÓN.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. ASI MISMO MENCIONAR EN SU CASO, POR LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ALMOLOYA, HIDALGO, A 16 DE AGOSTO DEL 2004.

C. JESÚS FELIPE ALVARADO ALVAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

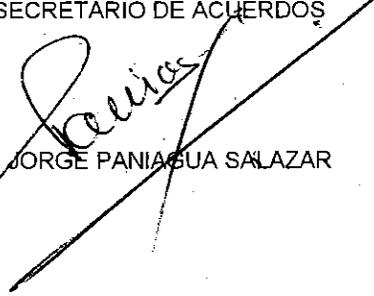
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 201/04-14  
POBLADO: TEPATEPEC  
MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de PAULINO CRUZ PÉREZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor BARDOMIANO JUÁREZ CRUZ, le demanda en la vía agraria la prescripción de la parcela número 210 Z-1 P2/2 amparada con el Certificado Parcelario número 147170, ubicada en el Ejido del poblado denominado Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 30 de abril del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 9:00 NUEVE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hgo.-DOY FE.-----  
---Pachuca, Hgo., a 4 de agosto del año 2004 dos mil cuatro.---

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Hilda Clemencia Pontigo Calva y/o  
Representante Legal.

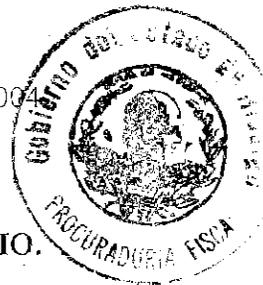
---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 5 (cinco) de julio del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 121/00 instruido en contra de Hilda Clemencia Pontigo Calva y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$227,472.14 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 5 DE JULIO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO,  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: **María Isabel Romero Cabrera y/o Representante Legal.**

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 5 (cinco) de agosto del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 337/00 instruido en contra de la C. María Isabel Romero Cabrera y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa Pecuario, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$87,726.40 (ochenta y siete mil setecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 5 DE AGOSTO DE 2004.

**C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERREUBIO**  
**PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO**



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Maximino de la Rosa Paredes en su carácter de Apoderado Legal de Unión de Crédito, Industrial, Comercial y de Servicios de Tizayuca, S.A. de C.V., en contra de Patricia Medécigo Ortega, expediente 218/99, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, 05 cinco de julio del año 2004 dos mil cuatro.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de agosto del año 2004 dos mil cuatro, respecto de los bienes embargados en diligencia de embargo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistentes en dos inmuebles ubicados en calle de Matamoros sin número, barrio de Cuxtilla de esta ciudad, los cuales se encuentran inscritos bajo los siguientes datos registrales: B) Número 97, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera de fecha 19 de marzo de 1997; B) Número 98, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo de 1997....

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'004,000.00 (TRES MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor estimado en autos menos el 20% veinte por ciento de la tasación....

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Síntesis, en el lugar más aparente de los inmuebles embargados, así como en los tableros notificadores de este Juzgado por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda señalada....

Notifíquese y cúmplase.

**3 - 3**

Tizayuca, Hgo., julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-07-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Jorge Luis Enciso Orozco y otros, expediente Núm. 125/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio de 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes que se exhibe.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en una fracción del predio urbano ubicado en la Avenida Reforma número 28, colonia Centro, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de agosto del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos

terceras partes de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VII.- Se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el diario Sol de Hidalgo, en virtud de tener mayor circulación que el periódico que indica el promovente.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., a 15 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Miguel Angel Monterrubio Espinosa, en contra de Olga Leticia Muñoz Esquivel, expediente 345/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Miguel Angel Monterrubio Espinosa con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En base a las manifestaciones vertidas en el de cuenta, se señalan nuevamente las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

II.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Olga Leticia Muñoz Esquivel cítesele en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de todas y cada una de la que previamente sean calificadas de legales.

III.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que asista a las audiencias.

IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que firma y dá fe.

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., a 3 de agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTOS****LA C. AURORA MUÑOZ GARCIA  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Esperanza Hernández Terrazas, en contra de Aurora Muñoz García, relativo al expediente número 1014/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se emplaza a usted Aurora Muñoz García, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndola por este conducto para que señale domicilio en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado y para los efectos antes indicados quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado antes citado las copias simples de traslado de la demanda, para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 24 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2004.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel José Parra Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena, expediente número 29/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 horas del día 7 siete de julio de 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel José Parra Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este H. Juzgado y ante la presencia del Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, presente la parte actora Manuel José Parra Dager quien se identifica con Credencial para Votar folio No. 18714267, expedida por el Registro Federal de Electores, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ni persona que la represente a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

Acto continuo se concede media hora para que se presenten postores a la presente audiencia de remate.

Una vez concluida que fue la media hora, se hace constar que no se presentó ningún postor, por lo que se procederá al remate y ya no se admitirán nuevos postores.

Acto continuo en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que solicita se fije día y hora para celebrar una Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% de la tasación.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552,

561, 570 del Código de Procedimientos Civiles, 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Lote 6, Manzana F, Andador 2, esquina con Avenida 6 Seis sin número, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 2 dos de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'502,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Del presente proveído quedan notificados los comparecientes, con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 9 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Regina Santillán Hernández, en contra de Fidel Vázquez Altamirano, expediente número 203/2004.

Pachuca, Hidalgo, a 06 seis de julio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Regina Santillán Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante.

ii.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Fidel Vázquez Altamirano por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Juicio de Constitución de Patrimonio Familiar, promovido por María Maldonado Carmona, en contra de Efraín Hernández Aduato, expediente número 988/03, en el Juzgado Primero Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María Maldonado Carmona con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocurso y vista la Razón Actuarial de fecha 18 de junio del actual, procédase a emplazar al C. Efraín Hernández Aduato, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría.

II.- Agréguese a los autos los acuses de recibo que exhibe anexos al de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que da fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 16 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Carmen Sánchez Ramos en su calidad de Albacea Definitivo de Angela Ramos Torres, en contra Benjamín Ramos Torres, expediente 214/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, 07 siete de julio del año 2004 dos mil cuatro.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 de marzo de 2003, consistente en el inmueble ubicado en el número 17 de la calle 13, Manzana 29, de la Sección Primera, de la Ex-Hacienda El Olivar del Conde, Jurisdicción Mixcoac, Delegación Alvaro Obregón, en la ciudad de México, Distrito Federal, propiedad del C. Benjamín Ramos Torres, cuyas medidas y colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos....

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro....

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos....

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda....

Líbrense atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil que resulte competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto que antecede y en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada de ese Tribunal....

Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Tizayuca, Hgo., julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTOS**

VICTORINA RIOS CRUZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Irineo Arteaga Ríos, en contra de Victorina Ríos Cruz, expediente número 144/2003, se ha dictado un acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del año 2004 dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

"I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió Victorina Ríos Cruz al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto IV del auto de fecha 08 ocho de mayo del año 2003 dos mil tres y se le declara presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles, para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

III.- Notifíquese al demandado a partir del presente auto, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad.

IV.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 07 de julio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra del C. Estéban Eduardo Moreno García y Alicia Morán Espinosa, expediente número 358/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1o. de Julio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 346 fracción III, 473 fracción II, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles reformado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, de nueva cuenta se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 2 dos, del Edificio en condominio ubicado en Privada de Las Lechuzas, número 110 ciento diez, Lote 133 ciento treinta y tres, Manzana XV quince, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Sur: En dos tramos rectos de 1.05 un metro cinco centímetros con área abierta privativo Departamento 2 dos y 7.05 siete metros cinco centímetros con área cerrada privativo Departamento uno; Al Poniente: En dos tramos rectos de 3.85 tres metros ochenta y cinco centímetros con área abierta común (jardín) y 2.15 dos metros quince centímetros con área abierta privativo Departamento dos; Al Norte: En tramo recto de 8.10 ocho metros diez centímetros con Lote 132 ciento treinta y dos; Al Oriente: En cuatro tramos rectos de 2.70 dos metros setenta centímetros con área abierta privativo Departamento cuatro, en 0.42 cuarenta y dos centímetros con área abierta privativo Departamento 3 tres, en 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta privativo Departamento 3 tres, en 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta privativo Departamento 2 dos y 0.60 sesenta centímetros con área abierta privativo Departamentos 1 uno y 2 dos, cajón de estacionamiento: Al Sur: En tramo recto de 6.98 seis metros noventa y ocho centímetros con área abierta privativo Departamento 1 uno; Al Poniente: En dos tramos rectos 0.42 cuarenta y dos centímetros con área cerrada privativo Departamento 1 uno y 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta privativo Departamento 1 uno; Al Norte: En dos tramos rectos de 2.88 dos metros ochenta y ocho centímetros con área abierta privativo Departamentos 3 tres y 4 cuatro y 4.10 cuatro metros diez centímetros con área abierta común (acceso); Al Oriente: En tramo recto de 2.70 dos metros setenta centímetros con Privada Lechuzas, indiviso: 0.25%, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de agosto del 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$111,500.00 (CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

Pachuca, Hgo., agosto de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Marco Antonio Méndez Ensástiga, expediente número 665/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 552, 553, 557, 558, 559, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Como lo solicita la parte actora y visto el estado que guardan las presentes actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria por la parte demandada.

Se señalan las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, para tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien otorgado en garantía hipotecaria consistente en Departamento número 102, Edificio número 07 siete, calle de Gardenias número 720, Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires, cuyas medidas y colindancias del Edificio son: Norte: En tres líneas que miden: La primera 4.57 mts. linda con área de jardín y la segunda 4.76 mts. linda con área de jardín, tercera 4.57 mts. linda con área de jardín; Al Sur: En una línea que mide 13.90 mts. linda con área de jardín; Al Oriente: En dos líneas que miden: La primera 7.30 mts. linda con área de jardín y la segunda 1.35 mts. linda con área de jardín; Al Poniente: En dos líneas que miden: La primera 7.30 mts. linda con Edificio No. 6 y la segunda 1.35 mts. linda con área de jardín, superficie total de 108,405 M2. Departamento número 102: Al Norte: En tres líneas que miden: La primera 1.35 mts. linda con área de jardín, la segunda 3.22 mts. linda con área de jardín y la tercera 2.38 mts. linda con área de jardín; Al Sur: En cuatro líneas que miden: La primera 1.35 mts. linda con área de jardín, la segunda 1.50 mts. linda con área de jardín, la tercera 2.97 mts. linda con área de jardín y la cuarta que mide 1.13 mts. linda con área de escaleras del Edificio No. 7; Al Oriente: En cinco líneas que miden: La primera 1.35 mts. linda con área de jardín, la segunda 0.35 cts. linda con área de jardín, la tercera 6.15 mts. linda con área de jardín, la cuarta 0.35 cts. linda con área de jardín y la quinta 0.45 cts. linda con área de jardín; Al Poniente: En dos líneas que miden: La primera 3.65 mts. linda con Departamento 101 del Edificio 7 y la segunda 5.00 mts. linda con área de escaleras del Edificio No. 7; Inferior: Linda con cimentación del Edificio No. 7; Superior: Linda con Departamento No. 202 del Edificio No. 7, superficie de construcción: 44.32 M2 cuarenta y cuatro metros y dos centímetros.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, el diario Síntesis del Estado, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares de costumbre.

Se hace saber a los interesados, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al 10% del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Ordenamiento Legal que se invoca. En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Comercio en vigor, se ordena poner de manifiesto los planos y avalúos a la vista de los interesados.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de Tomás Edgar Guzmán Villa, expediente número 533/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de julio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 131, 423, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en Departamento 102 ciento dos, del Edificio 106 ciento seis, de la calle de Gardenia número setecientos veinte, del Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del Edificio número 06: Al Norte: En tres líneas que miden: La primera 4.57 metros linda con área de jardín, la segunda de 4.76 metros linda con área de jardín y la tercera 4.57 metros linda con área de jardín; Al Sur: En 13.90 metros linda con área de jardín; Al Oriente: En dos líneas de 7.30 metros linda con Edificio 7 y 1.35 metros linda con jardín; Al Poniente: En tres líneas de 4.75 metros linda con área de jardín, 3.55 metros linda con Edificio número 05 y 1.35 metros linda con área de jardín Departamento número 102; Al Norte: En tres líneas que miden: 1.35 un metro con treinta y cinco centímetros linda con área de jardín, 3.22 tres metros con veintidós centímetros linda con área de jardín y 2.38 dos metros treinta y ocho centímetros linda con área de jardín; Al Sur: En cuatro líneas que miden: La primera 1.35 un metro con treinta y cinco centímetros linda con área de jardín, la segunda en 1.50 un metro con cincuenta centímetros linda con área de jardín, la tercera en 2.97 dos metros con noventa y siete centímetros linda con área de jardín y la cuarta en 1.13 un metro con trece centímetros linda con área de escalera del Edificio número 06; Al Oriente: En cinco líneas que miden: La primera 1.35 un metro treinta y cinco centímetros linda con área de jardín, la segunda en 0.35 treinta y cinco centímetros linda con área de jardín, la tercera 6.15 seis metros con quince centímetros linda con Edificio número siete, la cuarta en 0.35 cero metros punto treinta y cinco centímetros linda con área de jardín y la quinta en 0.45 cero metros cuarenta y cinco centímetros linda con área de jardín; Al Poniente: En dos líneas que miden la primera 3.65 tres metros sesenta y cinco centímetros linda con Departamento 101 del Edificio número cuatro y la segunda 5.00 cinco metros linda con área de escaleras del Edificio número cuatro; Arriba: Linda con Departamento número 202 del Edificio 06; Abajo: Linda con cimentación del Edificio 06, con superficie de construcción: 44.32 metros cuadrados cuarenta y cuatro metros treinta y dos centímetros cuadrados. Indiviso: Del 0.8921% (cero punto ocho mil novecientos veintiuno por ciento).

Se convocó a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas el día 20 veinte de agosto de 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 03 de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy, expediente número 673/2001, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se tiene al promovente manifestando su conformidad con el peritaje en materia de avalúo rendido por el perito valuador nombrado en rebeldía de la parte demandada Ing. Baldómero Arisfá Ruiz, resultando del estudio de los autos ser el más alto en cuanto a su valor.

Como se solicita y continuando con la ejecución forzosa de la sentencia ejecutoriada, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Departamento tipo cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio, número 2, Lote 4, Manzana 8, en Avenida de Los Cisnes Norte, del Fraccionamiento habitacional Villas de Pachuca, ubicado en términos de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de la parte demandada.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 20 veinte de agosto del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$131,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alvaro Alamilla García, promovido por los CC. Columba, Francisca, Martha, Porfirio, Estanislao, Patricia, Emma y Miguel Angel todos de apellidos Alamilla García, expediente número 417/2004, ordenándose publicar el auto de fecha 08 ocho de julio del 2004 dos mil cuatro, que a la letra dice:

I.- .... II.- En consecuencia y en virtud de que la declaración de herederos la solicitaron parientes colaterales dentro de cuarto grado fíjense avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Actopan, Hgo., así como de Caxuxi, Municipio de San Salvador y de Pachuca, Hidalgo, que fue donde falleció, anunciándose la muerte sin testar de Alvaro Alamilla García y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

III.- Publíquense también los edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Actopan, Hgo., a 05 de agosto de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Nelly Pérez Angeles, expediente número 62/2004, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 10 diez de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentados María Elena Pérez Angeles y Fernando Pérez Angeles con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención a que la declaración de herederos dentro del presente asunto la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado y visto el estado procesal que guardan los autos, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, haciendo referencia que las personas que reclaman la herencia son: Yolanda, María de la Luz, María Elena y Fernando todos de apellidos Pérez Angeles, parientes colaterales de la autora de la sucesión en primer grado por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dichos avisos deberán insertarse 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo, en su sección regional.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaría de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, quien dá fe".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 10 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA ZEPEDA MEDINA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Federico Cervantes Castillo, en contra de Belém Salazar Miralrio, expediente número 439/03, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 13 trece de julio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Federico Cervantes Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 36, 64, 98 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad, 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las presentes actuaciones se declara concluido el período probatorio dentro del presente Juicio y se abre el mismo a período de alegatos por lo que se concede a las partes el plazo de tres días comunes para que formulen sus correspondientes alegatos.

II.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 9 de agosto de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

El próximo día 25 veinticinco de agosto del año 2004 dos mil cuatro, a las 13:00 trece horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Violeta Baños Gómez seguido por Arturo Serrano Moedano, en contra de Joel Ramón García Pacheco, expediente número 916/2000, respecto del bien dado en garantía, cuyas características son las siguientes: Casa-habitación marcada con el número 104 ciento cuatro, de la calle Javier Rojo Gómez, del Fraccionamiento La Escondida, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.00 metros linda con Lote número 32; Al Sur: 28.00 metros linda con Lote número 34; Al Oriente: 10.00 metros linda con calle sin nombre; Al Poniente: 10.00 metros y linda con los Lotes números 26 y 27 del mismo Fraccionamiento, con una superficie total de 280 doscientos ochenta metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez actualmente Licenciado Jorge Razo Soto, en contra de Daniel Ludlow Márquez y Daniel Ludlow Zavaleta en su calidad de deudores principales, así como de Daniel Ludlow Márquez, Daniel Ludlow Zavaleta, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Alejandro Ludlow Kuri y Josefina Kuri Flores de Ludlow en su calidad de deudores solidarios, expediente número 448/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 29 veintinueve de octubre del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el cual se encuentra ubicado en Avenida Madero número 1002, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 61.00 metros linda con carretera Pachuca-Tulancingo, actualmente Avenida Francisco I. Madero; Al Sur: 45.70 metros linda con calle Apartado actualmente calle Eliseo Ramírez Ulloa; Al Oriente: 69.95 metros linda con Julia D. de Arellano e Inocencia Guzmán y con Inocencia Guzmán y Al Poniente: En línea quebrada de seis tramos que en su totalidad miden 114.75 linda con

Hermenegildo Samperio, superficie total de 5,596.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$16'500,000.00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento, para participar como postores.

En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., a 11 de agosto de 2004.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2004